



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13379

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

DOMINGO 30 DE AGOSTO DE 2015

560395

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

D. Leg. N° 1193.- Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú **560397**

D. Leg. N° 1194.- Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia **560402**

D. Leg. N° 1195.- Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura **560404**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 057-2015-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por Peligro Inminente en la localidad de Chaviña del distrito de Chaviña, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho **560411**

Fe de Erratas R.M. N° 195-2015-PCM **560413**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0426-2015-MINAGRI.- Designan miembro del Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego **560413**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 242-2015-MINCETUR.- Aprueban ampliación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior **560415**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 391-2015-MEM/DM.- Encargan a PROINVERSION la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la Buena Pro, del proyecto Nueva Subestación La Planicie 500/220 kV **560415**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMS. N°s. 361 y 366-2015-MTC/03.- Otorgan autorización a personas naturales para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en diversas localidades de los departamentos de Cusco y Pasco **560417**

R.V.M. N° 362-2015-MTC/03.- Modifican el artículo 1 de la R.V.M N° 270-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para diversas localidades del departamento de Loreto, a fin de incorporar el plan de la localidad de Lagunas **560420**

R.V.M. N° 365-2015-MTC/03.- Modifican el artículo 1 de la R.V.M N° 336-2005-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF en diversas localidades del departamento de Amazonas, a fin de incorporar los planes de las localidades de Chiriaco, Huampami y Puerto Galilea **560421**

R.V.M. N° 367-2015-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización a favor del Grupo Turbo Mix S.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca **560422**

R.V.M. N° 368-2015-MTC/03.- Modifican el artículo 1 de la R.V.M N° 082-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Ica, a fin de incorporar a la localidad de Huancano **560423**

R.V.M. N° 370-2015-MTC/03.- Modifican el artículo 1 de la R.V.M N° 251-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del departamento de Lima, a fin de incorporar los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias de las localidades de Calango y Coayllo **560423**

R.V.M. N° 371-2015-MTC/03.- Modifican el artículo 1 de la R.V.M N° 091-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Apurímac, a fin de incorporar a la localidades de Progreso y Quillabamba **560424**

R.V.M. N° 372-2015-MTC/03.- Modifican el artículo 1 de la R.V.M N° 109-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Junín, a fin de incorporar a la localidad de Comas **560425**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

D.S. N° 016-2015-VIVIENDA.- Modifican el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento **560426**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE
COOPERACION INTERNACIONAL

R.D. N° 123-2015/APCI-DE.- Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI **560428**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 226-2015/SUNAT.- Dejan sin efecto designación y encargan a trabajador en el cargo de confianza de Superintendente Nacional Adjunto de Desarrollo Estratégico **560429**

Res. N° 228-2015/SUNAT.- Modifican directorios de principales contribuyentes de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque y de la Oficina Zonal San Martín **560430**

Res. N° 229-2015/SUNAT.- Aprueban nueva versión del PDT otras retenciones - Formulario Virtual N° 617 **560431**

Res. N° 230-2015/SUNAT.- Encargan a trabajador en el cargo de confianza de Intendente de Aduana Marítima del Callao **560431**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 121-2015-SUSALUD/S.- Designan Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de SUSALUD **560432**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 063-2015-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de jueces y funcionario de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a Costa Rica, en comisión de servicios **560433**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 062-2015-BCRP-N.- Autorizan viaje de Presidente del BCRP a Japón, Corea del Sur y República Popular China, en comisión de servicios **560433**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 094-2015-P/JNE.- Autorizan viaje de funcionario del JNE a México, en comisión de servicios **560434**

Res. N° 095-2015-P/JNE.- Autorizan viaje de funcionarios del JNE a la Federación Rusa, en comisión de servicios **560434**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4637-2015.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Ayacucho **560436**

Res. N° 4887-2015.- Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a México, en comisión de servicios **560436**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

R.D. N° 079-2015-GRL-GRDE-DREM.- Aprueban el Cronograma de ejecución de obra de ampliación de plazo correspondiente a la construcción de la central Hidroeléctrica Tingo y adenda de contrato de concesión N° 327-2009 **560437**

GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN

R.D. N° 307-2014/GRSM/ARA/DEACRN.- Otorgan concesión con fines de conservación a favor de Asociación Agricultores para la Conservación de la Microcuenca Pacota - ACOMPA, ubicada en el departamento de San Martín **560438**

R.D. N° 002-2015/GRSM/ARA/DEACRN.- Otorgan concesión con fines de conservación a favor de Asociación de Agricultores Montes del Sinai, ubicada en el departamento de San Martín **560440**

R.D. N° 061-2015/GRSM/ARA/DEACRN.- Otorgan concesión con fines de conservación a favor de Asociación Agricultores el Mirador del Huallaga - ASOAMIH, ubicada en el departamento de San Martín **560442**

R.D. N° 079-2015/GRSM/ARA/DEACRN.- Otorgan concesión con fines de conservación a favor de Asociación Agraria de Cafetaleros y Protección del Medio Ambiente El Tunki, ubicada en el departamento de San Martín **560444**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 011-2015-GRU/CR.- Aprueban el inicio del proceso de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional de Ucayali **560445**

Acuerdo N° 124-2015/CR.- Aprueban autorizar al Gobernador Regional para la firma de convenio de financiamiento de proyecto de inversión pública **560446**

Acuerdo N° 125-2015/CR.- Aprueban cofinanciamiento para la ejecución de proyecto de inversión pública **560446**

Acuerdo N° 138-2015/CR.- Aprueban la priorización de proyectos de inversión pública que cuentan con aprobación a nivel de perfil, factibilidad o expediente técnico de los sectores transportes, salud y educación **560447**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 014-2015.- Aprueban nuevo Reglamento para la Tramitación y Evaluación de Iniciativas Privadas en Proyecto de Inversión de la Municipalidad de La Molina **560448**

**MUNICIPALIDAD
DE PUCUSANA**

Ordenanza N° 184-15/MDP.- Ordenanza que aprueba el Reglamento del servicio de transporte público de pasajeros, carga y vehículos menores motorizados (mototaxis), en el distrito de Pucusana **560456**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA**

D.A. N° 008-2015-MSB.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 546-MSB **560457**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

D.A. N° 17-2015-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 500-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente **560458**

R.A. N° 868-2015-RASS.- Modifican el Artículo Primero de la Resolución N° 728-2015-RASS **560459**

R.A. N° 872-2015-RASS.- Declaran habilitación urbana de oficio de predio ubicado en el distrito **560459**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1193**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República por Ley N° 30336, ha delegado en el Poder Ejecutivo, por un plazo de noventa (90) días calendario, la facultad de legislar mediante Decreto Legislativo en materia de seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

Que, el literal d) del artículo 2 de la citada Ley, permite al Ejecutivo legislar para potenciar la capacidad operativa, la organización, el servicio y el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Que, en ese sentido, resulta necesario fortalecer el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a fin de favorecer la conservación y mantenimiento de la disciplina policial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1150, QUE REGULA
EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICIA
NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo 1.- Modificación de artículos del Decreto Legislativo N° 1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú

Modifícanse los artículos 1, 40, 41, 42, 44, 47, 52, 55, 59, 60, 67, 70 y 73 del Decreto Legislativo N° 1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

«Artículo 1.- Garantías y principios rectores

El presente Decreto Legislativo garantiza el derecho de defensa, la doble instancia y el debido procedimiento con arreglo a la Constitución Política del Perú y las normas vigentes sobre la materia.

Constituyen criterios de interpretación y son de aplicación obligatoria en todo procedimiento disciplinario:

- 1) **Principio de legalidad.-** El superior y los órganos disciplinarios deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- 2) **Principio de la autonomía de la responsabilidad administrativa.-** El procedimiento disciplinario sancionador es independiente y distinto de las acciones jurisdiccionales y está orientado a establecer la responsabilidad administrativo-disciplinaria en las que incurra el personal de la Policía Nacional del Perú.
- 3) **Principio del debido procedimiento.-** Las infracciones son sancionadas con sujeción a los procedimientos establecidos en la presente norma, respetándose las garantías y derechos del debido proceso.
- 4) **Principio de inmediatez.-** El conocimiento de la comisión de una infracción obliga el inicio inmediato del procedimiento administrativo-disciplinario correspondiente y compromete la responsabilidad del superior.
- 5) **Principio de concurso de infracciones**
Concurso Ideal de Infracciones:
Cuando una misma conducta califique en más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

Concurso Real de Infracciones:

Quando existan hechos que constituyan infracciones autónomas, que son tramitadas en un solo procedimiento disciplinario, se deberá imponer la sanción que corresponde a cada una de ellas.

- 6) **Principio de proporcionalidad.-** Las decisiones en el ejercicio de la potestad disciplinaria sancionadora, deben mantener proporción entre la infracción cometida y la sanción aplicada.
- 7) **Principio de reserva.-** El personal que conozca de una investigación administrativo-disciplinaria o sea parte de la misma, está obligado a mantener reserva del contenido del procedimiento hasta su culminación.
- 8) **Principio de prohibición de la doble investigación o sanción.-** No se podrá investigar o imponer dos o más sanciones disciplinarias administrativas por el mismo hecho, en los casos que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.
- 9) **Principio de tipicidad.-** Adecuación de la conducta a la infracción descrita y sancionada por la norma sin admitir interpretación extensiva o analógica.
- 10) **Principio de razonabilidad.-** Las sanciones previstas en la presente norma se gradúan en atención a la gravedad, naturaleza y trascendencia del hecho, así como las referencias administrativas disciplinarias del infractor.
- 11) **Principio de imparcialidad.-** El superior y los órganos disciplinarios actúan en el procedimiento otorgando tutela y trato igualitario a todo el personal de la Policía Nacional del Perú, en atención a los bienes jurídicos protegidos por la presente norma.
- 12) **Principio de celeridad.-** El superior y los órganos disciplinarios deben cumplir su actuación dentro de los plazos establecidos, y en atención al derecho al plazo razonable, evitando actuaciones

que dificulten su desenvolvimiento. Se impulsará de oficio el procedimiento administrativo-disciplinario.

- 13) **Principio de irretroactividad.-** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el infractor en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Artículo 40.- Funciones de los órganos de disciplina

Los órganos de disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, desarrollan las siguientes funciones:

- 1) Investigar los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal de la Policía Nacional del Perú, que constituyan infracción Grave o Muy Grave tipificada en el presente Decreto Legislativo.
- 2) Imponer las sanciones que correspondan en el caso de las infracciones Graves o Muy Graves. En este último caso, únicamente como primera instancia.
- 3) Poner en conocimiento de la autoridad competente cuando existan indicios razonables de la comisión de un delito, sin perjuicio de la investigación disciplinaria correspondiente.
- 4) Disponer o levantar las medidas preventivas a las que se refiere la presente norma.
- 5) Realizar acciones previas.
- 6) Elevar en consulta o apelación al Tribunal de Disciplina Policial, las resoluciones emitidas en primera instancia por infracciones Muy Graves. Las resoluciones que imponen sanción de Pase a la Situación de Retiro y que no hayan sido impugnadas, no serán elevadas en consulta.
- 7) Otras que se especifiquen en el reglamento del presente Decreto Legislativo o que se les encargue expresamente por la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, la Inspectoría General del Sector Interior o el Tribunal de Disciplina Policial.

Artículo 41.- Casos Excepcionales de competencia para investigar infracciones disciplinarias

Por excepción, el Inspector General del Sector Interior o en su defecto, el Inspector General de la Policía Nacional del Perú, de oficio o a solicitud del Ministro del Interior o el Director General de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, podrá disponer la conformación de Comisiones Especiales de investigación, cuando se afecte gravemente la imagen institucional. Estas Comisiones contarán con las mismas competencias, funciones y atribuciones que los órganos de investigación dependientes de la Inspectoría General de la PNP.

Estas Comisiones tienen competencia preminente y excluyente sobre los asuntos a cargo de los órganos de investigación ordinarios, los que se encuentran obligados a colaborar con todo aquello que les sea requerido por estas Comisiones extraordinarias.

Artículo 42.- Naturaleza, conformación, competencia territorial y sede del Tribunal de Disciplina Policial

El Tribunal de Disciplina Policial es la última instancia administrativa en el procedimiento disciplinario iniciado por infracciones Muy Graves. Se encuentra en el ámbito de la Inspectoría General del Sector Interior y está dotado de autonomía técnica y funcional.

Está conformado por Salas de primera y de segunda instancia cuyas competencias se encuentran fijadas en la presente ley.

El Tribunal tiene su sede en Lima y sus Salas están compuestas, cada una de ellas, por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que son designados por Resolución Ministerial, por un período de tres (3) años.

El Reglamento dispone las condiciones para la creación de Salas Permanentes y Transitorias, en función a la carga procesal.

Las Salas se podrán trasladar a otras ciudades y tener sesiones itinerantes.

No podrá designarse como miembro de Sala, al personal policial en situación de actividad. La función de miembro de Sala es a tiempo parcial, y es retribuida

mediante dietas por asistir a un máximo de ocho sesiones por mes calendario. En caso alguno de los miembros designados sea personal PNP en situación de retiro, la percepción de esta dieta es compatible con la pensión y otros beneficios que le correspondan.

Artículo 44.- Funciones

Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial:

- 1) Conocer y resolver los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanciones por infracciones Muy Graves, así como contra las resoluciones expedidas por las Comisiones Especiales de Investigación designadas por la Inspectoría General del Sector Interior o el Inspector General de la Policía Nacional del Perú. Sus resoluciones agotan la vía administrativa.
- 2) Conocer y resolver los recursos de apelación en última instancia, contra las resoluciones que disponen medidas preventivas por infracciones Muy Graves.
- 3) Resolver en consulta las resoluciones no hayan sido apeladas.
En estos casos, el Tribunal podrá aprobar las resoluciones de primera instancia agotando con ello la vía administrativa o declarar la nulidad de la misma, debiendo en este caso el órgano de investigación emitir nuevo pronunciamiento. Las sanciones de Pase a la Situación de Retiro que no hayan sido impugnadas, no serán revisadas en consulta.
- 4) Investigar y sancionar en caso corresponda, cuando el presunto infractor sea un Oficial General, siendo competencia de la Sala de Primera Instancia del Tribunal de Disciplina Policial.
- 5) El Tribunal podrá disponer que los órganos de investigación realicen acciones de investigación complementarias. También podrá disponer de oficio o a solicitud de parte la realización de un informe oral.

Artículo 47.- Del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario para infracciones Leves se inicia cuando el superior que ha constatado o tomado conocimiento de la infracción comunica el inicio del procedimiento al presunto infractor, recibiendo sus descargos, y concluye cuando se comunica por escrito al infractor la sanción correspondiente.

Cuando un superior constata o conoce por cualquier medio de la comisión de una infracción Grave o Muy Grave, informa de inmediato y por escrito al Órgano de Investigación correspondiente, para que éste inicie el procedimiento administrativo disciplinario que corresponda.

En el caso de infracciones Graves o Muy Graves, el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al presunto infractor para que presente sus descargos.

Artículo 52.- Circunstancias eximentes

Las circunstancias eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria son las siguientes:

- 1) Obrar en salvaguarda de la vida o integridad física propia o de otras personas, actuando con la diligencia debida.
- 2) Obrar por disposición de una norma legal, en cumplimiento de un deber o en virtud de un mandato judicial o privilegiando un derecho o un bien jurídico superior, siempre que se actúe con la diligencia debida.
- 3) Proceder en virtud de obediencia al superior, siempre que la orden de éste no sea manifiestamente ilícita.
- 4) Obrar bajo el estado de enfermedad psíquica acreditada, que haya impedido totalmente al actor apreciar el carácter ilícito del acto y suprimido su capacidad para obrar libremente.
- 5) Causar un mal por evitar otro mayor, siempre que este último sea efectivo y no se pueda razonablemente exigir al autor el sacrificio del bien amenazado y que dadas las circunstancias,

- no haya podido emplear otro medio menos perjudicial.
- 6) Obrar por una fuerza física irresistible proveniente de un tercero o de la naturaleza.
 - 7) Obrar como colaborador en la investigación para el esclarecimiento de los hechos. La exención de la sanción administrativa disciplinaria exigirá que la colaboración activa o información eficaz permita de manera concurrente los siguientes objetivos:
 - a. Evitar la continuidad, permanencia o ejecución de una infracción tipificada por el presente Decreto Legislativo.
 - b. Identificar de manera cierta al o los infractores vinculados con los hechos materia de investigación.

Artículo 55.- Actos inimpugnables

Son actos inimpugnables administrativamente los siguientes:

- 1) La sanción de amonestación.
- 2) La resolución o disposición superior que dispone acciones preliminares.
- 3) La resolución de levantamiento de la medida preventiva.
- 4) Las resoluciones que agotan la vía administrativa.
- 5) La resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario.
- 6) Las resoluciones que resuelvan incidentes o pretensiones planteadas por el presunto infractor o denunciante, antes de la conclusión del procedimiento administrativo disciplinario.
- 7) Los dictámenes, actas, informes administrativos, partes disciplinarios, notificaciones mediante órdenes telefónicas, citaciones, constancias y cualquier otro documento de mero trámite que se produzcan en el procedimiento administrativo disciplinario, así como los demás señalados en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 59.- Procedimiento para infracciones Muy Graves

El procedimiento para infracciones Muy Graves tiene las siguientes etapas:

1) Etapa de Investigación

Para las infracciones Muy Graves el plazo ordinario será de veinte (20) días hábiles, que puede ser ampliado en diez (10) días hábiles en caso sea necesario.

En los casos declarados complejos de infracciones Muy Graves, el plazo de investigación será el doble del ordinario, que puede ser ampliado en veinte (20) días hábiles. Se considera caso complejo cuando separada o simultáneamente se presenten los siguientes supuestos: pluralidad de presuntos infractores, concurrencia de infracciones, magnitud de los hechos y otras circunstancias de la misma naturaleza.

Tanto la declaración de complejidad como la ampliación del plazo de investigación, requiere de resolución expresa debidamente motivada del órgano disciplinario competente.

Al término de la fase de investigación se emitirá el informe administrativo disciplinario correspondiente, debiendo contener lo siguiente:

- a. Antecedentes o situación de los hechos.
- b. Breve resumen de las diligencias practicadas.
- c. Análisis.
- d. Conclusiones y recomendaciones si fuera necesario.
- e. Firma del Instructor y del auxiliar de investigación.
- f. Anexos incluyendo todos los actuados.

2) Etapa de Decisión

El órgano disciplinario competente, emitirá resolución debidamente motivada para sancionar o para absolver, tomando en cuenta los actuados que consten en el expediente.

Contra la resolución de sanción, el infractor puede interponer recurso de apelación ante el órgano que emitió el acto impugnado dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

El recurso de apelación será elevado dentro del plazo de tres (3) días con todos los actuados que forman parte

del expediente al Tribunal, y deberá ser resuelto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la Vista de la Causa. Su decisión agota la vía administrativa.

Artículo 60.- Notificación de las resoluciones

La Resolución de inicio de investigación se notifica al presunto infractor, indistintamente, en la dependencia policial donde labora, en la sede de los órganos disciplinarios o en su domicilio real.

Las demás resoluciones, comunicaciones y/o otros actos administrativos análogos que se dicten en el procedimiento administrativo disciplinario se tienen por bien notificadas, conforme el siguiente orden de prelación.

1. En el domicilio procesal consignado en el expediente, ya sea una dirección física o dirección electrónica.

El administrado podrá ser notificado en la dirección electrónica señalada en el expediente, siempre que haya dado su autorización expresa para ello, en este caso queda exceptuado el orden de prelación.

2. En el domicilio laboral, es decir en la unidad policial en la que el presunto infractor se encuentre prestando servicio, de acuerdo con lo señalado en el registro de información de personal (RIPER).

3. En el domicilio real que conste en el expediente. En caso no lo haya señalado, se tomará en cuenta el consignado en el legajo personal. Si este registro no existe, se notificará en el domicilio declarado en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Si el destinatario de la notificación se niega a firmar o recibir copia de la resolución y/o comunicación que se le entrega con la notificación, se hará constar así en el acta respectiva.

En caso que no se encuentre al administrado u otra persona en su domicilio, se procederá conforme a lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 67.- Medidas preventivas y clases

Son disposiciones administrativas de carácter provisional, que se imponen por la presunta comisión de infracciones Muy Graves en los casos previstos en el presente Decreto Legislativo.

Se disponen después de notificada la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario. No constituyen demérito ni sanción administrativa.

Las medidas preventivas pueden ser:

- 1) Separación temporal del cargo
- 2) Cese temporal del empleo
- 3) Suspensión temporal del servicio

Para imponer una medida preventiva, deberá tenerse en cuenta la presencia concurrente de los siguientes elementos:

- a. Existencia de elementos de juicio suficientes de la responsabilidad disciplinaria por la comisión de una infracción Muy Grave;
- b. Riesgo de continuación o repetición de los hechos objeto de investigación por parte del presunto infractor;
- c. Grave afectación de los bienes jurídicos protegidos.

Artículo 70.- Cese temporal del empleo

El cese temporal del empleo se produce cuando el presunto infractor se encuentra privado de su libertad por mandato del órgano jurisdiccional, sin sentencia condenatoria firme. Durante el tiempo de privación de libertad se interrumpe el tiempo de servicios.

Para la imposición de esta medida además del supuesto de hecho anterior, se tendrá en cuenta sólo el presupuesto previsto por el literal c) del artículo 67.

Artículo 73.- Adopción de medidas preventivas

Las medidas preventivas pueden ser ordenadas por los Órganos Disciplinarios competentes, siempre que exista una razonable presunción de responsabilidad. Esta acción no suspende el procedimiento administrativo disciplinario.

Las medidas preventivas podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, cuando se hayan desvirtuado los supuestos para su imposición.

Contra la resolución correspondiente, el presunto infractor en el término de cinco (05) días hábiles puede interponer recurso de apelación ante el Órgano Disciplinario que dictó la medida preventiva, quien elevará dentro de las veinticuatro (24) horas al Tribunal, quien resolverá en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido el recurso. Emitido el pronunciamiento que resuelve el recurso impugnatorio, el Tribunal devolverá el expediente dentro de los tres (03) días al órgano disciplinario competente.

La impugnación de la citada resolución no suspende sus efectos.

Artículo 2.- Incorporación de artículos al Decreto Legislativo N° 1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú

Incorpórase los artículos 41-A, 71-A, 71-B y 72-A al Decreto Legislativo N°1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 41-A.- Competencia para investigar a Oficiales Generales de la PNP.

Cuando el presunto infractor sea un Oficial General, la investigación y sanción, en caso corresponda, es de competencia de la Sala de Primera Instancia del Tribunal de Disciplina Policial.

Corresponde a la Secretaría Técnica de la Sala de Primera Instancia emitir un informe final determinando las conductas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o, de ser el caso la declaración de absolución.

El informe final de la Secretaría Técnica, al ser un acto interno de administración dentro del procedimiento, no es pasible de ser impugnado y tampoco vincula al órgano colegiado, quien puede resolver en sentido diferente.

La decisión final de la Sala de Primera Instancia en la que se resuelve imponiendo sanción disciplinaria, es apelable y será resuelta en segunda y última instancia por la Sala competente del Tribunal de Disciplina Policial.

Artículo 71-A.- Suspensión temporal del servicio

La suspensión temporal del servicio es una medida preventiva excepcional que solamente puede ser impuesta, mediante resolución debidamente motivada, siempre que concurren los siguientes supuestos:

a) Existencia de elementos de juicio suficientes que persuadan de la comisión de infracción Muy Grave, cuya sanción prevista sea el Pase a la Situación de Retiro.

b) Riesgo de continuación o repetición de los hechos objeto de investigación por parte del presunto infractor

El personal suspendido temporalmente del servicio, no ejercerá ningún cargo en la Policía Nacional del Perú y mientras dure la medida preventiva percibirá el 50% de la remuneración consolidada exceptuándose en dicho pago los bonos que percibía antes de la notificación de la resolución que dicta la medida. En caso de imponerse la sanción de Pase a la Situación de Retiro por medida disciplinaria, se considerará como pago a cuenta de la compensación por tiempos de servicio que le corresponda.

Artículo 71-B.- Plazo de la suspensión temporal del servicio

El plazo de la medida de suspensión temporal del servicio podrá ser dispuesto hasta por seis (06) meses, prorrogable por única vez por el mismo período.

Cuando se emita una resolución absolutoria en primera instancia en el procedimiento administrativo, y la medida preventiva se encuentre vigente, ésta caducará automáticamente.

Artículo 72-A.- Efecto de la Absolución en el procedimiento administrativo disciplinario

La resolución absolutoria en el procedimiento administrativo disciplinario, implica que el presunto infractor que se encuentre con medida de suspensión temporal del servicio será reincorporado automáticamente al servicio activo, no considerándose como interrupción del tiempo de servicios, el período que duró dicha medida y reintegrándosele solo el 50% no percibido de la remuneración consolidada por el período que duró la medida.

Artículo 3.- Modificación de infracciones del Anexo III, Tabla de Infracciones y Sanciones Muy Graves del

Decreto Legislativo N° 1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú

Modifícase las infracciones MG-10, MG-20, MG-27, MG-48, MG-49 y MG-51 del Anexo III, Tabla de Infracciones y Sanciones Muy Graves del Decreto Legislativo N° 1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

CONTRA LA DISCIPLINA		
MG 10	Negarse a pasar examen ectoscópico, absorción atómica u otros cuando la autoridad policial lo solicite por causa justificada.	Pase a disponibilidad de 1 a 2 años
MG 20	Agredir físicamente o realizar actos de violencia contra personal de la Policía Nacional del Perú, salvo en legítima defensa.	Pase a la situación de retiro
MG 27	Participar, favorecer o facilitar de manera individual o grupal, en hechos que afecten gravemente el orden público y la seguridad de las personas o la comunidad en su conjunto.	Pase a la situación de retiro
CONTRA EL SERVICIO POLICIAL		
MG 48	Alterar, modificar, manipular, desactivar, deteriorar, dañar o sustraer los mecanismos y/o equipos de medición, y/o ubicación y/o verificación, que permitan realizar el control de recursos materiales, económicos y/o humanos destinados al cumplimiento del servicio policial y/o que impidan su ubicación o identificación.	Pase a la situación de retiro
MG 49	Solicitar, exigir o recibir dádivas o cualquier otra clase de beneficio proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.	Pase a la situación de retiro
CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL		
MG 51	Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en proporción de 0.1 hasta 0.5 g/l.	De 1 a 2 años de disponibilidad

Artículo 4.- Incorporación de infracciones al Anexo II, Tabla de Infracciones y Sanciones Graves del Decreto Legislativo N° 1150, Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Incorpórase la infracción G 60-A al Anexo II, Tabla de Infracciones y Sanciones Graves del Decreto Legislativo N° 1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

CONTRA EL SERVICIO POLICIAL		
G 60-A	Negarse a recibir denuncias y/o no registrarla en el sistema cuya materia sea de competencia de la Policía Nacional del Perú.	11 a 15 de sanción de rigor

Artículo 5.- Incorporación de infracciones al Anexo III, Tabla de Infracciones y Sanciones Muy Graves del Decreto Legislativo N° 1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Incorpórase las infracciones MG 11-A, MG 17-A, MG 49-A, MG 50-A, MG 51-A, MG 53-A, MG 53-B, MG 69, MG 70, MG 71 y MG 72 al Anexo III, Tabla de Infracciones y Sanciones Muy Graves del Decreto Legislativo N° 1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

CONTRA LA DISCIPLINA		
MG 11-A	Rehusar injustificadamente el cumplimiento de las normas, procedimientos, directivas, así como encargos, designaciones, comisiones y tareas que se le asigne al personal de la Policía Nacional del Perú.	De 1 a 2 años de disponibilidad
MG 17-A	Ingerir bebidas alcohólicas y/o consumir drogas o estupefacientes ilegales, portando y/o usando armamento de reglamento y/o particular.	Pase a la situación de retiro



CONTRA EL SERVICIO POLICIAL		
MG 49-A	Ofrecer y/o entregar dádivas o cualquier otra clase de beneficio a personal de la Policía Nacional que impliquen ventajas de cualquier índole.	Pase a la situación de retiro
MG 50-A	Incumplir sus obligaciones, funciones y/o responsabilidades afectando la prestación de servicios de salud.	De 1 a 2 años de disponibilidad
CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL		
MG 51-A	Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a 0.5 g/l y/o negarse a pasar dosaje étílico o toxicológico.	Pase a la situación de retiro
MG 53-A	Maltratar física o psicológicamente al cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y/o terceros, cuando se requiera entre 1 y 10 días de asistencia facultativa o hasta 10 días de descanso médico.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
MG 53-B	Maltratar física o psicológicamente al cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y/o terceros, cuando se requiera más de 10 días de asistencia facultativa o más de 10 días de descanso médico.	De 1 a 2 años de disponibilidad
CONTRA LA ÉTICA		
MG 69	Direccionar u orientar la adquisición de bienes y/o la contratación de servicios para obtener un beneficio personal o en favor de terceros, valiéndose de su profesión, cargo o función.	Pase a la situación de retiro.
MG 70	Simular hechos conducentes a la aplicación de la intervención excepcional de la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú en el marco de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1182.	Pase a la situación de retiro.
MG 71	Usar y/o transferir indebidamente datos derivados de las comunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos de naturaleza similar.	Pase a la situación de retiro.
MG 72	Alterar, inducir o interferir en el procedimiento establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1182.	Pase a la situación de retiro.

Artículo 6.- Exclusión de Infracciones

Exclúyase las infracciones L-37 del Anexo I de la Tabla de Infracciones y Sanciones Leves; G-72 y G-74 del Anexo II de la Tabla de Infracciones y Sanciones Graves, del Decreto Legislativo N° 1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Modificaciones a las Tablas de Infracciones

Mediante Decreto Supremo el Ministerio del Interior crea, modifica, fusiona, adecua o deja sin efecto, infracciones y sanciones tipificadas en los Anexos I, II y III del Decreto Legislativo N° 1150, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

SEGUNDA.- Financiamiento

La implementación de las medidas establecidas en la presente norma se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Incorporación de numerales en los artículos 3 y 72 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Incorpórase el numeral 30-A en el artículo 3 y el numeral 6 en el artículo 72 del Decreto Legislativo N°

1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

«Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) **Antigüedad:** Prelación existente entre el personal, en atención a su categoría, jerarquía, grado y tiempo de servicios.
- 2) **Ascenso:** Promoción del personal en situación de actividad, al grado inmediato superior, que tiene por finalidad garantizar la línea de carrera policial, como resultado objetivo del proceso de evaluación de los méritos y deméritos registrados durante la carrera.
- 3) **Asignación:** Ubicación del personal en situación de actividad en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal y que se ejecuta anualmente conforme a los cambios generales de colocación.
- 4) **Categoría:** Nivel que corresponde al personal, teniendo en cuenta su formación y procedencia.
- 5) **Cese temporal del empleo:** Condición derivada de medida preventiva prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- 6) **Cuadro de méritos de ascensos:** Documento en el cual se inscribe a los candidatos en orden decreciente en función al puntaje alcanzado en su respectivo grado, siempre que hayan aprobado los exámenes y no hayan sido excluidos por razones disciplinarias.
- 7) **Cuadro de Organización:** Documento que contiene el listado de los cargos que existen en la Policía Nacional del Perú.
- 8) **Despacho:** Documento que acredita el grado del personal.
- 9) **Destaque:** Asignación a un cargo con carácter temporal por necesidad del servicio o a solicitud del interesado, por un período no mayor a noventa (90) días calendarios.
- 10) **Especialidad funcional:** Función policial que comprende un conjunto de actividades interrelacionadas para el cumplimiento de su finalidad fundamental.
- 11) **Evaluación del desempeño:** Proceso de evaluación anual de los factores personal, rendimiento profesional o técnico; así como de los estudios a tiempo completo del personal, cuando corresponda.
- 12) **Grado:** Nivel jerárquico que se concede al personal de acuerdo a la presente norma.
- 13) **Hoja Anual de Rendimiento Profesional o Técnico:** Documento de calificación individual del personal, que detalla su nota anual de rendimiento profesional o técnico.
- 14) **Insuficiencia disciplinaria:** Falta de capacidad del personal para adecuarse a los niveles mínimos de disciplina y responsabilidad que se requieren para ejercer la función policial.
- 15) **Insuficiencia Profesional:** Falta de capacidad profesional o técnica del personal para ejercer la función policial.
- 16) **Jerarquías:** Son los niveles alcanzados por el personal en su respectiva categoría, abarca uno (1) o más grados.
- 17) **Lista Anual de Rendimiento Profesional o Técnico:** Relación del personal clasificado según la nota de rendimiento profesional o técnico.
- 18) **Medida preventiva:** Disposición administrativa de carácter transitorio, que se impone por la presunta comisión de infracciones muy graves en los casos previstos en la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de evitar que se siga cometiendo infracciones similares o se afecte al procedimiento administrativo disciplinario. No constituye sanción.
- 19) **Misión de Estudios:** Condición del personal policial, autorizado por el Director General de la Policía Nacional del Perú, que participa en un evento académico fuera de la institución en el país o el extranjero.

- 20) **Nota Anual de Rendimiento Profesional o Técnico:** Puntaje de la evaluación del desempeño profesional o técnico.
- 21) **Oficial de Armas:** Profesional egresado de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú.
- 22) **Oficial de Servicios:** Profesional egresado de una Universidad, con título registrado en la Asamblea Nacional de Rectores e inscrito en el Colegio Profesional respectivo, cuando corresponda, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.
- 23) **Personal:** Para efectos de la presente norma, la palabra personal se refiere a Oficiales y Suboficiales de Armas y Servicios de la Policía Nacional del Perú.
- 24) **Precedencia:** Constituye la preeminencia entre el personal para el cumplimiento de actividades de mando, empleo, ceremonial y protocolo, en consideración a la categoría, jerarquía, grado y antigüedad.
- 25) **Reasignación:** Ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal. Se ejecuta en cualquier momento, de acuerdo a las necesidades del servicio.
- 26) **Renovación de cuadros:** Causal de pase a la situación de retiro. Tiene la finalidad de mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales.
- 27) **Separación temporal del cargo:** Medida preventiva establecida en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- 28) **Servicio policial:** Conjunto de actividades que ejecuta el personal en situación de actividad, para el cumplimiento de su finalidad y misión institucional.
- 29) **Suboficial de Armas:** Personal egresado de las Escuelas Técnico Superiores de Suboficiales de la Policía Nacional del Perú.
- 30) **Suboficial de Servicios:** Personal acreditado como Técnico, egresado de los institutos superiores o centros académicos con valor oficial, debidamente registrado ante la entidad correspondiente, que se incorpora a la Policía Nacional del Perú mediante concurso público, de acuerdo a las necesidades institucionales.
- 30-A) **Suspensión temporal del servicio:** Condición derivada de Medida Preventiva prevista en el Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- 31) **Tiempo de servicios reales y efectivos:** Período de tiempo en que el personal presta servicios reales y efectivos desde el egreso de la escuela de formación en su respectiva categoría o desde la fecha de incorporación al servicio policial para el personal de servicios.

Artículo 72.- Situación de actividad fuera de cuadros.

La situación de actividad fuera de cuadros es la condición en la que el personal de la Policía Nacional del Perú con empleo, se encuentra fuera del servicio, en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Enfermo o lesionado por el período comprendido entre seis (6) meses a dos (2) años.
- 2) Prisionero o rehén durante el desempeño del servicio policial, por el término máximo de tres (3) años, al cabo del cual, si se ignora su existencia o paradero, es considerado como fallecido en acto de servicio.
- 3) Desaparecido en acción de armas, en acto o como consecuencia del servicio, por el término máximo de tres (3) años, al cabo del cual si se ignora su existencia o paradero, es considerado como fallecido en acción de armas, acto del servicio o como consecuencia del servicio.
- 4) Con mandato de detención emanado de autoridad judicial competente por un período mayor de seis (6) meses.
- 5) Sometido a la medida preventiva de cese temporal del empleo prevista en la Ley del

Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

6) Sometido a la medida de suspensión temporal del servicio prevista en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Al personal de la Policía Nacional del Perú comprendido en el numeral 4) del presente artículo, que obtenga sentencia absolutoria se le reconocerá el tiempo de servicios transcurrido como de actividad en cuadros.»

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Derógase el literal e) del numeral 1) del artículo 88 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1281034-1

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1194**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30336, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de Seguridad Ciudadana, Fortalecer la Lucha contra la Delincuencia y el Crimen Organizado, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, en este sentido, el literal a) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar sobre el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación y tráfico de terrenos y la tala ilegal de madera;

Que, resulta necesario establecer instrumentos normativos eficaces en el racional procesamiento de causas penales bajo el supuesto de flagrancia delictiva, que permitirá resultados positivos en la lucha contra la delincuencia; el crimen organizado, entre otros, en beneficio de la comunidad en general;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 30336 y en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL
PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA**

Artículo 1°.- Objeto de la norma

La presente norma tiene el objeto de regular el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando la Sección I, Libro Quinto, del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957.

Artículo 2°.- Modificación de los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957

Modifícanse los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, en los siguientes términos:

“Artículo 446.- Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:
 - a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
 - b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
 - c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.
3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.
4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código.

“Artículo 447.- Audiencia única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el Fiscal debe solicitar al Juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El Juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una Audiencia única de Incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la Audiencia.
2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el Fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336.
3. En la referida Audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.
4. La Audiencia única de Incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El Juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:
 - a) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el Fiscal;
 - b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;
 - c) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.
5. El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciada, de modo impostergable, en la misma Audiencia de Incoación. La resolución es apelable con efecto devolutivo.
6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. Recibido el requerimiento

fiscal, el Juez de la Investigación Preparatoria, en el día, lo remite al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448.

7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dicta la Disposición que corresponda o la formalización de la Investigación Preparatoria.

Para los supuestos comprendidos en los literales b) y c), numeral 1 del artículo 446, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la Investigación Preparatoria.”

“Artículo 448 Audiencia única de Juicio Inmediato

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.
2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos.
3. Instalada la Audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el Juez Penal determina que los defectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsanación en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda. El Juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias. Cumplidos los requisitos de validez de la acusación de conformidad con el numeral 1 del artículo 350 y resueltas las cuestiones planteadas, el Juez Penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral.
4. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El Juez Penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. En lo no previsto en esta Sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza célere del proceso inmediato”.

Artículo 3°.- Adelanto de la vigencia a nivel nacional de la Sección I, Libro Quinto del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957

Adelántase la vigencia a nivel nacional de la Sección I, libro Quinto del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Vigencia

La presente norma entra en vigencia a nivel nacional a los noventa (90) días de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda: Gestión de Audiencias

En cada Distrito Judicial, la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia designan a un funcionario responsable de la gestión de audiencias para procesos inmediatos en casos de flagrancia, quien tiene a su cargo la administración de la agenda y de los espacios para la realización de las audiencias, así como las tareas relativas a su registro, publicidad, organización y asistencia de las partes.

La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores; la Dirección Distrital de la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o quien haga sus veces y la máxima autoridad de la Policía Nacional del Perú, en cada Distrito Judicial, designan a un funcionario de enlace con el funcionario responsable de la gestión de audiencia señalado en el párrafo anterior, a fin de coordinar los temas interinstitucionales de organización para la realización efectiva, célere y adecuada de las audiencias.

Tercera.- Financiamiento
La implementación de las medidas establecidas en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla dando cuenta al Congreso de la República.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1281034-2

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1195**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30335, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, por el término de noventa (90) días calendario;
Que, en ese sentido el literal d) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar para promover el consumo humano directo del recurso hidrobiológico a través del desarrollo de la acuicultura;
Que, el desarrollo de la acuicultura como actividad económica de interés nacional, coadyuva a la diversificación productiva, la competitividad y seguridad alimentaria, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingresos y de cadenas productivas, entre otros beneficios;
Que, resulta necesario orientar, integrar, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación y cumplimiento de la política pública en materia de acuicultura, así como los planes, programas y acciones destinados a fomentar el crecimiento y desarrollo de la acuicultura a nivel nacional; y a promover prácticas acuícolas que contribuyan a la conservación y aprovechamiento sostenible del ambiente donde se desarrolle, para lo cual se requiere la participación de todas las entidades y usuarios vinculados a las actividades acuícolas;
De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley N° 30335, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158;
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales.

Artículo 2.- Declaración de interés nacional
Declárase el desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica de interés nacional

que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingresos y de cadenas productivas, entre otros beneficios.

Artículo 3.- Principios
El desarrollo de la acuicultura se rige por los siguientes principios:

- 3.1 **Sostenibilidad.-** El Estado promueve el desarrollo sostenible de la acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos y del ambiente considerando la satisfacción de las necesidades sociales y económicas de la población a través de la promoción de una actividad acuícola rentable y competitiva.
- 3.2 **Enfoque Ecosistémico.-** La actividad acuícola se adecúa y respeta el enfoque ecosistémico, considerando las dimensiones ambiental, social e institucional, garantizando la participación, equidad en la distribución de los beneficios y el respeto a la integridad y funcionalidad de los ecosistemas, garantizando la capacidad de recuperación de los sistemas socio-ecológicos interconectados.
- 3.3 **Diversidad Genética.-** La diversidad genética representa la materia prima biológica tanto de la acuicultura como de otros usuarios y su preservación es determinante para el equilibrio ecológico. La diversidad genética de las poblaciones naturales o de criaderos, por lo tanto, se gestiona de manera responsable basándose en la mejor evidencia científica disponible, analizando los riesgos ecológicos de las alteraciones antrópicas y tomando en consideración también el conocimiento tradicional.
- 3.4 **Seguridad alimentaria y nutricional.-** El Estado reconoce que la acuicultura es un pilar importante de la seguridad alimentaria y nutricional de la población ya que representa una fuente de alimentos de alto valor proteico.
- 3.5 **Sanidad, Calidad e Inocuidad.-** Las actividades acuícolas se realizan en ambientes de cultivo que propician la sanidad de las especies que en él se crían,
- 3.6 asegurando la sanidad animal, la calidad e inocuidad de los productos acuícolas con sistemas de trazabilidad implementados a lo largo de toda la cadena productiva.
- 3.7 **Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.-** El Estado promueve y fortalece la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, procurando la diversificación productiva, la competitividad y la optimización de la cadena productiva de la acuicultura.
- 3.8 **Transparencia e información.-** El Estado, promueve y facilita el registro y acceso a la información actualizada relacionada con la actividad acuícola, de acuerdo con las normas correspondientes, articulando con los sectores público y privado.
- 3.9 **Participación ciudadana.-** El Estado, a través del Ministerio de la Producción, así como de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, promueve acciones que fortalecen la confianza y credibilidad entre los actores involucrados con la actividad acuícola, a través del establecimiento de procesos participativos libres e informados, que favorezcan la prevención y gestión de conflictos, para asegurar la sostenibilidad de la actividad acuícola y el desarrollo de las comunidades costeras y continentales.
- 3.10 **Inclusión.-** La acuicultura, como actividad productiva, deberá contribuir a la generación y diversificación de oportunidades económicas, al desarrollo de capacidades productivas y de emprendimientos en las zonas rurales donde se desarrolle; así como a la seguridad alimentaria y nutricional asociada al incremento de la disponibilidad de proteína de buena calidad.

Artículo 4.- Definiciones
a. **Abastecimiento de semilla.-** Obtención de semilla para cultivo, la misma que puede

realizarse a través del aprovisionamiento desde un centro productor o desde el medio natural.

- b. **Acondicionamiento del medio.-** Ajuste o modificación del ambiente natural o artificial que se efectúa para favorecer el desarrollo del cultivo.
- c. **Actividad acuícola.-** Conjunto de elementos interactuantes para la obtención de recursos hidrobiológicos provenientes de cultivo, la misma que incluye todas sus fases productivas.
- d. **Acuicultura con fines comerciales.-** Cultivo de organismos acuáticos cuyo objetivo es maximizar las utilidades; lo practican productores que participan activamente en el mercado, comprando insumos (incluyendo capital y mano de obra) e involucrándose en la venta de su producción fuera del centro de producción acuícola.
- e. **Aguas Residuales.-** Aquellas cuyas características han sido modificadas por actividades antropogénicas, tengan que ser vertidas a un cuerpo natural de agua o reusadas y que por sus características de calidad requieren de un tratamiento previo.
- f. **Alimento para la acuicultura.-** Sustancias comestibles u organismos que se cultivan o se manufacturan y son suministrados para el consumo en cautiverio de las especies hidrobiológicas, aportando energía y/o nutrientes a su dieta.
- g. **Áreas potenciales para el desarrollo de la acuicultura.-** Áreas que presentan condiciones ambientales favorables para el cultivo de una o varias especies hidrobiológicas.
- h. **Centro de producción acuícola.-** Infraestructura destinada a la producción de especies hidrobiológicas en cualquiera de sus fases, mediante la aplicación de técnicas de cultivo.
- i. **Documento habilitante.-** Documento emitido por la autoridad sanitaria competente que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Normas correspondientes.
- j. **Efluente.-** cualquier flujo regular o estacional de sustancia líquida descargada a los cuerpos receptores, que proviene de la actividad acuícola.
- k. **Inocuidad.-** Garantía de que un alimento no causará daño al consumidor cuando el mismo sea preparado o ingerido de acuerdo con el uso a que se destine.
- l. **Introducción de especies.-** Referido al movimiento de especies cuya área de distribución geográfica natural no corresponde al territorio nacional o local, y se encuentran en el país como resultado de actividades humanas voluntarias o no.
- m. **Lago.-** Grandes masas de agua que permanecen estacionadas en una depresión del terreno. Generalmente tienen un sistema de ríos o glaciares que los alimentan. La mayoría vierte el exceso de agua a través de otros ríos.
- n. **Laguna.-** Depósito natural de agua que puede tener diferentes dimensiones y se forma a partir de la desembocadura de un arroyo o río o, en su defecto, en períodos de inundación por el desborde de uno de ellos y el posterior estancamiento de las aguas.
- o. **Procesamiento primario.-** Cuando la especie hidrobiológica proveniente del cultivo es sometida a un tratamiento previo de desvalvado, descabezado, eviscerado, fileteado y limpieza, bajo acciones de manipuleo y condiciones de temperatura, higiene y otras que sean aplicables, orientadas únicamente a la obtención de productos al estado fresco y refrigerado; antes de ser sometido al proceso de congelado, envasado o curado con fines de conservación y comercialización.
- p. **Semilla en acuicultura.-** Individuos a sembrar y se refiere a larvas, post larvas, alevines, juveniles o plántulas que se producen en viveros o laboratorios o se colectan del medio natural y se emplean en un sistema de cultivo acuícola.
- q. **Trazabilidad.-** La capacidad para seguir el

desplazamiento de un alimento a través de una o más etapas especificadas desde la producción, transformación, el transporte y la distribución.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación de la Ley

Las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, vinculada a la actividad o al desarrollo de la acuicultura en territorio nacional.

Artículo 6.- Definición de la Acuicultura

La acuicultura se define como el cultivo de organismos acuáticos, que implica la intervención en el proceso de cría para aumentar la producción, como fuente de alimentación, empleo e ingresos, optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, el uso óptimo de los recursos naturales y del territorio; garantizando la propiedad individual o colectiva del recurso cultivado.

Artículo 7.- Actividades de la Acuicultura

Las actividades que comprende la acuicultura son: la selección y acondicionamiento del medio, obtención o producción de semilla, siembra, cultivo, cosecha, procesamiento primario, investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

TÍTULO II

SISTEMA NACIONAL DE ACUICULTURA

Artículo 8.- Definición del Sistema Nacional de Acuicultura

El Sistema Nacional de Acuicultura – SINACUI es un sistema funcional que integra principios, normas, procedimientos, métodos, técnicas e instrumentos de administración, gestión y desarrollo en los tres niveles de gobierno, conforme al marco normativo vigente.

Artículo 9.- Finalidad

El SINACUI tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación y cumplimiento de la política pública, planes, programas y acciones destinados a fomentar el crecimiento y desarrollo de la acuicultura a nivel nacional; y a promover prácticas acuícolas que contribuyan a la conservación y aprovechamiento sostenible del ambiente donde se desarrolle, conforme al marco normativo vigente, para lo cual se requiere la participación de todas las entidades y usuarios vinculados a las actividades acuícolas.

Artículo 10.- Conformación del Sistema

Forman parte del SINACUI:

- 10.1 El Ministerio de la Producción – PRODUCE
- 10.2 Ministerio del Ambiente – MINAM;
- 10.3 Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI de la Marina de Guerra del Perú;
- 10.4 Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP del Ministerio del Ambiente;
- 10.5 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del Ministerio del Ambiente;
- 10.6 Autoridad Nacional del Agua – ANA del Ministerio de Agricultura;
- 10.7 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- 10.8 Instituto Tecnológico de la Producción – ITP del Ministerio de la Producción;
- 10.9 Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP del Ministerio del Ambiente;
- 10.10 Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES del Ministerio de la Producción;
- 10.11 Instituto del Mar del Perú – IMARPE del Ministerio de la Producción;
- 10.12 Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES del Ministerio de la Producción;
- 10.13 Las entidades y órganos que realizan actividades de administración de la actividad acuícola de los Gobiernos Regionales; y,

- 10.14 Las entidades y órganos que realizan actividades de investigación, promoción y fomento en acuicultura.

Artículo 11.- Ente rector del Sistema

El Ministerio de la Producción, es el ente rector y máxima autoridad del SINACUI y responsable de su funcionamiento.

Artículo 12.- Coordinación del Sistema

El Ministerio de la Producción está encargado de coordinar la integración del SINACUI a nivel nacional, para lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieran de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del SINACUI con la participación de los Gobiernos Regionales y otras entidades según corresponda.

Artículo 13.- Mecanismos de articulación y coordinación

El Ministerio de la Producción, establece los mecanismos de articulación y coordinación intersectorial con otras entidades del Poder Ejecutivo, así como intergubernamental con los Gobiernos Regionales, y con otros organismos.

TÍTULO III AUTORIDAD NACIONAL

Artículo 14.- Competencias del Ente Rector

El Ministerio de la Producción como ente rector del SINACUI, está encargado de planificar, normar, promover, coordinar, ejecutar, fiscalizar, controlar, evaluar, supervisar las actividades acuícolas en el país y formular la política nacional acuícola, en el marco de sus competencias. Asimismo, controla y vela el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la acuicultura, coadyuva a las entidades públicas que conforman el sistema y ejecuta las acciones derivadas de las funciones otorgadas en la presente ley.

Artículo 15.- Funciones del Ente Rector

El Ministerio de la Producción ejerce en forma exclusiva su potestad de ordenamiento sobre todas las actividades acuícolas y tiene las siguientes funciones:

- 15.1 Diseñar, formular y aprobar, cuando corresponda, normas y lineamientos para una adecuada gestión en materia acuícola;
- 15.2 Formular, ejecutar y supervisar el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola como política del Sector para el desarrollo sostenible de la actividad acuícola en el país en coordinación con los sectores competentes;
- 15.3 Apoyar técnicamente a los Gobiernos Regionales; así como asistirlos en la formulación de sus respectivos Planes Regionales de Acuicultura y monitorear la ejecución de los mismos, así como su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola;
- 15.4 Desarrollar un modelo de gestión para la construcción y fortalecimiento de capacidades tecnológicas y gerenciales, en el productor acuícola;
- 15.5 Promover la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en acuicultura;
- 15.6 Promover la articulación del productor con instituciones y entidades internacionales, nacionales y regionales del sector, así como con los centros de investigación y desarrollo;
- 15.7 Impulsar programas, proyectos y acciones para fortalecer la cadena productiva en materia acuícola, y,
- 15.8 Otras funciones señaladas por Ley;

Artículo 16.- Supervisión y Fiscalización

16.1 El Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia, son los encargados de la supervisión y fiscalización de las autorizaciones o concesiones acuícolas, a fin de lograr el desarrollo sostenible de la actividad.

16.2 La supervisión y fiscalización ambiental de las actividades acuícolas está a cargo del OEFA respecto de las actividades de acuicultura de mediana y gran empresa y de los Gobiernos Regionales respecto de las actividades de acuicultura de la micro y pequeña empresa. La ANA realiza la supervisión y fiscalización de los vertimientos del procesamiento primario.

Artículo 17.- Potestad Sancionadora, las Infracciones y Sanciones

- 17.1 El Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales tienen potestad para imponer sanciones en materia de acuicultura, en el ámbito de su competencia, conforme al marco normativo vigente.
- 17.2 Constituyen infracciones administrativas pasibles de sanción las conductas que infrinjan las normas establecidas en la presente Ley, en sus normas reglamentarias y en el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) vigente o norma que lo sustituya, en el cual se tipifican las conductas mencionadas y se aprueba la escala de sanciones aplicables. Lo anterior sin detrimento de las sanciones aplicadas por otras entidades de acuerdo con los marcos legales aplicables, cuando sea el caso.
- 17.3 Son sanciones administrativas: multa, decomiso, reducción de áreas acuícolas y cancelación de la autorización o concesión directa, de acuerdo a lo señalado en el RISPAC.

TÍTULO IV DESARROLLO DE LA ACUICULTURA

CAPÍTULO I ORDENAMIENTO DE LA ACUICULTURA

Artículo 18.- Ordenamiento

El ordenamiento de la acuicultura es el conjunto de normas, principios y acciones que permiten administrar la actividad sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológicos, económicos, ambientales y sociales, en armonía con otras actividades y para la sostenibilidad productiva.

El Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial, establece las medidas de ordenamiento para el desarrollo de las actividades acuícolas en cumplimiento de sus funciones rectoras asignadas por el ordenamiento legal vigente.

Artículo 19.- Categorías productivas

Las categorías productivas son las siguientes:

- a. Acuicultura de recursos limitados (AREL)
- b. Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE)
- c. Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE)

Los criterios técnicos para cada categoría productiva y de la actividad acuícola a que se refiere el presente artículo son establecidos en el Reglamento de la presente Ley. Toda actividad acuícola deberá ejercerse dentro de estas categorías productivas.

Sin importar la categoría a la que pertenezcan, los administrados deben cumplir con la normativa sanitaria vigente y están sujetos a la supervisión y fiscalización del SANIPES.

Los Pescadores Artesanales deberán organizarse adoptando las formas empresariales o cooperativas, conforme al marco legal vigente.

CAPÍTULO II CONTROL SANITARIO

Artículo 20.- Vigilancia y Control Sanitario

El SANIPES es la autoridad sanitaria a nivel nacional del Sector en materia de acuicultura, encargada de velar y verificar el cumplimiento de la legislación sanitaria en toda la cadena de producción acuícola. Además otorga las habilitaciones, certificaciones sanitarias y de calidad correspondientes, así como los registros sanitarios.

Los alimentos, semillas e insumos empleados en la cadena de producción acuícola deben cumplir las normas

sanitarias y de calidad que establezca la autoridad sanitaria.

CAPÍTULO III GESTIÓN EN ACUICULTURA

Artículo 21.- Catastro Acuícola Nacional

- 21.1 El Catastro Acuícola Nacional es una herramienta de gestión que brinda información sobre la ubicación geográfica de los derechos de acuicultura, situación de las áreas disponibles, recursos hídricos evaluados, bancos naturales de material biológico, zonas de pesca, áreas de reserva de interés para el desarrollo de la acuicultura, entre otros.
- 21.2 El Ministerio de la Producción administra y actualiza el Catastro Acuícola Nacional como herramienta de gestión de la acuicultura, la cual apoya el ordenamiento, planificación y la promoción de la acuicultura. Dicho catastro debe ser actualizado en coordinación con los sectores competentes.
- 21.3 El Ministerio de la Producción desarrolla los mecanismos que permiten la sistematización de la información y la interconexión del Catastro Acuícola Nacional con los Gobiernos Regionales, y brinda la capacitación correspondiente para su adecuado manejo.

Artículo 22.- Ventanilla Única de Acuicultura (VUA)

- 22.1 La Ventanilla Única de Acuicultura (VUA), es el sistema integrado a través del cual la persona natural o jurídica interesada en realizar inversiones en acuicultura gestiona los trámites requeridos por las autoridades competentes que regulan el acceso a la actividad acuícola.
- 22.2 La VUA es administrada por el Ministerio de la Producción. Las dependencias de los Ministerios de Agricultura y Riego, Defensa y del Ambiente que intervienen en el otorgamiento de derechos para el acceso a la acuicultura serán responsables en el ámbito de sus competencias de su integración en la misma, óptimo funcionamiento y uso obligatorio de documentos electrónicos en dicho proceso.
- 22.3 El Ministerio de la Producción aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental previa opinión favorable del ANA y, en los casos que corresponda, del SERNANP; y, posteriormente otorga el derecho de concesión y autorización correspondiente.

Artículo 23.- Red Nacional de Información Acuícola

El Ministerio de la Producción promueve la gestión del conocimiento, la inversión y cooperación nacional e internacional entre instituciones públicas y privadas, y organismos internacionales, en el marco de la normatividad vigente, a través de la Red Nacional de Información Acuícola, como plataforma virtual que brinda información de los diferentes aspectos que contempla la acuicultura.

La Red Nacional de Información Acuícola contemplará mecanismos de interoperabilidad con otros sistemas de información relacionados a la actividad.

El Ministerio de la Producción administra y actualiza la Red Nacional de Información Acuícola, la misma que es difundida a través de su portal institucional.

Artículo 24.- Generación e integración de la información

La información de interés para el desarrollo de la acuicultura, generada por las instituciones públicas, es remitida al Ministerio de la Producción, para ser incorporada en el Catastro Acuícola Nacional y la Red Nacional de Información Acuícola, según corresponda.

Las personas naturales o jurídicas que realicen la acuicultura están obligadas a proporcionar la información respectiva, en la forma y periodicidad que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Los Gobiernos Regionales están obligados a remitir al Ministerio de la Producción la información respecto a las reservas de áreas acuáticas para el desarrollo de la acuicultura, certificaciones y los derechos que otorguen

en la forma y periodicidad que establezca el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO IV HABILITACIÓN, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Artículo 25.- Habilitación de áreas acuáticas

25.1 La DICAPI, en el marco de sus competencias, habilita a favor del Ministerio de la Producción áreas acuáticas para el desarrollo de la acuicultura en el mar, lagos y ríos navegables y vela por su adecuada implementación. El procedimiento administrativo de habilitación ante la DICAPI tiene una duración máxima de veinte (20) días hábiles y no irroga costos al Ministerio de la Producción.

25.2 SANIPES clasifica sanitariamente las áreas acuáticas para el desarrollo de las actividades acuícolas.

25.3 El Ministerio de la Producción efectúa la publicación de las áreas habilitadas en el Catastro Acuícola Nacional.

25.4 En los casos que las habilitaciones de áreas acuáticas se encuentren comprendidas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, sus Zonas de Amortiguamiento, y Áreas de Conservación Regional, se requerirá contar previamente con la compatibilidad por parte del SERNANP, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 26.- Derecho de Uso de área acuática

La DICAPI otorga el derecho de uso de áreas acuáticas en el mar, lagos y ríos navegables. La vigencia del derecho de uso de área acuática empezará a partir de la suscripción del contrato o la emisión del acto administrativo para desarrollar la actividad de acuicultura.

Artículo 27.- Licencia de uso de agua

La ANA emite opinión sobre los Instrumentos de Gestión Ambiental. Cuando dicha opinión es favorable, y previa presentación de los requisitos necesarios en la VUA, ANA otorga la licencia de uso de aguas, cuya vigencia empezará a partir de la emisión de la resolución directoral o suscripción del contrato de concesión que otorgue el derecho acuícola.

Dicha disposición no será aplicable para efectos de aquellos estudios de impacto ambiental que se tramiten a través del procedimiento de Certificación Ambiental Global dispuesto en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.

Artículo 28.- Uso del agua

Precísese que los efluentes provenientes de la actividad acuícola, exceptuando el procesamiento primario, no califican como aguas residuales, por lo tanto no requieren autorización de vertimientos.

Artículo 29.- Concesión especial o autorización en Áreas Naturales Protegidas

29.1 La actividad acuícola en Áreas Naturales Protegidas se realiza a través de una concesión especial o autorización, en concordancia con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento: en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y con el Plan Maestro del Área Natural Protegida.

29.2 Las actividades acuícolas que se desarrollan en Área Natural Protegida, sus zonas de amortiguamiento, y Áreas de Conservación Regional requieren previamente de la opinión favorable del SERNANP respecto del instrumento de gestión ambiental, conforme a la normatividad sobre la materia.

29.3 La actividad acuícola en áreas naturales protegidas deberá contar con un Plan de Manejo.

CAPÍTULO V ACCESO A LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

Artículo 30.- Acceso a la actividad acuícola

30.1 El acceso a la actividad acuícola requiere de autorizaciones o concesiones, previa

- aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental respectivo, otorgada por la autoridad competente.
- 30.2 Para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos públicos o en áreas acuáticas de dominio público, se requiere el otorgamiento de una concesión, conforme al marco normativo vigente.
- 30.3 Para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos de dominio privado no estatal se requiere el otorgamiento de una autorización.
- 30.4 La determinación de la categoría productiva es declarada por el interesado en su solicitud de reserva de área para el caso de concesiones, o al momento de solicitar la autorización. La misma será evaluada por la autoridad competente.
- 30.5 El Ministerio de la Producción otorga autorizaciones y concesiones para realizar AMYGE. Los Gobiernos Regionales ejercen las mismas atribuciones para la AMYPE y de AREL, según los criterios que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, incluyendo el mecanismo de consulta previa señalado en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios y su Reglamento, cuando corresponda. Los Gobiernos Regionales ejercerán su potestad en materia acuícola bajo los lineamientos y parámetros establecidos por el Ministerio de Producción.

Artículo 31.- Reserva de áreas habilitadas para concesión acuícola

- 31.1 El Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales otorgan las reservas de áreas habilitadas para concesión acuícola vinculadas a los derechos administrativos bajo su competencia.
- 31.2 La reserva de áreas habilitadas para concesión acuícola para el desarrollo de la acuicultura en ambientes marinos, estuarinos y continentales con la finalidad de tramitar un derecho administrativo de acuicultura, es un procedimiento administrativo que debe ser gestionado por el administrado ante la autoridad competente, según se señala en el Reglamento de la presente Ley. La reserva es de carácter temporal, exclusivo e intransferible, y se hace sobre áreas habilitadas por la autoridad sanitaria y por la Autoridad Marítima Nacional.
- 31.3 Para efectos de la reserva en áreas habilitadas para concesión acuícola para el desarrollo de la acuicultura en ambientes marinos, el interesado debe expresar su interés en obtener la concesión mediante la presentación de una Carta Fianza emitida por una entidad del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- 31.4 Para efectos de la reserva de áreas habilitadas para concesión acuícola en ambientes continentales, así como la AREL, donde esta se realice, no es de aplicación la presentación de la Carta Fianza.

Artículo 32.- Derecho de acuicultura

- 32.1 Los titulares de concesiones para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos públicos o en áreas acuáticas de dominio público pagan anualmente al Ministerio de la Producción el derecho de acuicultura, el cual es fijado en el periodo anual anterior a la entrada en vigencia del pago mediante Resolución Ministerial, por hectárea o fracción, en función de la Unidad Impositiva Tributaria. El pago es abonado en efectivo hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año.
- 32.2 La aplicación de los aportes por el concepto de derecho de acuicultura se hará efectivos a partir del quinto año del otorgamiento del derecho. La AREL se encuentra exonerada del pago por derecho de acuicultura.

- 32.3 El Reglamento de la presente Ley establecerá la finalidad de los recursos obtenidos por concepto del derecho de acuicultura.

Artículo 33.- Régimen de Concesiones

- 33.1 La concesión es un derecho temporal que se otorga en terrenos públicos o en áreas acuáticas de dominio público y que comprende el uso de la superficie, el fondo y la columna de agua proyectada verticalmente desde la superficie del área concedida. Considerase las áreas materia de las concesiones para la acuicultura, como bienes del Estado.
- 33.2 Los términos de las concesiones en áreas de dominio público para desarrollar actividades acuícolas están establecidos en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, suscrito con la autoridad competente. El incumplimiento del citado Convenio conlleva a la cancelación anticipada del derecho otorgado.
El Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola debe contener, como mínimo, objetivos, compromisos y obligaciones de las partes, y causales de caducidad del derecho. El Reglamento de la presente norma desarrollará las disposiciones contenidas en el mencionado Convenio.
- 33.3 Las concesiones tienen una duración de hasta treinta (30) años, renovables por igual periodo, siempre y cuando no recaigan sobre su titular, multas u otro tipo de sanciones declaradas mediante acto administrativo firme o que agote la vía administrativa, pendientes de cumplimiento.
- 33.4 El Ministerio de la Producción otorga las concesiones para el desarrollo de la acuicultura mediante dos modalidades:

i. Concurso público, nacional o internacional.
ii. Concesión Directa.

33.5 El Reglamento establecerá las disposiciones que permitan articular la aplicación de cada modalidad, con la información contenida y disponible en el Catastro Acuícola Nacional.

Artículo 34.- Régimen de Autorizaciones

- 34.1 Las autorizaciones tienen una duración de hasta treinta (30) años, renovables por igual periodo, siempre que no recaigan sobre su titular, multas u otro tipo de sanciones declaradas mediante acto administrativo firme o que agote la vía administrativa, pendientes de cumplimiento.
- 34.2 Las autorizaciones se otorgan al propietario o poseedor del predio, quien solicita el otorgamiento del derecho administrativo en cualquier momento, en ejercicio de las atribuciones derivadas de su derecho real. Igualmente, se encuentran dentro de este régimen los interesados en realizar actividades de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Artículo 35.- Poblamiento y Repoblamiento

La acción de poblamiento es aquella que tiene por finalidad la introducción de una especie nueva en un ambiente acuático natural marino o continental en el cual la especie no es nativa, con semillas provenientes de otro medio natural o de la actividad acuícola. El poblamiento de ambientes acuáticos naturales con especies exóticas será excepcionalmente autorizado por el Ministerio de la Producción, con opinión previa de IMARPE y del Ministerio del Ambiente.

La acción de repoblamiento es aquella que tiene por finalidad la conservación o restablecimiento de la biomasa de los recursos hidrobiológicos en un ambiente acuático natural marino o continental.

Las acciones de poblamiento y repoblamiento no dan derecho de exclusividad o propiedad sobre el ambiente acuático ni sobre las especies sembradas.

Los mecanismos para la realización de acciones de

poblamiento y repoblamiento serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 36.- Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación

- 36.1 Para el desarrollo de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de la acuicultura, los administrados podrán recibir el apoyo del Centro de Innovación Tecnológica (CITE) Acuícola y otras entidades competentes y postular a los fondos concursables que el Estado brinda para tal fin.
- 36.2 Los titulares de las concesiones y autorizaciones pueden destinar un porcentaje de su área otorgada para el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación según lo establezca el Reglamento de la presente Ley.
- 36.3 El acceso a los recursos genéticos de recursos hidrobiológicos provenientes de la acuicultura con fines de investigación está regulado por las normas vigentes.
- 36.4 La actividad acuícola con organismos vivos modificados se registrará de acuerdo a las normas vigentes en la materia.
- 36.5 La introducción de nuevas especies en cualquiera de las etapas de su ciclo biológico con fines de acuicultura, es aprobada por el Ministerio de la Producción.

Artículo 37.- Publicidad registral de las concesiones y autorizaciones

Las concesiones, su disposición y la constitución de derechos reales sobre ella, del recurso hídrico vinculado a la concesión, la certificación ambiental, el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, así como la caducidad, ampliación o reducción y las sanciones que limiten el ejercicio de la concesión, deben inscribirse en los registros respectivos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la presente Ley. Los derechos derivados de las autorizaciones para el desarrollo de la acuicultura, también deben ser inscritos en el registro respectivo, conforme a lo que establezcan las normas registrales sobre la materia.

Artículo 38.- Transferencia de las autorizaciones y concesiones

- 38.1 Las concesiones y autorizaciones para el desarrollo de la acuicultura pueden ser transferidas a terceros y también pueden ser materia de sucesión hereditaria, debiendo efectuarse el cambio de titularidad, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento de la presente Ley.
- 38.2 Los terceros adquirentes o los herederos deben cumplir con las condiciones del derecho otorgado al transferente o su causante a través de la autorización o concesión respectiva.
- 38.3 La transferencia del derecho al tercero adquirente o a los herederos se extiende por el saldo del plazo de la concesión o autorización.

Artículo 39.- Evaluación del ejercicio del derecho en acuicultura

- 39.1 Corresponde al Ministerio de la Producción evaluar que los derechos otorgados para el desarrollo de la acuicultura se ejerzan conforme a lo previsto en el título que lo otorga, con la finalidad que sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente Ley y en las normas reglamentarias sobre la materia.
Cuando sea el caso, el resultado de esta evaluación debe ser comunicado a los Gobiernos Regionales para que apliquen las medidas correctivas necesarias, de acuerdo a su competencia.
- 39.2 El Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales en el marco de sus competencias, pueden cancelar autorizaciones y concesiones o reducir el área de la concesión a las áreas

efectivamente aprovechadas, por las causales previstas en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola.

- 39.3 Las áreas cuya concesión hayan sido objeto de caducidad revierten a favor del Estado. La caducidad de una concesión o autorización, obliga al titular a cumplir con el Plan de Cierre y/o Abandono vigente.
- 39.4 La caducidad de un derecho de acuicultura o la reducción del área acuática, no da lugar a compensación o pago alguno, quedando las mejoras permanentes que el titular no pueda retirar, en beneficio de la entidad que otorgó el derecho.

**CAPÍTULO VI
PROMOCIÓN DE LA ACUICULTURA**

Artículo 40.- Promoción de la Acuicultura

El Estado promueve el desarrollo sostenible e integral de la Acuicultura, estableciendo las condiciones para la promoción de la inversión privada.

Artículo 41.- Garantía mobiliaria

Los titulares de las concesiones y autorizaciones acuícolas son propietarios de los recursos hidrobiológicos que cultiven, en cualquiera de los estadios en que éstos se encuentran, los mismos que pueden ser afectados en garantía mobiliaria de acuerdo a Ley a fin de asegurar el cumplimiento de una obligación.

Artículo 42.- Hipoteca acuícola

- 42.1 Los titulares de las concesiones y autorizaciones acuícolas podrán constituir hipoteca sobre los derechos de uso y goce inscritos en los registros respectivos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la presente Ley.
- 42.2 La hipoteca acuícola se constituye por escritura pública y se inscribe en los Registros Públicos. En el documento de constitución se debe consignar, además de los requisitos de ley, lo siguiente:
 - a. Indicar la ubicación geográfica de la explotación económica.
 - b. Consignar la superficie, los límites y la identificación de la explotación económica.
 - c. Contener el extracto del acto administrativo que otorgó la concesión o autorización.
- 42.3 La hipoteca acuícola se extiende sobre todo el conjunto de bienes de la explotación económica. En el caso de la concesión, la identificación y detalle de la hipoteca acuícola tendrá sólo carácter referencial debido a que no recae sobre la superficie, ni el fondo ni la columna de agua proyectada verticalmente desde la superficie del área concedida, ni sobre los bienes muebles e inmuebles otorgados por el Estado para su explotación.
- 42.4 La hipoteca acuícola en el caso de la concesión, sólo podrá garantizar los créditos destinados a financiar las inversiones en la actividad acuícola de la misma concesión.
- 42.5 Una vez constituida la hipoteca acuícola, no se podrá constituir garantía real sobre los recursos hidrobiológicos, ni sobre los demás bienes muebles e inmuebles vinculados a la explotación económica, salvo pacto diferente de las partes.
- 42.6 El acreedor hipotecario que notifique al Ministerio de la Producción o al Gobierno Regional respectivo, la constitución de la hipoteca acuícola, tendrá derecho a que se le notifique la solicitud de renuncia a la concesión o autorización acuícola o del acto de inicio del procedimiento de caducidad de la concesión o autorización acuícola.
- 42.7 En caso que el titular de la concesión o autorización transfiera su derecho, deberá comunicar en el plazo de cinco (5) días hábiles al acreedor hipotecario adjuntando copia certificada de la resolución de cambio de titularidad emitida por el Ministerio de la Producción o el Gobierno Regional, según corresponda. El incumplimiento de esta

disposición, otorga al acreedor hipotecario el derecho de dar por vencidos los plazos del crédito otorgado y demandar la ejecución de la hipoteca acuícola.

- 42.8 El mandato de ejecución en el proceso de ejecución de garantías o la resolución de declaración de concurso del titular de la concesión o autorización acuícola o del deudor del crédito garantizado con la hipoteca acuícola, deberá ser notificado por el juez o la autoridad o la instancia que la emita al Ministerio de la Producción o al Gobierno Regional que otorgó la concesión o autorización respectiva.
- 42.9 Desde la fecha de notificación mencionada en el numeral anterior, no se podrá aplicar las causales de caducidad del derecho otorgado, pero sí se podrán aplicar multas en sustitución de dicha sanción. Este beneficio se prolongará por tres (3) años o hasta la fecha en que se notifique el acto administrativo de concesión o autorización al nuevo titular que se adjudique los derechos hipotecados en remate público o los adquiera por transferencia de parte del liquidador, lo que ocurra primero. Al adjudicatario o adquirente no le serán aplicables las causales de caducidad del anterior titular de la concesión o autorización acuícola.
- 42.10 Podrá aplicarse las causales de caducidad del derecho otorgado y las que hayan sobrevenido o sobrevengan al vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior siempre que no se haya realizado la adjudicación en remate o la transferencia por parte del liquidador.
- 42.11 La ejecución recaerá sobre los derechos de uso y goce otorgados por la concesión. En el caso de la autorización acuícola, la ejecución también recaerá sobre los bienes sobre los cuales se extiende la hipoteca.
- 42.12 La emisión de la resolución de cambio de titularidad deberá ser solicitada al Ministerio de la Producción o al Gobierno Regional, según corresponda por el adjudicatario o adquirente de los derechos hipotecados en remate público o por transferencia por parte del liquidador, de acuerdo con las condiciones que establezca el Reglamento.

El adjudicatario o adquirente deberá comprometerse a cumplir con las condiciones del derecho otorgado al anterior titular de la concesión o autorización acuícola, debiendo designar un administrador con experiencia en la actividad de acuicultura en el plazo que señale el Reglamento. La experiencia exigida al administrador deberá ser similar a la que fue requerida al anterior titular de la concesión o autorización acuícola. El incumplimiento de esta disposición caducará su derecho.

Artículo 43.- Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES

El FONDEPES, en virtud de su Ley de creación, promueve el desarrollo de la acuicultura, principalmente en los aspectos de infraestructura acuícola a través del otorgamiento de créditos en apoyo a los productores acuícolas.

Adicionalmente, otorgará créditos para la adquisición de equipos, insumos, financiamiento de planes de negocio, con el fin de promover proyectos para el cultivo de especies nativas e introducidas para el impulso de la acuicultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Segunda.- Registro de Derechos Acuícolas

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, en un plazo que no excederá los sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Decreto

Legislativo, dictará los lineamientos para el registro de los derechos derivados de las concesiones, autorizaciones acuícolas y las garantías.

Tercera.- Política Nacional del Desarrollo de la Acuicultura

El Ministerio de la Producción, en coordinación con los titulares de los sectores que integran el SINACUI, formula la política nacional del desarrollo de la acuicultura, la misma que será aprobada mediante Decreto Supremo, en un plazo no mayor de noventa (90) días posteriores a la publicación de la presente norma.

Cuarta.- Funciones de IMARPE

Las funciones de IMARPE se ejercen conforme a lo dispuesto en su Ley de creación; en consecuencia las investigaciones científicas que realice no deben incidir ni duplicar con las que realicen otras instituciones similares, siendo sus opiniones vinculantes en el marco de la presente ley.

Quinta.- Reglamento de la Ley

El Ministerio de la Producción, mediante Decreto Supremo, dicta el Reglamento de esta Ley en un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. – Adecuación

El Reglamento establecerá los procedimientos a los que deben sujetarse los titulares de concesiones o autorizaciones acuícolas vigentes a la fecha de aprobación de la presente Ley, para adecuarse a sus disposiciones.

Los procedimientos en trámite para la obtención de autorizaciones o concesiones acuícolas iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se rigen por las normas vigentes al momento de su presentación, en tanto se apruebe el Reglamento y sin perjuicio de su posterior adecuación al mismo.

Segunda.- Implementación de la VUA por los Gobiernos Regionales

Los Gobiernos Regionales deben implementar de manera progresiva el sistema de VUA en coordinación con el Ministerio de la Producción.

Tercera.- Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Concluido el proceso de transferencia de funciones del Ministerio de la Producción al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, según la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) y la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, esta entidad, aprobará los estudios de impacto ambiental de los proyectos acuícolas a través de la Ventanilla Única que dispone la Ley N° 29968 y la Ley N° 30327, respectivamente.

Cuarta. – Régimen Laboral y de la Seguridad Social

Las disposiciones contenidas en los artículos 28 y 29 de la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura mantienen su vigencia, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 27360 – Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Decreto Legislativo N° 1047

Modifíquense los artículos 3, 6, 8, el numeral 9.1 del artículo 9 y el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1047 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, conforme al siguiente texto:

«Artículo 3.- ÁMBITO DE COMPETENCIA

El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en

materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.»

«Artículo 6.- FUNCIONES ESPECÍFICAS DE COMPETENCIAS COMPARTIDAS

En el marco de sus competencias el Ministerio de la Producción cumple las siguientes funciones específicas:

6.1 Dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental.

6.2 Formular y aprobar planes nacionales de desarrollo sostenible de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como de promoción de la industria, comercio interno y servicios.

6.3 Gestionar recursos destinados al desarrollo sostenible de la pesquería artesanal, la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como a la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional y/o macroregional.

6.4 Promover programas, proyectos y/o acciones para el desarrollo sostenible de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como para la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional y/o macroregional.

6.5 Evaluar metas en materia de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como de la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional.

6.6 Supervisar, vigilar y controlar el cumplimiento de normas y lineamientos técnicos en materia de la pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), así como de la promoción de la industria y el comercio interno en el ámbito nacional.

6.7 Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.»

«Artículo 8º.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

8.1 La estructura orgánica establece y desarrolla la organización y las funciones correspondientes al Despacho Ministerial, Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, Despacho Viceministerial de MYPE e Industria,

Secretaría General, Órganos de Línea, de Administración Interna, de Control Institucional, así como a las entidades públicas, de ser el caso, se regulan en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción. »

«Artículo 9º.- ESTRUCTURA BÁSICA

9.1 La estructura básica está compuesta por los siguientes Órganos de Alta Dirección:

9.1.1 Despacho Ministerial.

9.1.2 Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

9.1.3 Despacho Viceministerial de MYPE e Industria

9.1.4 Secretaría General»

«Artículo 11º.- DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA

El Viceministerio de Pesca y Acuicultura está a cargo del Viceministro de Pesca y Acuicultura y tiene las siguientes funciones:

11.1 Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo del subsector pesca y subsector

acuicultura, de conformidad con la respectiva política nacional.

11.2 Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio, que están dentro del subsector pesca y subsector acuicultura.

11.3 Emitir Resoluciones Viceministeriales en los asuntos que le corresponden en función a las actividades del subsector pesca y subsector acuicultura conforme a Ley.

11.4 Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.»

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. – Disposición derogatoria

Deróguense las siguientes normas:

- Ley N° 27460 - Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y sus modificatorias, a excepción de los artículos 5.2, 28 y 29.

- La Ley N° 28326, Ley que Modifica la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, a excepción del artículo 2.

- La Ley N° 29331 - Ley que Precisa los Alcances de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura.

- La Ley N° 29644 - Ley que establece medidas de promoción a favor de la actividad de la acuicultura, a excepción de los artículos 2 y 4.

- El Decreto Legislativo N° 1032 – Decreto Legislativo que declara de interés nacional la actividad acuícola, a excepción del segundo párrafo del artículo 4.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1281034-3

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia por Peligro Inminente en la localidad de Chaviña del distrito de Chaviña, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho

**DECRETO SUPREMO
N° 057-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la localidad de Chaviña del distrito de Chaviña, en la provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho, viene enfrentando peligros geológicos como son huaycos e inundaciones, activación de quebradas que han afectado dicha zona a través de los años, como los ocurridos durante los años 1925, 1926, 1959, 1967, 1972, 1976, 1983, 1985, 1999, y finalmente el 10 de marzo del presente año, donde una vez más se registró el desborde del río Calicanto o Chaviña produciendo la inundación de viviendas y vías de comunicación; originado principalmente por las temporadas de lluvias, que incrementan el caudal del río Calicanto o Chaviña

el cual cruza dicha localidad, así como su afluente el río Qelloccasa, más aún cuando en la cabecera de la cuenca se han identificado procesos de erosiones de ladera que alimentan con material suelto a dichos ríos, habiendo además la población invadido en los últimos años la zona de cauce del río Calicanto o Chaviña;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con la debida sustentación;

Que, mediante Oficio N° 354-2015-GRA/GR, de fecha 19 de junio de 2015, el Gobernador (e) del Gobierno Regional de Ayacucho; sustentándose en: (i) el Informe N° 060-2015-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC-JHS, de fecha 28 de mayo de 2015, de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho; (ii) el Oficio N° 843-2015-GRA/PRES-GG-GRPPAT, de fecha 02 de junio de 2015, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho; (iii) el Informe Técnico N° 001-2015-GRA/GG-GRDS-DRVCS-RPG-VU, de fecha 27 de mayo de 2015, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de la Dirección Regional de Vivienda y Urbanismo del Gobierno Regional de Ayacucho; (iv) el Informe Técnico de Defensa Civil N° 002-2015-GRA-SGDC/WMH, de marzo de 2015, de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho; (v) el Informe de Emergencia N° 362-08/04/2015/COEN-INDECI/16.20 HORAS (Informe N° 04) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; (vi) el Informe de Estimación de Riesgo de la Localidad de Chaviña – Río Calicanto - Junio 2015, emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho; y (vii) el Formato de Validación Técnica de Evaluación de Riesgo Geológico que sobre dicho Informe de Estimación del Riesgo ha emitido el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, presentado al INDECI con Oficio N° 311-2015-GRA/SIREDECI-ST, de fecha 18 de agosto de 2015; solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia en el distrito de Chaviña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por encontrarse en peligro inminente ante deslizamiento de masas de tierra en la zona urbana de la localidad de Chaviña;

Que, de otro lado, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 00021-2015-INDECI/11.0, de fecha 25 de agosto de 2015, la Dirección de Respuesta del INDECI, teniendo en consideración la sustentación presentada por el Gobierno Regional de Ayacucho, señala que las intensas precipitaciones pluviales que se presentan, en los meses de octubre hasta abril, en las zonas altas del distrito de Chaviña conocidas como Pumahuiri, Chuñupampa y Para, vienen desde años anteriores ocasionando huaycos e inundaciones que arrastran lodo, material pétreo de tamaño gigantesco, arbustos y otros, que ingresaron a las calles y arrasaron la propiedad pública y privada, como el ocurrido el 10 de marzo de 2015; que, además, ha afectado las vías de comunicación al indicado distrito; los cuales están determinados por factores litológicos, hidrogeológicos e hidrometeorológicos (incrementos fuertes de precipitación en épocas lluviosas); asimismo, que la causa de reactivaciones o desplazamientos de la masa del suelo y roca deslizada se debe a filtraciones o percolación de las aguas de lluvia y de algunos ojos de agua filtrados en las zonas altas, y que tratándose de una región de alta precipitación pluvial, es posible esperar la rápida erosión del terreno, desprendimientos de materiales sueltos, especialmente en los flancos o laderas afectadas de tal forma que ponen a la población antes mencionada en riesgo muy alto por el peligro inminente de producirse dichos fenómenos, más aún cuando las partes altas de dicha localidad tienen grandes laderas que encañonan

el río Calicanto o Chaviña, el cual es una área extensa de captación de aguas pluviales, la población de dicha localidad mayoritariamente se encuentra ubicado en una ladera de media a baja pendiente y a ambos márgenes del río Calicanto, expuestas a los peligros naturales por sismos y huaycos (desplazamiento de la masa de suelo y roca deslizada);

Que en atención a lo expuesto, mediante el mencionado Informe Técnico, la Dirección de Respuesta del INDECI opina por la procedencia de la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia, por peligro inminente generado por movimiento en masa, deslizamientos e inundaciones que se presenta en la localidad de Chaviña, del distrito de Chaviña, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, la magnitud de la situación descrita en el considerando precedente, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Ayacucho, a la Municipalidad provincial de Lucanas y a la Municipalidad distrital de Chaviña, en coordinación con el INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego – Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás Instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente en la localidad de Chaviña; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros emitida mediante Memorandum N° 440-2015-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo con el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el Inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Estado; con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia; y la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en la localidad de Chaviña, distrito de Chaviña, provincia de Lucanas en el departamento de Ayacucho, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente ante Peligro Inminente generado por movimiento en masa, deslizamientos e inundaciones.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ayacucho, la Municipalidad provincial de Lucanas, la Municipalidad distrital de Chaviña, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego – Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y demás

Instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente en la localidad de Chaviña, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1281034-4

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 195-2015-PCM**

Mediante Oficio Nº 5522-2015-PCM/SG, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 195-2015-PCM, publicada en la edición del día 21 de agosto de 2015.

- En la página 559671, en el Artículo 6°;

DICE:

"El Grupo de Trabajo se instala en un plazo de siete (07) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución ministerial, y tiene vigencia hasta el 31 de junio de 2016".

DEBE DECIR:

"El Grupo de Trabajo se instala en un plazo de siete (07) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución ministerial, y tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2016".

1280390-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan miembro del Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0426-2015-MINAGRI**

Lima, 27 de agosto de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 650-2015-MINAGRI-PCC, de fecha 14 de agosto de 2015, del Jefe (e) del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1077, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, en el numeral 6.1 de su artículo 6, el precitado Decreto Legislativo establece que el Programa contará con un Consejo Directivo, cuya composición será definida en su Reglamento;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1077, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2009-AG, establece que el Consejo Directivo está conformado por seis (06) miembros, tres (03) de los cuales son designados por el Ministro de Agricultura, ahora Ministro de Agricultura y Riego, uno de los cuales preside el Consejo; asimismo, establece que las designaciones se realizarán a través de resolución ministerial o norma correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0249-2014-MINAGRI, de fecha 30 de abril de 2014, se designó a los señores Jorge Luis Montenegro Chavesta, Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, José Alberto Muro Ventura, Director General de la entonces Dirección General de Competitividad Agraria, y Ronald Fernando Montes Matos, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, como miembros del Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en virtud del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, se ha establecido una nueva estructura de este Ministerio, donde la Dirección General de Competitividad Agraria no forma parte de ella;

Que, con Oficio del Visto, el Jefe (e) del Programa de Compensaciones para la Competitividad, solicita la actualización de la representación del MINAGRI ante el mencionado Consejo Directivo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Ministerial Nº 0249-2014-MINAGRI, de fecha 30 de abril de 2014, en el extremo que designa al señor José Alberto Muro Ventura, Director General de la entonces Dirección General de Competitividad Agraria, como miembro del Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a(a)l (la) Director(a) General de la Dirección General de Negocios Agrarios, como miembro del Consejo Directivo del Programa de Compensaciones para la Competitividad, en representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Programa de Compensaciones para la Competitividad, así como a la Dirección General de Negocios Agrarios y al señor José Alberto Muro Ventura, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1280701-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban ampliación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2015-MINCETUR

Lima, 28 de agosto de 2015

Visto, el Informe N° 17-2015-MINCETUR/VMCE/DNC/AFG-YND de la Dirección Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior y el Memorándum N° 697-2015-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-MINCETUR, se aprueba el Reglamento Operativo del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, estableciéndose las reglas para su funcionamiento;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Operativo del Componente Portuario de la VUCE, señala que éste entrará en funcionamiento, al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, de la Resolución Ministerial del titular del MINCETUR, aprobando la relación de procedimientos administrativos o requerimientos de información de las entidades competentes que se incorporan a la VUCE; así mismo señala que por la misma vía se podrán incorporar, progresivamente, otros procedimientos administrativos o facilidades para el cumplimiento de requerimientos de información;

Que, de acuerdo con el Acta de Certificación N° 2015-001-DCP del 15 de julio de 2015, se ha completado el desarrollo y pruebas para la operación en la VUCE de dos (02) procedimientos administrativos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas-DICAPI, entidad competente que integra el Componente Portuario de la VUCE;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y el Reglamento Operativo del Componente Portuario de la VUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MINCETUR y sus modificatorias;

De acuerdo con los documentos del Visto; y,

Con la visación del Viceministro de Comercio Exterior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la ampliación de la relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, aprobada por la Resolución Ministerial N° 072-2015-MINCETUR, mediante la inclusión de dos (02) procedimientos administrativos, que se detalla en Anexo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Anexo de la Resolución Ministerial N° 242 -2015-MINCETUR que incorpora dos (02) Procedimientos Administrativos al listado de procedimientos que se tramitan a través del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, aprobado por Resolución Ministerial N° 072-2015-MINCETUR

N°	Denominación del procedimiento	Entidad Competente
4	Inspección de arribo de naves	Dirección General de Capitanías y Guardacostas-DICAPI
5	Inspección de zarpe de naves	

1281032-1

ENERGIA Y MINAS

Encargan a PROINVERSION la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la Buena Pro, del proyecto Nueva Subestación La Planicie 500/220 kV

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 391-2015-MEM/DM

Lima, 27 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) aprueba el Plan de Transmisión, con la opinión previa del OSINERGMIN. Asimismo, establece que el Plan de Transmisión tiene carácter vinculante para las decisiones de inversión que se adopten durante su vigencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 129-2009-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas aprobó los “Criterios y Metodología para la elaboración del Plan de Transmisión”;

Que, el Reglamento de Transmisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, en su numeral 17.2 del artículo 17, establece que a más tardar el 1 de junio del año siguiente al que entra en vigencia el Plan de Transmisión, el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) presentará al MEM y a OSINERGMIN la propuesta de actualización del Plan de Transmisión, con los informes y cálculos de sustento correspondientes;

Que, con documento COES/D-377-2014, del 02 de junio de 2014, el COES presentó a OSINERGMIN su propuesta de Actualización del Plan de Transmisión 2015-2024, a fin de que en el plazo de treinta (30) días hábiles establecido en el Reglamento de Transmisión, verifique que en su elaboración se ha cumplido con las políticas y criterios establecidos por el MEM;

Que, mediante Oficio N° 674-2014-GART del 11 de julio de 2014, OSINERGMIN remitió al COES las observaciones a su propuesta, para que en el plazo de cuarenta (40) días hábiles se subsanen y remitan su propuesta definitiva del Plan de Transmisión al MEM y a OSINERGMIN, con los informes y cálculos de sustento, conforme se establece en el numeral 17.4 del Reglamento de Transmisión;

Que, al haberse cumplido con las normas previstas para la elaboración y aprobación del Plan de Transmisión 2015-2024, mediante Resolución Ministerial N° 575-2014-MEM/DM del 31 de diciembre del 2014, publicada en el diario El Peruano el 01 de enero de 2015, se aprobó el Plan de Transmisión 2015-2024, el cual incluye los Proyectos Vinculantes, que se recomiendan en el Informe N° 029-2014-MEM/DGE, denominado “Evaluación de la Propuesta de actualización del Plan de Transmisión 2015-2024”, de diciembre de 2014, elaborado por la Dirección General de Electricidad;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 061-2015-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2015, OSINERGMIN

aprueba la propuesta de Base Tarifaria de los Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2015 - 2024, y no incluye en dicha propuesta al Proyecto 4 Nueva Subestación La Planicie 500/220 kV;

Que, el 14 de abril de 2015, la empresa Consorcio Transmantaro S.A. interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 061-2015-OS/CD, solicitando que OSINERGMIN proponga la Base Tarifaria para el Proyecto 4 (Nueva Subestación La Planicie 500/220 kV) y el Proyecto 8 (Banco de Reactores de 100 MVAR en la Subestación La Niña);

Que, mediante la Resolución N° 100-2015-OS/CD, publicada en el diario El Peruano el 28 de mayo de 2015, OSINERGMIN declara fundado en parte el recurso de reconsideración y dispone incorporar como parte de la Resolución N° 061-2015-OS/CD al Proyecto 8 (Banco de Reactores de 100 MVAR en la Subestación La Niña en 500 kV) y desestima la inclusión del Proyecto 4 (Nueva Subestación La Planicie 500/220 kV);

Que al formar parte de los proyectos vinculantes del Plan de Transmisión 2015 - 2024 y al no calificar como refuerzo, corresponde al MEM encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) la conducción del proceso de licitación del Proyecto Nueva Subestación La Planicie 500/220 kV;

Que conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 2 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Servicio Público de Electricidad es de utilidad pública, por lo que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad;

En ejercicio de las funciones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y en el inciso h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la Buena Pro, del proyecto Nueva Subestación La Planicie 500/220 kV.

Artículo 2.- La Dirección General de Electricidad proporcionará a PROINVERSIÓN la información que esta Entidad considere pertinente, a efectos de ejecutar el encargo contenido en el artículo anterior. PROINVERSIÓN efectuará las coordinaciones necesarias con la Dirección General de Electricidad, para el debido cumplimiento de los numerales 21.2 y 21.3 del artículo 21 del Reglamento de Transmisión.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1280498-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES

- Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:
- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
 - 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
 - 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
 - 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
 - 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
 - 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a personas naturales para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en diversas localidades de los departamento de Cusco y Pasco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 361-2015-MTC/03

Lima, 20 de agosto del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-003701 presentado por el señor DAVID TORRES BOZA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Chamaca, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión comercial y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Chamaca, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 399-2012-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen con e.r.p. hasta 100 W., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor DAVID TORRES BOZA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo

5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1479-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chamaca, departamento de Cusco se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1479-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor DAVID TORRES BOZA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chamaca, departamento de Cusco; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chamaca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor DAVID TORRES BOZA por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chamaca, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-7E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. 28 de Julio S/N, distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 51' 03.93" Latitud Sur : 14° 18' 13.51"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Faldas Cerro Chilcco, distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 50' 45.28" Latitud Sur : 14° 17' 56.55"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación de radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1280463-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 366-2015-MTC/03

Lima, 20 de agosto del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-037458 presentado por el señor JUAN CARLOS PEREZ SOLORZANO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huayllay, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en

una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Huayllay, cuyo Plan fue modificado mediante la Resolución Viceministerial N° 435-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUAN CARLOS PEREZ SOLORZANO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1341-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huayllay, departamento de Pasco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1341-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JUAN CARLOS PEREZ SOLORZANO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huayllay, departamento de Pasco, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento,

aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huayllay, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JUAN CARLOS PEREZ SOLORZANO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huayllay, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.1 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBC-40
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Canchapata s/n, distrito de Huayllay, provincia y departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 21' 23.67" Latitud Sur : 10° 59' 59.84"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12)

meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del

Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1280468-1

Modifican el artículo 1 de la R.VM N° 270-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para diversas localidades del departamento de Loreto, a fin de incorporar el plan de la localidad de Lagunas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 362-2015-MTC/03

Lima, 20 de agosto del 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 3 de diciembre de 2013, se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 270-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Loreto;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1152-2015-MTC/28, propone el plan de canalización y asignación del servicio de radiodifusión por televisión VHF de la localidad de LAGUNAS del departamento de Loreto;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC; los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 270-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Loreto, a fin de incorporar el plan de la localidad de LAGUNAS; conforme se indica a continuación:

Localidad: LAGUNAS

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.5 KW.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1280464-1

Modifican el artículo 1 de la R.VM N° 336-2005-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF en diversas localidades del departamento de Amazonas, a fin de incorporar los planes de las localidades de Chiriaco, Huampami y Puerto Galilea

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 365-2015-MTC/03**

Lima, 20 de agosto del 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 336-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Amazonas;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada con Resolución Directoral 494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1065-2015-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de CHIRIACO, HUAMPAMI y PUERTO GALILEA a los planes de canalización y asignación del servicio de radiodifusión por televisión VHF del departamento de Amazonas;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC; la Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada con Resolución Directoral 494-2013-MTC/28, que aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 336-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Amazonas, a fin de incorporar los planes de las localidades de CHIRIACO, HUAMPAMI y PUERTO GALILEA; conforme se indica a continuación:

Localidad: CHIRIACO

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: HUAMPAMI

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales: 7
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: PUERTO GALILEA

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales: 6
La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1280466-1

Aprueban transferencia de autorización a favor del Grupo Turbo Mix S.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 367-2015-MTC/03**

Lima, 21 de agosto del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2015-022186 del 13 de abril de 2015, presentado por el señor WILMER HUARIPATA AGUILAR, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 110-2013-MTC/03, a favor de la empresa GRUPO TURBO MIX S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 110-2013-MTC/03 del 20 de marzo de 2013, se otorgó autorización al señor WILMER HUARIPATA AGUILAR, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cutervo, departamento de Cajamarca, con vigencia hasta el 22 de marzo de 2023;

Que, con escrito de visto, el señor WILMER HUARIPATA AGUILAR, solicita la transferencia de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 110-2013-MTC/03, a favor de la empresa GRUPO TURBO MIX S.R.L.;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa días (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74° y 76° de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1560-2015-MTC/28 opina que debe aprobarse la transferencia de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 110-2013-MTC/03 al señor WILMER HUARIPATA AGUILAR, a favor de la empresa GRUPO TURBO MIX S.R.L., y reconocer a ésta última como titular de la citada autorización; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 110-2013-MTC/03 al señor WILMER HUARIPATA AGUILAR, a favor de la empresa GRUPO TURBO MIX S.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

Artículo 2°.- Reconocer a la empresa GRUPO TURBO MIX S.R.L., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 110-2013-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extenderle la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1280469-1

Modifican el artículo 1 de la R.VM N° 082-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Ica, a fin de incorporar a la localidad de Huancano

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 368-2015-MTC/03

Lima, 21 de agosto del 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03 y modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Ica;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1105-2015-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de HUANCANO a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ica;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Ica, a fin de incorporar a la localidad de HUANCANO; conforme se indica a continuación:

Localidad: HUANCANO

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias
Canales	Frecuencia (MHz)
209	89.7
225	92.9
233	94.5
245	96.9
269	101.7
285	104.9

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

- Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1280473-1

Modifican el artículo 1 de la R.VM N° 251-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del departamento de Lima, a fin de incorporar los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias de las localidades de Calango y Coayllo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 370-2015-MTC/03

Lima, 21 de agosto del 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión, se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de Lima;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1154-2015-MTC/28, propone la incorporación de los planes de las

localidades de CALANGO y COAYLLO a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Lima;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Lima, a fin de incorporar los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias de las localidades de CALANGO y COAYLLO; conforme se indica a continuación:

Localidad: CALANGO

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
227	93.3
237	95.3
267	101.3
279	103.7
- Total de canales: 4	
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.	
- Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias	

Localidad: COAYLLO

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
227	93.3
237	95.3
267	101.3
279	103.7
- Total de canales: 4	
- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.05 KW.	
- Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias	

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1280475-1

Modifican el artículo 1 de la R.VM N° 091-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Apurímac, a fin de incorporar a las localidades de Progreso y Quillabamba

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 371-2015-MTC/03

Lima, 21 de agosto del 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Apurímac;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informes N° 893-2015-MTC/28 y N° 1058-2015-MTC/28, propone los planes de canalización y asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) de las localidades de PROGRESO y QUILLABAMBA, así como la modificación del plan de la localidad de CURAHUASI del departamento de Apurímac;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Apurímac, a fin de incorporar a las localidades de PROGRESO y QUILLABAMBA; conforme se indica a continuación:

Localidad : Progreso	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
214	90.7
218	91.5
250	97.9
266	101.1
282	104.3
298	107.5

Total de canales: 6 La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Localidad : Quillabamba

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
214	90.7
226	93.1
242	96.3
270	101.9
290	105.9

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son estaciones secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Apurímac, a fin de modificar el plan de la localidad de CURAHUASI; conforme se indica a continuación:

Localidad: Curahuasi-San Luis

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
207	89.3
211	90.1
215	90.9
219	91.7
235	94.9
263	100.5
279	103.7
283	104.5
299	107.7

Total de canales : 9

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son estaciones secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias.

Artículo 3°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1280476-1

Modifican el artículo 1 de la R.VM N° 109-2004-MTC/03 que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Junín, a fin de incorporar a la localidad de Comas

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 372-2015-MTC/03**

Lima, 21 de Agosto del 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Junín;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1150-2015-MTC/28, propone la incorporación del plan de la localidad de COMAS a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Junín;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, sus modificatorias así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Junín, a fin de incorporar a la localidad de COMAS; conforme se indica a continuación:

Localidad : COMAS

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
213	90.5
229	93.7
237	95.3
245	96.9
257	99.3
261	100.1
269	101.7
297	107.3

- Total de canales: 8

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.25 KW.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes

de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1280477-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN
Y SANEAMIENTO

Modifican el Texto Único Ordenado del
Reglamento de la Ley General de Servicios
de Saneamiento

DECRETO SUPREMO
Nº 016-2015-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, en adelante la Ley General, declara a los servicios de saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y del ambiente; disponiendo que las municipalidades provinciales son responsables de la prestación de los servicios y, en consecuencia, les corresponde otorgar el derecho de explotación a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) sean públicas, privadas o mixtas;

Que, conforme la Ley General y el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, los servicios de saneamiento comprenden la prestación regular de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, los que a su vez, se encuentran conformados por sistemas, siendo que la prestación puede efectuarse de forma total o parcial, de uno o más de tales servicios;

Que, la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, así como su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 015-2013-VIVIENDA, establecen los principios, objetivos, mecanismos y procedimientos para el proceso de modernización de los servicios de saneamiento, el que busca lograr, entre otros fines, el incremento de la calidad, cobertura y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, con la finalidad de alcanzar la meta de acceso universal, siendo uno de sus principales objetivos, la mejora en la administración y gestión integral de las EPS;

Que, según lo dispuesto en la Ley General, la responsabilidad de la gestión de las EPS municipales recae en su Directorio, siendo que el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General, establece las disposiciones aplicables a dicho órgano colegiado, las cuales permanecen vigentes siempre que no se opongan a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento;

Que, acorde con la Ley General y el Texto Único Ordenado de su Reglamento, corresponde a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), como ente regulador de la prestación de los servicios de saneamiento, garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de saneamiento en las mejores condiciones de calidad, contribuyendo a la salud de la población y a la preservación del ambiente;

Que, asimismo, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley Nº 30045 antes citada, la SUNASS actúa conforme a sus funciones propias como organismo regulador y a las competencias establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el Ente Rector del Estado en los asuntos

referentes a los servicios de saneamiento y como tal, formula las políticas de alcance nacional y dicta las normas para la prestación de los mismos, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley General y el artículo 4 de la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio;

Que, con la finalidad de cumplir con el objetivo de adecuar el marco normativo sectorial al proceso de modernización de los servicios de saneamiento y garantizar la calidad, cobertura y sostenibilidad de dichos servicios en beneficio de los usuarios, resulta necesario modificar el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General, en lo referido a las disposiciones aplicables al Directorio de las EPS municipales, y a la actuación de la SUNASS en la supervisión de los Contratos de Asociaciones Público Privadas (APP) vinculados a la infraestructura y actividades que integran los sistemas de los servicios de saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA

Modifícase el numeral 11 del artículo 4, los artículos 12, 38, 39-A, 39-B, 40, 40-A, 41, 44, 45, 45-A, 46-A, 53, 54 y 147 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, los cuales quedarán redactados conforme al siguiente texto:

“Artículo 4.- Definiciones

En aplicación de la Ley General y el presente Reglamento, entiéndase por:

(...)

11. Entidad Prestadora de Servicios: La EPS pública, municipal, privada o mixta constituida con el exclusivo propósito de prestar, en forma total o parcial, uno o más servicios de saneamiento en el ámbito urbano”.

“Artículo 12.- Las funciones, atribuciones y responsabilidades específicas de la Superintendencia, como ente regulador de la prestación total o parcial de los servicios de saneamiento, se establecen en la Ley Nº 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, sus normas modificatorias y en su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM. La Superintendencia, en relación con su Reglamento General y el presente reglamento, asumirá:

a) La conducción del Sistema Tarifario de los servicios de saneamiento prestados por las EPS, supervisando y fiscalizando su estricto cumplimiento.

b) La coordinación con los organismos sectoriales responsables de la normatividad, en los aspectos relacionados con la prestación total o parcial de los servicios de saneamiento, especialmente en lo referente a la administración de dichos servicios a cargo de las EPS, el recurso hídrico y su preservación, la gestión de la calidad del agua para consumo humano, los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, la gestión del riesgo, planeamiento y programación presupuestal, entre otros.

c) La formulación de normas para la elaboración y evaluación de la ejecución de los Planes Maestros Optimizados, debiendo supervisar y fiscalizar su cumplimiento.

d) La supervisión de la ejecución de los Contratos de Asociaciones Público Privadas (APP) vinculados a la infraestructura pública y/o a la realización de una o más actividades comprendidas en los sistemas que integran los servicios de saneamiento a que se refiere el artículo 10 de la Ley General. Cada Contrato establecerá expresamente las materias que serán objeto de dicha supervisión”.

“Artículo 38.- La Junta General de Accionistas es el órgano de mayor jerarquía de las EPS y en el caso de las EPS municipales estará conformada por el representante legal de cada una de las municipalidades provinciales y distritales en cuyo ámbito opera la EPS, o en su ausencia, por quien éste designe para tal efecto.

Las atribuciones de la Junta General de Accionistas se regirán por lo establecido en la Ley General y su Reglamento, por la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, y por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades y demás normas aplicables”.

“Artículo 39-A.- Para la elección de los dos (2) miembros del Directorio representantes de las municipalidades provinciales y distritales de las EPS de mayor tamaño deberá tomarse en cuenta que uno de ellos deberá representar a los accionistas mayoritarios y el otro a los accionistas minoritarios, siendo la votación de este último por separado entre dichos accionistas. Para tal efecto, la Junta General de Accionistas antes de elegir a los miembros del Directorio representantes de las municipalidades, deberá acordar previamente en el mismo acto societario el(los) mecanismo(s) de elección que garantice(n) que uno de los representantes sea de la minoría de accionistas. Esta modalidad de elección no es aplicable para las EPS municipales de menor tamaño constituidas como sociedades anónimas.

En el caso que la EPS comprenda dos departamentos, el primer Directorio se conformará con el representante del Gobierno Regional con el mayor número de conexiones domiciliarias, y con el representante de la Sociedad Civil con el menor número de conexiones domiciliarias, procediendo a intercalar dicha elección al término de la gestión.

El Directorio en su primera sesión, elegirá entre sus miembros al Presidente”.

“Artículo 39-B.- El Directorio de la EPS municipal tendrá un período de tres años. El cargo de Director es personal e indelegable.

El Directorio se renueva totalmente al término del período anteriormente señalado, incluyendo a aquellos directores que fueron elegidos para completar períodos.

Los Directores pueden ser reelegidos, con el objetivo de darle continuidad a la gestión. El estatuto de la EPS establecerá la reelección de por lo menos dos (2) miembros del Directorio.

Los miembros del Directorio podrán ser removidos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General y su Reglamento, por la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, y por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades y demás normas aplicables”.

“Artículo 40.- La Junta General elegirá a los miembros del directorio representantes de las municipalidades accionistas entre los candidatos propuestos por las municipalidades en cuyo ámbito opera la EPS municipal. Ninguna municipalidad podrá estar representada por más de dos (2) candidatos. Los candidatos presentados por las municipalidades pueden provenir de la Sociedad Civil, en función de la realidad local”.

“Artículo 40-A.- Es atribución del Directorio designar y remover al Gerente General de la EPS municipal, el cual deberá cumplir con los requisitos y sujetarse a los impedimentos establecidos para el cargo de Director a que se refiere el presente reglamento, en cuanto corresponda.

Las funciones del Gerente General serán evaluadas por el Directorio en base al cumplimiento de los planes, objetivos y metas empresariales”.

“Artículo 41.- El Estatuto Social de una EPS deberá formularse de acuerdo con lo establecido en la Ley General y su Reglamento, por la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, y por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades y demás normas aplicables”.

Los Estatutos de las EPS no podrán contemplar exigencias mayores o contravenir las disposiciones establecidas en las normas antes mencionadas”.

“Artículo 44.- Para ser elegido director se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contar con título profesional universitario en cualquiera de las carreras de: ingeniería, economía, derecho, contabilidad, administración de empresas o carreras afines; así como, con estudios de posgrado en gestión de empresas y/o gestión de proyectos o servicios públicos; y,

b) Acreditar experiencia profesional no menor de cinco (5) años en cargos directivos y/o de asesoría en empresas, ministerios, entidades u organismos públicos o privados, preferentemente pertenecientes al sector saneamiento”.

“Artículo 45.- Además de los impedimentos establecidos en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, no podrán ser directores de una EPS municipal:

a) Los alcaldes, regidores, los representantes de las municipalidades en la junta general de accionistas, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

b) Los gobernadores regionales, consejeros regionales, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

c) Las personas que tengan vínculo laboral o funcional con las municipalidades o con el gobierno regional, en cuyo ámbito opera la EPS;

d) Las personas que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito geográfico de responsabilidad de la EPS;

e) Las personas que hayan sido destituidas o despedidas por falta administrativa y/o disciplinaria de empresa, entidad u organismo del Estado;

f) Las personas condenadas por delito doloso;

g) Las personas que se encuentren vinculadas con la EPS a través de relación laboral, comercial, contractual o patrimonial de manera directa o indirecta, dentro de los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de su designación. Del mismo modo, no podrán ser designados como directores los funcionarios, empleados y servidores públicos del Estado que hayan desarrollado labores dentro de la EPS dentro del mismo plazo. En lo que atañe únicamente a la relación laboral detallada en esta causal de impedimento, no será de aplicación para la designación de Gerente General de una EPS municipal.

h) Las personas que sean parte en procesos judiciales pendientes de resolución contra la EPS donde ejercerá sus funciones;

i) Las personas que tengan la condición de socio o empleado de asociaciones o sociedades que tengan vínculo contractual con la EPS;

j) Las personas que ejerzan la administración de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la EPS; y,

k) Las personas que tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con la plana gerencial de la EPS”.

“Artículo 45-A.- Los directores que estuvieren incurso en cualquiera de los impedimentos señalados en artículo anterior no pueden aceptar el cargo y deben renunciar inmediatamente sobreviniere el impedimento. En tanto se proceda a su remoción, el directorio debe suspender al director incurso en el impedimento.

Asimismo, los directores elegidos, al asumir el cargo, deberán presentar a la EPS y a las entidades que los designaron, una Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, la misma que deberá contener todos los ingresos, bienes y rentas, debidamente especificados y valorizados que percibe el director tanto en el país como en el extranjero. Para estos efectos se entiende por ingresos las remuneraciones y toda percepción económica sin excepción que, por razón de trabajo u otra actividad económica, reciba el miembro del directorio elegido.

La Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas deberá ser presentada al inicio de las funciones como Director, durante el período para el cual fue elegido con una periodicidad anual y al término de dicho período”.

“Artículo 46-A.- El cargo de director de la EPS municipal vaca por las causales señaladas en el artículo 157 de la Ley General de Sociedades.

La declaración de vacancia la efectuará el Directorio dentro de los quince (15) días hábiles de ocurrida o

conocida la causal de vacancia. En caso que el Directorio no la declare, la realizará la Junta General de Accionistas.

Si no hubiera directores suplentes y se produjese la vacancia de uno o más directores, el mismo directorio elegirá a los reemplazantes para completar su número por el período que aún resta al directorio, los cuales deben provenir, previa designación, de las entidades que eligieron al miembro vacado".

"Artículo 53.- Las atribuciones y obligaciones de la Junta General y del Gerente General serán reguladas por el Estatuto Social, el mismo que deberá formularse de acuerdo con lo establecido en la Ley General y su Reglamento, por la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, y por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades y demás normas aplicables.

El Gerente General deberá cumplir con los requisitos y sujetarse a los impedimentos establecidos para el cargo de Director a que se refiere el presente reglamento, en cuanto corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 40-A del presente reglamento".

"Artículo 54.- En todo aquello que no esté previsto en el presente reglamento en relación con las EPS constituidas como Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada, se aplicará lo establecido en la Ley General y su Reglamento, por la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, y por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades y demás normas aplicables".

"Artículo 147.- Son facultades y obligaciones del concedente:

a) Supervisar el cumplimiento del contrato de concesión, sin perjuicio de las funciones que corresponda ejercer a la Superintendencia, y adoptar las previsiones en caso de caducidad, de acuerdo a la normatividad vigente.

b) Cooperar con el concesionario para la mejor prestación de los servicios.

c) Otras que señale la Ley General, el presente reglamento y demás disposiciones legales vigentes".

Artículo 2.- Incorporación del artículo 139-A al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA

Incorpórase el artículo 139-A al Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, el cual quedará redactado conforme al siguiente texto:

"Artículo 139-A.- El Gobierno Nacional, en el ámbito de su competencia, podrá otorgar al sector privado, bajo cualquier modalidad de Asociación Público Privada (APP), la ejecución y explotación de obras de infraestructura pública y/o una o más actividades comprendidas en los sistemas que conforman los servicios de saneamiento a que se refiere el artículo 10 de la Ley General."

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, es de aplicación inmediata, incluso para los procesos de elección de directores que se encuentren en trámite de evaluación.

Segunda.- La función establecida en el literal d) del artículo 12 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, aplicará para los Contratos de Asociación Público Privada (APP) que se suscriban a partir de la vigencia de la presente norma. En los Contratos suscritos con anterioridad a su entrada en vigencia, las partes podrán acordar la aplicación de la función antes señalada.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Las EPS municipales deberán adecuar sus estatutos a lo establecido en el presente decreto supremo, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario, bajo responsabilidad, en concordancia con las normas legales vigentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derógase el artículo 45-B del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1281034-5

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Designan Asesora de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 123-2015/APCI-DE

Lima, 21 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores responsable en su calidad de ente rector de la cooperación técnica internacional, de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado en función de la política nacional de desarrollo;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, establece que la Dirección Ejecutiva cuenta con el apoyo de asesores;

Que, es necesario designar un Asesor para la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de creación de la APCI y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias, en concordancia con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del poder ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir del 24 de agosto de 2015, a la economista JOHANA MARÍA LUCÍA LÚCAR

OLIVERA como Asesora de la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, cargo considerado de confianza.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y a la interesada para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutivo

1280331-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación y encargan a trabajador en el cargo de confianza de Superintendente Nacional Adjunto de Desarrollo Estratégico

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 226-2015/SUNAT

Lima, 28 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 010-2012/SUNAT se designó, entre otros, al señor Miguel Armando Shulca Monge en el cargo de confianza de Intendente de la Aduana Marítima del Callao;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando anterior y proceder a encargar al señor Miguel Armando Shulca Monge en el cargo de Superintendente Nacional Adjunto de Desarrollo Estratégico, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentra previsto en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema N° 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 31 de agosto de 2015, la designación del señor Miguel Armando Shulca Monge en el cargo de confianza de Intendente de la Aduana Marítima del Callao, dándosele las gracias por su desempeño en la labor realizada.

Artículo 2°.- Encargar, a partir del 31 de agosto de 2015, al señor Miguel Armando Shulca Monge en el cargo de confianza de Superintendente Nacional Adjunto de Desarrollo Estratégico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1280808-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Modifican directorios de principales contribuyentes de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque y de la Oficina Zonal San Martín

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 228-2015/SUNAT

Lima, 28 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario dispone que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el artículo 29° del citado código establece que el lugar de pago será aquel que señale la Administración Tributaria mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, especificando además que al lugar fijado por la SUNAT para los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes no le será oponible el domicilio fiscal; debiéndose encontrar este dentro del ámbito territorial de competencia de la oficina fiscal correspondiente;

Que asimismo, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 100-97/SUNAT y normas modificatorias, los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las oficinas bancarias ubicadas en las Unidades de Principales Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, de las Intendencias Regionales u Oficinas Zonales de la SUNAT, en efectivo o mediante cheque;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 093-2012/SUNAT se aprobaron las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS;

Que el anexo de la Resolución de Superintendencia N° 048-2000/SUNAT que precisa el ámbito geográfico en el cual tienen competencia la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, intendencias regionales y oficinas zonales establece, entre otros, que las provincias de Chiclayo, Ferreñafe, Lambayeque, Bagua, Bongará, Chachapoyas, Condorcanqui, Luya, Rodríguez de Mendoza y Utcumbamba pertenecen a la jurisdicción de la Intendencia Regional Lambayeque;

Que la Resolución de Superintendencia N° 188-2015/SUNAT modificó el Reglamento de Organización de Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias, para crear la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque, entre otros, señalando como ámbito territorial o jurisdicción de dicha intendencia a las provincias de Chiclayo, Ferreñafe y Lambayeque e incluyendo dentro de la jurisdicción de la Oficina Zonal San Martín, a las provincias de Bagua, Bongará, Chachapoyas, Condorcanqui, Luya, Rodríguez de Mendoza y Utcumbamba;

Que la cuarta disposición complementaria final de la precitada resolución establece que para todo efecto, la mención a la Intendencia Regional Lambayeque o a la Agencia Aduanera de Chiclayo, así como sus unidades orgánicas que se efectúe en cualquier norma, disposición normativa, documento de gestión, procesos, procedimientos y otros, debe entenderse hecha a la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque y sus unidades orgánicas;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario modificar los directorios de principales contribuyentes de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque, así como de la Oficina Zonal San Martín;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas

modificadorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario, en la medida que la designación del lugar de pago y/o de presentación de declaraciones es potestad de la Administración Tributaria;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29° y 88° del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria, y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INCORPORACIÓN DE CONTRIBUYENTES AL DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA OFICINA ZONAL DE SAN MARTIN

Incorpórase al directorio de la Oficina Zonal San Martín a los contribuyentes comprendidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- EXCLUSIÓN DE CONTRIBUYENTES DEL DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA DE ADUANAS Y TRIBUTOS DE LAMBAYEQUE

Exclúyase del directorio de principales contribuyentes de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque comprendidos en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- LUGARES DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRINCIPALES CONTRIBUYENTES

Los principales contribuyentes de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque así como de la Oficina Zonal San Martín, deberán cumplir sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, únicamente en los lugares de cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales señalados expresamente para cada dependencia en el Anexo N° 3 de la Resolución de Superintendencia N° 023-2014/SUNAT y normas modificatorias, o través de SUNAT virtual o en los Bancos habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT – NPS, para el pago de sus obligaciones tributarias.

Artículo 4°.- NOTIFICACIÓN

La SUNAT notificará el contenido de la presente resolución a los contribuyentes señalados en los anexos que forman parte de la integrante de esta norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

ANEXO 1

INCORPORACIÓN DE CONTRIBUYENTES AL DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA OFICINA ZONAL SAN MARTIN

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
1	10266638596	NUÑEZ ZAMORA VICTOR SUCESION INDIVISA	O.Z SAN MARTIN
2	10336436384	SOTO SAMAME VICENTE	O.Z SAN MARTIN
3	20392286617	REGION AMAZONAS EDUCACION UTCUBAMBA	O.Z SAN MARTIN
4	20480485361	ESTACION DE SERVICIOS DON BENJITA SRL	O.Z SAN MARTIN



ANEXO 2

**EXCLUSIÓN DE CONTRIBUYENTES
DEL DIRECTORIO DE PRINCIPALES
CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA
DE ADUANAS Y TRIBUTOS DE LAMBAYEQUE**

Orden	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
1	10266638596	NUÑEZ ZAMORA VICTOR SUCESION INDIVISA	IAT LAMBAYEQUE
2	10336436384	SOTO SAMAME VICENTE	IAT LAMBAYEQUE
3	20392286617	REGION AMAZONAS EDUCACION UTCUBAMBA	IAT LAMBAYEQUE
4	20480485361	ESTACION DE SERVICIOS DON BENJITA SRL	IAT LAMBAYEQUE

1280812-1

Aprueban nueva versión del PDT otras retenciones - Formulario Virtual N° 617**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 229-2015/SUNAT**

Lima, 28 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 030-2015/SUNAT se aprobó la versión 2.2 del PDT Otras Retenciones – Formulario Virtual N° 617;

Que el numeral 88.1 del artículo 88° del Código Tributario, faculta a la administración tributaria a establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos y en las condiciones que se indique para ello;

Que de otro lado, el numeral 6 del artículo 87° del Código Tributario, señala que los administrados deberán proporcionar a la administración tributaria la información que esta requiera sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarde relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas;

Que resulta necesario, para el cumplimiento de las funciones propias de la administración tributaria, aprobar una nueva versión del referido PDT, a fin de que se incluya en este, información adicional de los contribuyentes no domiciliados;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general” aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que únicamente se optimiza un PDT ya vigente;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 88.1 del artículo 88° Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- APROBACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN
DEL PDT OTRAS RETENCIONES – FORMULARIO
VIRTUAL N° 617**

Apruébese el PDT Otras Retenciones – Formulario Virtual N° 617 – versión 2.3.

**Artículo 2°.- OBTENCIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN
DEL PDT OTRAS RETENCIONES – FORMULARIO
VIRTUAL N° 617**

La nueva versión del PDT Otras Retenciones – Formulario Virtual N° 617 aprobada mediante la presente

resolución, está a disposición de los interesados a partir del 1 de setiembre de 2015, en SUNAT Virtual.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilita la obtención de la citada versión.

**Artículo 3°.- USO DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT
OTRAS RETENCIONES – FORMULARIO VIRTUAL N°
617**

El PDT Otras Retenciones – Formulario Virtual N° 617 – versión 2.3 podrá ser utilizado a partir del 1 de setiembre de 2015, siendo obligatorio su uso desde el 1 de octubre de 2015, independientemente del periodo al que corresponda la declaración, incluso si se trata de declaraciones rectificatorias.

**Artículo 4°.- USO DEL PDT OTRAS RETENCIONES
– FORMULARIO VIRTUAL N° 617 – VERSIÓN 2.2**

El PDT Otras Retenciones – Formulario Virtual N° 617 – versión 2.2 solo podrá ser utilizado hasta el 30 de setiembre de 2015.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1280815-1

**Encargan a trabajador en el cargo de
confianza de Intendente de Aduana
Marítima del Callao****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 230-2015/SUNAT**

Lima, 28 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6° de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que se encuentra vacante el cargo de confianza de Intendente de Aduana Marítima del Callao;

Que en consecuencia, se ha estimado conveniente encargar al señor Rafael Mallea Valdivia en el cargo de confianza de Intendente de la Aduana Marítima del Callao, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 204-2012/SUNAT y modificatorias, que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentra previsto en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema N° 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir del 31 de agosto de 2015, al señor Rafael Mallea Valdivia en el cargo de confianza de Intendente de la Aduana Marítima del Callao,

con retención de su cargo como Gerente de Regímenes Aduaneros I de la citada Intendencia de Aduana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1280831-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de SUSALUD

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 121-2015-SUSALUD/S

Lima, 20 de agosto de 2015

VISTO:

El Informe Nº 00347-2015/OGPER de fecha 19 de agosto de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 9º, 11º y 13º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29344, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2014-SA, en armonía con el Decreto Legislativo Nº 1158 que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, registrar, autorizar, supervisar y regular a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, así como, supervisar y registrar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS y Unidades de Gestión de IPRESS - UGIPRESS, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 086-2012-EF se aprobó la Escala Remunerativa del Pliego Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, hoy SUSALUD;

Que, el artículo 43º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, establece que dentro de la estructura orgánica de SUSALUD, se cuenta con una Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud como órgano de línea dependiente de la Superintendencia Adjunta de Supervisión;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 730-2014/MINSA, de fecha 26 de setiembre de 2014, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia Nº 021-2015-SUSALUD/S de fecha 04 de febrero del 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD, instrumento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, con el Nº de Orden 318, Código 134172 y Clasificación EC;

Que, el Presupuesto Analítico de Personal - PAP integrado de SUSALUD, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 070-2015-SUSALUD/S de fecha 09 de abril de 2015, y modificado mediante Resolución de Superintendencia Nº 086-2015-SUSALUD/S de fecha 12 de mayo de 2015, contiene la plaza de Intendente

de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Prestadoras de Salud de SUSALUD;

Que, de conformidad con los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación de Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, y surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, de acuerdo al artículo 9º y literales d), h) y t) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1158, la Superintendente es la titular de la entidad, organiza, dirige y supervisa el funcionamiento de SUSALUD, asimismo, designa a los empleados de confianza y expide las Resoluciones que correspondan al ámbito de sus funciones y las que se establezca por norma legal;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 057-2015-SUSALUD/S de fecha 12 de marzo de 2015, se encargan las funciones de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Salud ISIAFAS al señor Rubén Teófilo Cabello Pardo, siendo necesario a la fecha, dar por concluido dicho encargo, dándosele las gracias por los servicios prestados; y designar al señor Luis Enrique Navarro Coronado en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de SUSALUD;

Con los vistos del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del encargado de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9º y los literales d), h) y t) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1158, así como a lo dispuesto por los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDO, el encargo de las funciones de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, conferido al señor RUBEN TEOFILO CABELLO PARDO, mediante Resolución de Superintendencia Nº 057-2015-SUSALUD/S, cargo que ejercerá hasta el 31 de agosto de 2015, inclusive; dándosele las gracias por los servicios prestados, debiendo retornar a su plaza de origen.

Artículo 2º.- DESIGNAR, a partir del 01 de setiembre de 2015, al señor LUIS ENRIQUE NAVARRO CORONADO en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD.

Artículo 3º.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los interesados para conocimiento, así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes, conforme a sus respectivas funciones.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1280375-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Autorizan viaje de jueces y funcionario de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a Costa Rica, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 063-2015-P-CE-PJ**

Lima, 26 de agosto de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 2232-2015-CIJ-PJ, cursado por el Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que mediante Oficio Nº 2429-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur solicita que se evalúe y remita al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la solicitud para llevar a cabo una pasantía de jueces y personal jurisdiccional del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur al Poder Judicial de Costa Rica, conforme lo establecido en el Plan de Capacitación 2015 remitido al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

Segundo.- Que la mencionada pasantía programada del 31 de agosto al 4 de setiembre del año en curso, cuenta con la opinión favorable del Centro de Investigaciones Judiciales; informándose que los participantes cubrirán una parte del gasto por concepto de viáticos, correspondiendo al Poder Judicial sufragar los gastos de pasajes aéreos y viáticos parciales.

Tercero.- Que la referida actividad constituye un interés institucional, por lo que su autorización resulta pertinente; con la participación de jueces y funcionario de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur propuestos, a fin de fortalecer las habilidades y destrezas de los operadores de justicia que vienen aplicando el nuevo modelo procesal penal.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa Nº 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje los siguientes jueces y funcionario de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur: Pedro Cartolín Pastor, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; César Augusto Vásquez Arana, Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones; Juan Vicente Veliz Brendell, Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones; Emperatriz Tello Timoteo, Presidenta de la Segunda Sala Penal Transitoria; Olga Isabel Contreras Arbieta, integrante de la Tercera Sala Penal de Apelaciones; Luis Alberto Quispe Choque, Juez del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria; y, Aquiles Fernando Campomanes Palomino, Administrador de la Oficina de Administración Distrital, para que participen en la Pasantía al Poder Judicial de Costa Rica, del 31 de agosto al 4 de setiembre del presente año, a fin de obtener los conocimientos teóricos - prácticos en la gestión judicial y administrativa de los procesos que se tramitan en los órganos jurisdiccionales de Costa Rica, en el ámbito del crimen organizado y con el nuevo sistema procesal penal; concediéndoseles licencia con goce de haber por las citadas fechas.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos parciales estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial,

con el presupuesto asignado a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur para la aplicación de la Ley Nº 30077 sobre Crimen Organizado; de acuerdo al siguiente detalle:

• Pedro Cartolín Pastor	US\$
Pasajes	: \$ 750.00
Viáticos por 5 días	: \$ 750.00
• César Augusto Vásquez Arana	US\$
Pasajes	: \$ 750.00
Viáticos por 5 días	: \$ 750.00
• Juan Vicente Veliz Brendell	US\$
Pasajes	: \$ 750.00
Viáticos por 5 días	: \$ 750.00
• Emperatriz Tello Timoteo	US\$
Pasajes	: \$ 750.00
Viáticos por 5 días	: \$ 750.00
• Olga Isabel Contreras Arbieta	US\$
Pasajes	: \$ 750.00
Viáticos por 5 días	: \$ 750.00
• Luis Alberto Quispe Choque	US\$
Pasajes	: \$ 750.00
Viáticos por 5 días	: \$ 750.00
• Aquiles Fernando Campomanes Palomino	US\$
Pasajes	: \$ 750.00
Viáticos por 5 días	: \$ 750.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Los participantes emitirán informe a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dentro de los 15 días posteriores a su conclusión sobre lo siguiente: **a)** Las actividades efectuadas durante la capacitación, **b)** Las buenas prácticas de orden administrativo y jurisdiccional observadas en las dependencias visitadas del Poder Judicial de Costa Rica a ser aplicadas, **c)** Modelo de despacho judicial aplicado en el Poder Judicial de Costa Rica y los problemas observados en la gestión del despacho, **d)** Propuestas para optimizar el despacho judicial a aplicarse en el Distrito Judicial de Lima Sur, teniendo en cuenta lo observado durante la visita de trabajo, de ser el caso, **e)** Relación de los asistentes, y **f)** Materiales empleados durante las actividades realizadas; y de ser el caso adjuntar la documentación respectiva para la difusión a los señores jueces.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a los jueces y personal designado; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1280557-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Presidente del BCRP a Japón, Corea del Sur y República Popular China, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 062-2015-BCRP-N**

Lima, 20 de agosto de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de la Asociación inPERÚ para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú participe como uno de los expositores principales en las presentaciones que se realizarán durante el IX Road Show “Asia 2015”, que se llevará a cabo en las ciudades de Tokio (Japón), Seúl (Corea del Sur) y Beijing (República Popular China), del 7 al 11 de setiembre de 2015;

En estas reuniones participarán altos funcionarios del sector público y representantes del sector privado peruano, con el objeto de promover entre los inversionistas del exterior las posibilidades de inversión en el Perú, destacando los logros de nuestra economía y la estabilidad macroeconómica del país;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y sus normas modificatorias y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 31 de julio de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Julio Velarde Flores a las ciudades de Tokio (Japón), Seúl (Corea del Sur) y Beijing (República Popular China), del 7 al 11 de setiembre y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que participe como uno de los expositores principales en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Viáticos	US\$ 1 500,00
TOTAL	US\$ 1 500,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese

JULIO VELARDE
Presidente

1279651-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Autorizan viaje de funcionario del JNE a México, en comisión de servicios

RESOLUCION N° 094-2015-P/JNE

Lima, 25 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México (TEPJF), invita al Presidente de la Institución a la Conferencia Global sobre Dinero y Política, que se celebrará en la Ciudad de México, del 03 al 05 de setiembre de 2015.

Que, mediante Informe N° 209-2015-OCRI/JNE, de fecha 14 de agosto de 2015, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (e), solicita al Director Central de Gestión Institucional, por especial encargo de la Alta Dirección, disponga la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos, viáticos y seguro de viaje para el doctor Jesús Eliseo Fernández Alarcón, Miembro Titular del Pleno, quién viajará para participar en la Conferencia Global sobre Dinero y Política, que se celebrará en la ciudad de México, del 03 al 05 de setiembre de 2015.

Que, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios participen en programas de capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que aborden temas que forman parte del quehacer institucional, tal como es el caso de la Conferencia Global sobre Dinero y Política, que se celebrará en la Ciudad de México, del 03 al 05 de setiembre de 2015.

Que, el artículo 1° de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22° de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente del Pleno es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13° y 14° de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)”.

Que, con la Certificación N° 01592-2015-DGPID/JNE, de fecha 24 de agosto de 2015, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario del pliego 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el Ejercicio Fiscal 2015, para el otorgamiento de pasajes aéreos y viáticos a funcionario, por el importe total de S/. 9,690.08 (Nueve Mil Seiscientos Noventa con 08/100 Nuevos Soles).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Dr. Jesús Eliseo Martín Fernández Alarcón, Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a la ciudad de México - México, por el período comprendido del 02 al 05 de setiembre de 2015, para participar en la Conferencia Global sobre Dinero y Política.

Artículo Segundo.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje del funcionario referido en el artículo primero, conforme al siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte	: S/. 4,000.00
Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio	: S/. 5,690.08
TOTAL:	S/. 9,690.08 (Nueve Mil Seiscientos Noventa con 08/100 Nuevos Soles)

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario referido en el artículo primero deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y a los interesados para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

1280571-1

Autorizan viaje de funcionarios del JNE a la Federación Rusa, en comisión de servicios

RESOLUCION N° 095-2015-P/JNE

Lima, 27 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Comisión Electoral Central de la Federación Rusa, informó al Presidente de la Institución que, el 13 de setiembre de 2015 se llevarán a cabo las Elecciones Regionales y Municipales de los gobernadores, de los diputados de los parlamentos de las regiones y municipios; por lo que, lo invita para que asista a presenciar el desarrollo de dichas elecciones; con el objetivo de seguir con el intercambio bilateral de experiencias en la esfera electoral.

Que, mediante Oficio N° 00753-2015-P/JNE, de fecha 17 de agosto de 2015, el Presidente de la Institución, comunicó al Presidente de la Comisión Electoral Central de la Federación Rusa, en virtud de la invitación referida en el considerando precedente que, acompañará a la Comisión Electoral Central en el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales de los gobernadores, de los diputados de los parlamentos de las regiones y municipios, conjuntamente con el doctor Luis Miguel Iglesias León, Director Central de Gestión Institucional y el Miembro del Pleno, Baldomero Elías Ayvar Carrasco.

Que, mediante Informe N° 212-2015-OCRI/JNE, de fecha 18 de agosto de 2015, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (e), solicita al Director Central de Gestión Institucional, por encargo de la Alta Dirección, disponer la realización del trámite de requerimiento de pasajes aéreos y seguros de viaje internacional para el Presidente, señor doctor Francisco Távara Córdova, para el Miembro Titular del Pleno, señor doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco y para el Director Central de Gestión Institucional, señor doctor Luis Miguel Iglesias León, para que participen en el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales de los Gobernadores, de los Diputados de los parlamentos de las regiones y de los municipios, a realizarse el 13 de setiembre de 2015 en la Federación Rusa.

Que, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado mediante Resolución N° 0738-2011-JNE, dispone que el Presidente es su representante oficial y es el Titular del Pliego; asimismo, el numeral 1) del artículo 16° de la misma norma, dispone como una de las funciones del Presidente, la de representar al Jurado Nacional de Elecciones en todos sus actos, ante todas las autoridades, entidades y personas naturales y jurídicas; asimismo, es de interés para nuestra Institución que sus funcionarios participen en programas de trabajo, capacitación y/o reuniones internacionales de importancia estratégica que forman parte del quehacer institucional tal como es el caso del acompañamiento a la Comisión Electoral Central en el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales de los gobernadores, de los diputados de los parlamentos de las regiones y de los municipios, a realizarse el 13 de setiembre de 2015 en la Federación Rusa, por lo que, es necesario autorizar el viaje del Presidente de la Institución Dr. Francisco Távara Córdova, del Miembro del Pleno Dr. Baldomero Elías Ayvar Carrasco y del Dr. Luis Miguel Iglesias León, Director Central de Gestión Institucional, para que participen en dicho evento.

Que, con la Certificación N° 01588-2015-DGPID/JNE, de fecha 21 de agosto de 2015, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo, otorga la certificación de existencia de crédito presupuestario en el presupuesto del 031 Jurado Nacional de Elecciones, aprobado para el ejercicio fiscal 2015, para el otorgamiento de pasajes y viáticos a funcionarios de la Alta Dirección, a fin de participar del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales de los Gobernadores, de los Diputados, de los parlamentos de las regiones y de los municipios en la Federación Rusa, por el importe total de S/. 36,243.72 (Treinta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 72/100 Nuevos Soles).

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, referido a la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispone: "(...) En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad (...)".

Que, el artículo 1° de la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores

y funcionarios públicos, establece que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, deben ser autorizados por la más alta autoridad de la respectiva Entidad y, en el caso del Jurado Nacional de Elecciones, según el artículo 22° de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, el Presidente es quién lo representa en todos sus actos y ejecuta su presupuesto, estando de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 13° y 14° de su Reglamento de Organización y Funciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; que señalan que también es su máxima autoridad administrativa, representante oficial y Titular del Pliego.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone: "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje (...)".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, modificado por Resolución N° 0738-2011-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Dr. Francisco Artemio Távara Córdova, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, a la Federación Rusa del 08 al 14 de setiembre de 2015, para que participe en el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales de los Gobernadores, de los Diputados de los parlamentos de las regiones y de los municipios, a realizarse el 13 de setiembre de 2015 en dicho país.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Dr. Baldomero Elías Ayvar Carrasco, Miembro Titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a la Federación Rusa del 08 al 14 de setiembre de 2015, para que participe en el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales de los Gobernadores, de los Diputados de los parlamentos de las regiones y de los municipios, a realizarse el 13 de setiembre de 2015 en dicho país.

Artículo Tercero.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior del Dr. Luis Miguel Iglesias León, Director Central de Gestión Institucional, a la Federación Rusa del 08 al 14 de setiembre de 2015, para que participe en el desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales de los Gobernadores, de los Diputados de los parlamentos de las regiones y de los municipios, a realizarse el 13 de setiembre de 2015 en dicho país.

Artículo Cuarto.- El Jurado Nacional de Elecciones cubrirá los gastos del viaje de los funcionarios referidos en los artículos anteriores, conforme el siguiente detalle:

Pasajes y Gastos de Transporte: S/. 23,977.62

TOTAL: S/. 23,977.62 (Veintitrés Mil Novecientos Setenta y Siete con 62/100 Nuevos Soles)

Artículo Quinto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo Sexto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Recursos y Servicios y a los interesados para su conocimiento y los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

1280570-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de oficina especial ubicada en el departamento de Ayacucho

RESOLUCIÓN SBS N° 4637-2015

Lima, 14 de agosto del 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS
(a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. - CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial ubicada en el Jirón Sancos N° 261, en el distrito de Puquio, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondientes, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorandum N° 766-2015-SABM de fecha 11.08.2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco S.A. la apertura de una Oficina Especial ubicada en el Jirón Sancos N° 261, en el distrito de Puquio, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

1280728-1

Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4887-2015

Lima, 27 de agosto de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTAS:

Las comunicaciones cursadas entre la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) de México y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), para realizar una Pasantía sobre Regulación y Supervisión a las Cooperativas de Ahorro y Crédito en dicha institución, del 01 al 03 de setiembre de 2015 en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo Interinstitucional suscrito entre la Confederación Suiza, representada por la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de la Confederación Suiza (SECO), la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) relativo al "Programa de Fortalecimiento Institucional Master Plan SBS" comprende entre sus actividades una pasantía, como parte del Programa de Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público, cuyo objetivo es conocer en mayor dimensión las experiencias de regulación y supervisión de cooperativas de ahorro y crédito en la región, de manera que puedan ser evaluadas y aplicadas, en lo pertinente, para el caso del Sistema Cooperativo de Ahorro y Crédito del Perú;

Que, en atención a las coordinaciones realizadas, la referida pasantía se realizará en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) de México, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar a los señores Daniel Alberto López Moscoso, Jefe de Supervisión de Microfinanzas, Carlos Alfredo Flores Alfaro, Jefe de Supervisión de Microfinanzas y Liliana Inés Ramírez Bendezu, Inspector de Microfinanzas, del Departamento de Supervisión del Sistema de Derramas y Cooperativas de Ahorro y Crédito de la Intendencia General de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y al señor Javier Darío Bregante Tassara, Analista de Regulación del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que participen en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos con cargo al aporte del Acuerdo Interinstitucional suscrito entre SECO, APCI y SBS, en tanto que los gastos por concepto de viáticos serán cubiertos con cargo al aporte SBS comprendido en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 4695-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores **Daniel Alberto López Moscoso**, Jefe de Supervisión de Microfinanzas, **Carlos Alfredo Flores Alfaro**, Jefe de Supervisión de Microfinanzas y **Liliana Inés Ramírez Bendezu**, Inspector de Microfinanzas, del Departamento de Supervisión del Sistema de Derramas y Cooperativas de Ahorro y Crédito de la Intendencia General de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y del señor **Javier Darío Bregante Tassara**, Analista de Regulación del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 31 de agosto al 04 de setiembre de 2015 a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreos serán cubiertos con cargo al aporte del Acuerdo Interinstitucional suscrito entre SECO, APCI y SBS, en tanto que los gastos por concepto de viáticos serán cubiertos con cargo al aporte SBS comprendido en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Daniel Alberto López Moscoso
Viáticos US\$ 1 109,12

Carlos Alfredo Flores Alfaro
Viáticos US\$ 1 109,12

Liliana Inés Ramírez Bendeúz
Viáticos US\$ 1 109,12

Javier Darío Bregante Tassara
Viáticos US\$ 1 109,12

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

1280227-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban el Cronograma de ejecución de obra de ampliación de plazo correspondiente a la construcción de la central Hidroeléctrica Tingo y adenda de contrato de concesión N° 327-2009

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 079-2015-GRLE-DREM**

Huacho, 25 de agosto de 2015

VISTO:

El Expediente, N° 455961 del 24 de julio del 2012, donde la COMPAÑIA HIDROELECTRICA TINGO S.A. con RUC 20521371103, Representado por Valentín Paniagua Jara, identificado con DNI 07270282 con Poder inscrito en la partida N° 12288746 – SUNARP, y Domicilio Legal en Av. de la Floresta N° 497, piso Quinto - Urbanización Chacarilla del Estanque, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, quien solicita modificación del contrato de Concesión Definitiva de Generación de Energía Eléctrica referido al cronograma de construcción de la CH Tingo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2006-MEM/DM, publicada el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de noviembre del 2006, se formalizó la transferencia de la función establecida inciso d) del artículo 59 de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-2009-EM, precisa la facultad transferida a los Gobiernos Regionales relativa al otorgamiento de concesiones y

autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500 kw y menor de 10 MW siempre que se encuentren en la respectiva Región;

Que mediante Resolución Ministerial N° 268-2009-MEM/DM del 11 de junio del 2009, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas otorgó una concesión definitiva de generación de Recursos energéticos Renovables a favor de la COMPAÑIA MINERALES SANTANDER S.A.C. para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Tingo, ubicada en el Paraje Quebrada Tingo, distrito de Atavillos Alto y Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, para uso propio, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 1186-72-EM de fecha 18 de diciembre de 1972, así como aprobó la suscripción del Contrato de Concesión N° 327-2009.

Que, con fecha 26 de Octubre del 2009 la COMPAÑIA MINERALES SANTANDER S.A.C., cede por Contrato de cesión su posición contractual en el contrato de Concesión N° 327-2009, con el cual transfiere la concesión definitiva de generación de recursos energéticos renovables otorgada a favor de COMPAÑIA HIDROELECTRICA TINGO S.A., procedimiento que fue debidamente aprobado mediante Resolución Directoral N° 006-2010-GRL-GRDE-DREM y elevado a escritura pública de fecha 15 de junio del 2010.

Que, mediante expediente, N° 144430 del 08 de junio del 2010 la COMPAÑIA HIDROELECTRICA TINGO S.A., solicitó al Gobierno Regional de Lima la ampliación de la potencia de generación eléctrica de la "Central Hidroeléctrica Tingo" para incrementar la producción de energía a 8.8 MW; precisando que el cronograma integral de ejecución comprende 30 meses (2 años y seis meses), según el cual las obras deberían concluir en agosto del 2012, Aprobado con Resolución Directoral N° 070-2011-GRL-GRDE-DREM que aprueba la modificación del contrato de concesión de la CH Tingo, de 1.2 MW a 8.8 MW de la "Central Hidroeléctrica Tingo".

Que, mediante carta S/N del 24 de julio del 2012, Reg 455961, la COMPAÑIA HIDROELECTRICA TINGO S.A., solicita modificación del contrato de Concesión Definitiva de Generación de Energía Eléctrica referido al cronograma de construcción de la CH Tingo.

Que el Art. 36° de la Ley de concesiones eléctricas menciona que la concesión caduca cuando b) el concesionario no realice estudios y/o no ejecute las obras e instalaciones en los plazos establecidos en el contrato de concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Que, la DREM LIMA luego de evaluar a lo largo del procedimiento administrativo de la solicitud, con Informe N° 065-2013-GRDE-DREM-CHLO concluye:

Se ha cumplido con los requisitos generales de la solicitud de modificación del contrato de Concesión Definitiva de Generación de Energía Eléctrica referido al cronograma de construcción de la CH Tingo, se considera procedente tomando en cuenta el precedente legal documentado en la Resolución Suprema N° 017-2011-EM "aprueban modificación de contrato de concesión con Peruana de Energía S.A.A., sobre concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica La Virgen" publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de marzo del 2011. Que mediante Resolución Ministerial N° 321-2010-MEM/DM de fecha 27 de julio del 2010, calificó como caso fortuito o fuerza mayor relacionada con las dificultades para la obtención de las servidumbres al considerarlas indispensables para la ejecución del Proyecto.

En este caso la Compañía Hidroeléctrica Tingo SA, ha cumplido con celebrar los acuerdos y convenios necesarios, tanto en la Comunidad Campesina de Chauca como en la Comunidad Campesina de San Jose de Baños, requisito vinculante con la ejecución de obras de la concesión definitiva de Generación de la Central Hidroeléctrica Tingo, por tanto no resulta imputable a la Empresa la imposibilidad del inicio de ejecución de obras considerándose caso fortuito o fuerza mayor, al amparo de la calificación dado por el Ministerio de Energía y Minas en la Resolución Ministerial N° 321-2010-MEM/DM de fecha 27 de julio del 2010, concordante con el Artículo 1314° Código Civil, "quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Por lo que es procedente aprobar el cronograma de ampliación de plazo hasta la fecha de inicio de operación comercial propuesta para agosto del 2015. Acorde a la Ley de concesiones Eléctricas

y su Reglamento y en el marco de las competencias establecidas.

Que, con carta CHT-058-15 del 09 de julio del 2015, con Registro N° 1021038, la Empresa Compañía Hidroeléctrica Tingo SA, solicita suscripción de la adenda al contrato de concesión y actualización del calendario de ejecución de obra.

Que, con Informe N° 111-2015-GRL-GRDE-CHLO, en atención al Informe N° 047-2015-GRL-GRDE-GRYS, se recomienda solicitar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, traslade el expediente a la subgerencia Regional de asesoría Jurídica para opinión favorable.

Que, con Informe N° 053-2015-GRL-GRDE-DREM/JCB, 19 de agosto del 2015, se concluye, que el administrado ha cumplido con los requisitos exigidos por Ley para Concesión Definitiva, empero, que se advierte un vacío en la norma, respecto a la Ley Sectorial, es decir del artículo 36° de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, toda vez que la empresa, con fecha 21 de marzo de 2014, solicitó continuar con el trámite para la suscripción de la adenda y de la escritura, la cual no fue atendida oportunamente a pesar de los correspondientes informes de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y de la Dirección Regional de Energía y Minas, emitidos entre octubre de 2013 y diciembre de 2014, con opinión favorable, siendo responsabilidad de la administración su no concreción, por lo que resulta propicio aplicar en forma supletoria lo señalado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto a los principios que rigen la administración públicas como son: Principio de impulso de oficio y el Principio de informalismo. Por el cual, la administración pública tiene la obligación de aceptar el pedido del administrado que ha cumplido con los procedimientos establecidos.

Que, con Informe N° 1219-GRL/SGRAJ de fecha 21 de agosto del 2015, La Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable, respecto a los cumplimientos de plazos, competencia y otras formalidades contenidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, por lo que señala, que estas se encuentran de conformidad al cuerpo normativo citado.

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 36° de la Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 69° del su Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 009-93 EM, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables. En el marco de las competencias establecidas y con opinión favorable del área legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Cronograma de ejecución de obra de ampliación de plazo correspondiente a la construcción de la central Hidroeléctrica Tingo hasta el 16 de diciembre del 2018, fecha de inicio de operación comercial.

Artículo 2°.- APROBAR la adenda de contrato de concesión N° 327-2009, en los términos sustentados por la presente Resolución y antecedentes.

Artículo 3°.- SUSCRIBIR a nombre del Gobierno Regional de Lima, la Adenda del contrato de concesión N° 327-2009, aprobada por el artículo que antecede, así como la escritura pública correspondiente, debiendo señalar que el funcionario designado para tal efecto, es el Gobernador Regional de Lima.

Artículo 4°.- La presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. Regístrese, comuníquese y publíquese.

Artículo 5°.- Remitir a OSINERGMIN, copia de la presente Resolución Directoral, para los fines de fiscalización correspondiente.

CÉSAR A. GODOY GAVIRIA
Director Regional de Energía y Minas
Dirección Regional de Energía y Minas

1280385-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Otorgan concesión con fines de conservación a favor de Asociación Agricultores para la Conservación de la Microcuenca Pacota - ACOMPA, ubicada en el departamento de San Martín

(Se publica la presente Resolución a solicitud del Gobierno Regional de San Martín, mediante Oficio N° 926-2015-GRSM/ORA, recibido el 28 de agosto de 2015)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 307-2014/GRSM/ARA/DEACRN

Moyobamba, 10 de octubre del 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 019-2014-GRSM/ARA/DEACRN/ACSA, de fecha 17 de septiembre del 2014, mediante el cual se recomienda aprobar la Propuesta Técnica presentada por el señor AMADO VENTURA SUAREZ, con Documento Nacional de Identidad N° 01036052, en representación de la Asociación Agricultores para la Conservación de la Microcuenca Pacota – ACOMPA, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tarapoto, Partida N° 11029017, del Libro de Asociaciones, para el otorgamiento de una concesión directa de un área con fines de conservación, a desarrollarse en 1,302 hectáreas, ubicada en el distrito de Pólvora, Provincia de Tocache, departamento de San Martín; la misma que tendrá la denominación de Concesión para Conservación “BOSQUES DE PACOTA”;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° numeral 22) de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; así mismo, en su artículo 66° y 68° afirma que los recursos naturales renovables y no renovables son Patrimonio de la Nación y que el “Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado debe velar para que el otorgamiento de un derecho de aprovechamiento sobre un recurso natural se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la mencionada ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia;

Que, las condiciones para el otorgamiento de derechos para el aprovechamiento sobre los recursos forestales se encuentran reguladas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 27308, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG; cuya fuerza de ley fue restituida mediante el artículo 2° de la Ley N° 29376 y en cuyo artículo 4° precisa que las funciones otorgadas mediante esta ley, al que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, conforme al inciso 7) del artículo 192°, los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad

popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8° y 9°, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, con sujeción a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas; y asimismo en su artículo 35° inciso "n", señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, en este sentido la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 9° inciso "g" señala como competencias constitucionales de éstos promover y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente; igualmente, en su artículo 10° establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad, y establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

Que, el Gobierno Regional de San Martín es el ente competente para el otorgamiento de concesiones forestales maderables y no maderables, ya que cuenta con la transferencia de funciones reguladas en el artículo 35° de la Ley 27783, Ley de Bases de Descentralización y artículo 10° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, bajo el proceso de descentralización, que mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004".

Que, en efecto mediante Resolución Ministerial N° 0792-2009-AG, se dio por concluido el proceso de efectivización de transferencia de funciones específicas al Gobierno Regional de San Martín, en materia agraria señaladas en el artículo 51° de la Ley de Gobiernos Regionales, cuyos literales e) y q), señalan que los Gobiernos Regionales son competentes para el otorgamiento de concesiones forestales, entre otras potestades referidas a las mismas.

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 003-2013-GRSM/CR, de fecha 04 de marzo de 2013, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, en cuyo artículo 233° establece que la Autoridad Regional Ambiental, como órgano desconcentrado especializado del Gobierno Regional de San Martín, le corresponde gestionar las competencias regionales en materia de recursos naturales, medio ambiente, demarcación, gestión de predios del Estado y ordenamiento territorial.

Que, la Autoridad Regional Ambiental de conformidad al artículo 234° numeral 15) de la Ordenanza Regional N° 003-2013-GRSM/CR - Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín y artículo 6° numeral 15) de la Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, de fecha 05 de abril de 2001, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental, tiene como función otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales en áreas al interior del departamento, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional".

Que, el artículo 55° del referido Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental, dispone que la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales, órgano de línea de la Autoridad Regional Ambiental es el encargado de promover la conservación, protección, incremento y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio de la Región; y, de acuerdo al artículo 56° literal l) tiene como función otorgar concesiones forestales no maderables, como concesiones para conservación.

Que, la Ley N° 23708 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Decreto Supremo 014-2001-AG, disponen que las Concesiones para Conservación son Concesiones Forestales no Maderables y se otorgan preferentemente en tierras de protección por un plazo de hasta cuarenta

(40) años renovables, con el objeto de desarrollar proyectos o actividades destinados a la conservación de la diversidad biológica. El área de concesión se define en base a los estudios técnicos que apruebe la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales - DEACRN, tomando en consideración los criterios de manejo de cuenca; tipos de ecosistemas forestales comprendidos; y requerimientos para el mantenimiento de la diversidad biológica, en particular especies amenazadas y hábitats frágiles y amenazados, así como la prestación de servicios ambientales del bosque;

Que, con fecha 25 de junio de 2007, se publicó la Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA, que aprobó las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación;

Que, con fecha 15 de julio del 2013, el señor Amado Ventura Suarez, en representación de la Asociación Agricultores para la Conservación de la Microcuenca Pacota - ACOMPA, inscrita en la Partida N° 11029017, de la Oficina Registral N° III Sede Moyobamba, presentó solicitud para el otorgamiento de una concesión para conservación, que tendrá como denominación: Concesión para Conservación "Bosques de Pacota", en un área de 1,302.239 hectáreas, ubicada en el distrito de Pólvera, Provincia de Tocache y departamento de San Martín;

Que, con Oficio N° 202-2013-GRSM/ARA/DEACRN/CIEF, de fecha de presentación 24 de octubre de 2013, el Nodo CIEF remitió el mapa del área solicitada y redimensionada, con fines de publicación de la solicitud, en mérito al Memorando N° 01-2013-GRSM-ARA-DEACRN-ACSA;

Que, con Oficio N° 001-ACOMPA-2014, el representante legal de la Asociación Agricultores para la Conservación de la Microcuenca Pacota - ACOMPA da a conocer el cumplimiento de las publicaciones y los avisos previstos en el artículo 5° de las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación aprobada mediante Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA, y al no presentarse otros interesados, mediante Oficio N° 04-2014-GRSM/ARA/DEACRN/UOGF, de fecha 03 de junio de 2014, la Unidad Operativa de Gestión Forestal Tocache de la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales - DEACRN, autorizó al administrado a presentar la Propuesta Técnica para el otorgamiento de Concesión para Conservación;

Que, mediante Carta N° 001-2014, de fecha 04 de junio de 2014, el señor Amado Ventura Suarez, en representación de la Asociación Agricultores para la Conservación de la Microcuenca Pacota - ACOMPA, presentó la Propuesta Técnica para el otorgamiento de una Concesión para Conservación;

Que, mediante oficio N° 502-2014/GRSM/ARA/DEACRN, de fecha 09 de julio del 2014, se solicita a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul la correspondiente Emisión de Compatibilidad, dicho oficio fue contestado mediante Oficio N° 130-2014-SERNANP-PNCAZ, de fecha 07 de agosto del 2014, que adjunta el Informe Técnico N° 045-2014-SERNANP-PNCAZ/RLG, en la que concluye que la solicitud de Concesión Bosques de Pacota es compatible con los fines del Parque Nacional Cordillera Azul;

Que, el artículo 12°, 13° y 15° de la citada Disposición Complementaria para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación establece el contenido, puntaje y criterios de calificación de la Propuesta Técnica;

Que, por Resolución Jefatural N° 200-2006-INRENA, de fecha 31 de julio de 2006, se aprobó los criterios para la calificación de las Propuestas Técnicas para Concesiones para Conservación, para los procesos de concesión directa.

Que, mediante Informe Técnico N° 019-2014-GRSM/ARA/DEACRN/ACSA, de fecha 17 de septiembre del 2014, se evaluó la propuesta técnica presentada por el administrado alcanzando el puntaje de 73%, superando así el puntaje mínimo establecido por el artículo 14° de la resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA.

Que, de conformidad a las consideraciones precedentes y con las atribuciones conferidas de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, por el cual se delega atender las funciones específicas sectoriales en materia de recursos naturales y áreas protegidas a la

Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales, en el ámbito de la Región y con la visación de las áreas de Asesoría Jurídica y Planeamiento de los Recursos Naturales – Área Técnica II;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Propuesta Técnica presentada por el señor Amado Ventura Suarez, en representación de la Asociación Agricultores para la Conservación de la Microcuenca Pacota – ACOMPA; y, en consecuencia otorgar una concesión con fines de conservación a su favor, bajo la modalidad de concesión directa, a desarrollarse en un área de 1,302.00 hectáreas, ubicada en el distrito de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín, denominada Concesión para Conservación “Bosques de Pacota”, por un periodo de cuarenta (40) años renovables;

Artículo Segundo.- Definir que el área que se otorga en concesión, mediante la presente Resolución se encuentra enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, con el Datum WGS84, en la Zona 18:

Cuadro de coordenadas UTM DATUM WGS84

VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	315819.000	9130432.000	24	316967.895	9123630.270
2	316414.150	9130479.340	25	316768.919	9123628.639
3	316713.935	9130478.299	26	316824.131	9123793.748
4	317051.682	9130477.125	27	316870.838	9123933.423
5	317521.190	9130475.494	28	317423.661	9124004.791
6	318276.565	9130458.192	29	317830.751	9124056.671
7	319278.193	9130469.391	30	317897.972	9124193.225
8	319319.613	9130469.247	31	317891.469	9124386.605
9	319349.869	9130469.142	32	317704.398	9124516.000
10	319405.697	9130468.948	33	318076.874	9124732.395
11	319820.023	9130467.508	34	318261.000	9124956.000
12	319821.724	9129842.736	35	318377.438	9125423.572
13	319820.245	9129158.367	36	318527.768	9125941.630
14	319819.849	9127780.433	37	318795.174	9125941.630
15	319819.132	9126456.460	38	319327.398	9125941.630
16	319818.430	9125160.003	39	319327.398	9126444.490
17	319820.023	9123629.238	40	319327.398	9126859.305
18	319488.957	9123629.095	41	318550.544	9127934.838
19	319008.737	9123628.888	42	317792.710	9128602.780
20	318440.495	9123628.642	43	317057.000	9128865.000
21	318076.082	9123628.641	44	316280.000	9129472.000
22	317627.613	9123628.640	45	316293.221	9129855.474
23	317258.545	9123629.304			

Artículo Tercero.- El otorgamiento de la concesión establecida en el artículo primero de la presente Resolución se hace efectiva con la suscripción del contrato correspondiente; para lo cual, el titular deberá suscribirla con la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales de la Autoridad Regional Ambiental.

Artículo Cuarto.- Encargar al Área de Conservación y Servicios Ambientales, realizar las verificaciones que correspondan del área concesionada, en aplicación de la normativa forestal y fauna silvestre.

Artículo Quinto.- Precisar que la publicación de la presente Resolución es de cargo del titular de la Concesión para Conservación denominada “Bosques de Pacota”, según lo previsto en el artículo 18º de la Resolución Jefatural Nº 075-2007-INRENA, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación.

Artículo Sexto.- Notifíquese la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al solicitante señor Amado Ventura Suarez, en representación de la Asociación Agricultores para la Conservación de la Microcuenca Pacota – ACOMPA, al Área de Conservación y Servicios Ambientales y Unidades Operativas de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental,

al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR del MINAGRI, y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ALVA REÁTEGUI
Director Ejecutivo de Administración
y Conservación de los Recursos Naturales
Autoridad Regional Ambiental

1280790-1

Otorgan concesión con fines de conservación a favor de Asociación de Agricultores Montes del Sinai, ubicada en el departamento de San Martín

(Se publica la presente Resolución a solicitud del Gobierno Regional de San Martín, mediante Oficio Nº 926-2015-GRSM/ORA, recibido el 28 de agosto de 2015)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 002-2015/GRSM/ARA/DEACRN

Moyobamba, 3 de febrero del 2015

VISTO:

El Informe Técnico Nº 027-2014-GRSM/ARA/DEACRN/ACSA, de fecha 17 de diciembre del 2014, mediante el cual se recomienda aprobar la Propuesta Técnica presentada por el señor Jorge Díaz Cotrina, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 33671663, en representación de la Asociación de Agricultores Montes del Sinai, para el otorgamiento de una concesión directa de un área con fines de conservación, a desarrollarse en 7,554.96 hectáreas, ubicada en los distritos de Uchiza y Tocache, Provincia de Tocache, departamento de San Martín; la misma que tendrá la denominación de Concesión para Conservación “Bosques de Sinai”;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece, que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley Nº 29376, establece en su artículo 2º la restitución de la Ley Nº 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento, modificatorias y demás normas complementarias; así también el artículo 4º de la mencionada Ley precisa que las funciones del que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, la Resolución Ministerial Nº 0792-2009-AG, de fecha 11 de noviembre del año 2009, da por concluido el proceso de Efectivización de Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Gobierno Regional de San Martín, convirtiéndose en el ente competente para el otorgamiento de concesiones forestales, como es el caso de las concesiones para conservación;

Que, con Ordenanza Regional Nº 003-2013-GRSM/CR, de fecha 04 de marzo de 2013, el Consejo Regional de San Martín, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín, que considera a la Autoridad Regional Ambiental – ARA como uno de sus órganos desconcentrados con autonomía técnica y administrativa para atender las funciones específicas sectoriales en materia de; Recursos Naturales, Áreas Protegidas, Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; así mismo lo declara en proceso de reestructuración a efecto de su adecuación al diseño organizacional planteado por el Ejecutivo Regional, en el marco del proceso de modernización del Gobierno Regional de San Martín;

Que, conforme al artículo 55º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Regional Ambiental, aprobada mediante Ordenanza Regional Nº

013-2011-GRSM/CR, de fecha 05 de abril de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales, es el encargado de promover la conservación, protección, incremento y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio de la Región; y, de acuerdo literal l) del artículo 56º tiene como función otorgar concesiones forestales no maderables, como concesiones para conservación;

Que, el otorgamiento de concesiones para conservación se rige de acuerdo a los artículos 119º al 124º, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2001-AG; y, las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación aprobada mediante Resolución Jefatural Nº 075-2007-INRENA, el cual establece en sus artículo 12º, 13º y 15º, el contenido, puntaje y criterios de calificación de la Propuesta Técnica; siendo concordante con la Resolución Jefatural Nº 200-2006-INRENA, que aprueba los criterios para calificación de la Propuesta Técnica de concesiones para conservación;

Que, de conformidad con lo normado en el artículo 119º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, las concesiones para conservación se otorgan preferentemente en bosques en tierras de protección para el desarrollo de proyectos de conservación de la diversidad biológica, por un plazo de hasta cuarenta (40) años renovables;

Que, con fecha 26 de agosto de 2014, mediante Carta S/Nº, la Asociación de Agricultores Montes del Sinai, inscrita con Partida Nº 11042324, en la Oficina Registral Juanjui, Zona Registral Nº III – Sede Moyobamba; presento solicitud para el otorgamiento de una concesión forestal no maderable, que tendrá como denominación: Concesión para Conservación “Bosques del Sinai”, del cual consta en el Informe Técnico Nº 007-2014-GRSM/ARA/ARAD-T-DGT/CJPF, de fecha 17 de septiembre del 2014, el detalle del proceso administrativo realizado de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, de acuerdo al artículo 5º de las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones para conservación, el solicitante ha cumplido con la publicación del Anexo I de la mencionada norma, respecto al resumen con las respectivas coordenadas UTM DATUM WGS84 del área solicitada con una superficie de 7,554.96 hectáreas; y, mediante la ausencia de otros interesados, mediante Oficio Nº 848-2014-GRSM/ARA/DEACRN, de fecha 04 de diciembre del 2014, la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales, autoriza a la Asociación de Agricultores Montes del Sinai, presentar la propuesta técnica del área solicitada en concesión para conservación denominada “Bosques del Sinai”;

Que, realizada la evaluación de la Propuesta Técnica, mediante Informe Técnico Nº 027-2014-GRSM/ARA/DEACRN/ACSA, y conforme a la normativa descrita en el sexto párrafo de la presente Resolución, la Asociación de Agricultores Montes del Sinai, obtiene la aprobación de la misma con un puntaje de 78%, del área solicitada en concesión para conservación, en una extensión de 7,554.96 hectáreas, ubicado en los distritos de Uchiza y Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín, que tendrá como denominación: Concesión para Conservación “Bosques del Sinai”;

Que, el Informe Técnico Legal Nº 140 -2014-GRSM/ARA-AAJG - YMGY, de fecha 18 de Diciembre del año 2014, por lo que concluye, que la Asociación de Agricultores Montes del SINAI, ha cumplido con todos los documentos y requisitos establecidos en el Reglamento para el Manejo de los Recursos Forestales mediante Concesiones ;

Que, de conformidad a las consideraciones precedentes y con las atribuciones conferidas por el ARTICULO PRIMERO de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 029 – 2015 – GRSM/PGR de fecha 09 de Enero de 2015 y con la visación de las áreas de Asesoría Jurídica y Planeamiento de los Recursos Naturales – Área Técnica II;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Propuesta Técnica presentada por el señor Jorge Díaz Cotrina, en representación de la Asociación de Agricultores Montes

del Sinai, para la concesión directa de un área con fines de conservación denominada “Bosques del Sinai”;

Artículo Segundo.- Otorgar una concesión para conservación a favor de la Asociación de Agricultores Montes del Sinai, representada por el señor Jorge Díaz Cotrina, para la concesión directa, de un área con fines de conservación, a desarrollarse en 7,554.96 hectáreas, ubicada en los distritos Tocache y Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín; la misma que tendrá la denominación de Concesión para Conservación “Bosques del Sinai” por un periodo de cuarenta (40) años renovables;

Artículo Tercero.- Definir que el área que se otorga en concesión, se enmarca con el Datum WGS84, en la Zona 14 (zona con cubierta arbórea para protección por pendiente y suelo) y zona 23 (zona de recuperación de tierras forestales – asociadas con cultivos permanentes) y dentro de las siguientes coordenadas UTM:

Cuadro de coordenadas UTM

VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	327745.594	9066000.000	20	328121.634	9062070.174
2	328181.083	9064717.437	21	325577.178	9063665.397
3	328763.168	9064630.124	22	324923.224	9063191.440
4	332063.125	9062023.000	23	327149.409	9060468.009
5	333122.656	9062439.000	24	327338.743	9059487.423
6	333852.397	9062431.988	25	327244.844	9059135.000
7	335937.910	9061832.480	26	326286.250	9059261.000
8	336547.000	9061006.000	27	325668.187	9058895.000
9	336232.342	9060245.663	28	325163.656	9059135.000
10	334621.921	9060264.788	29	324558.219	9059109.000
11	334306.501	9060020.680	30	322773.115	9058634.073
12	334625.942	9058947.314	31	322388.719	9058895.000
13	334136.621	9058525.689	32	322174.313	9058516.000
14	333205.000	9058859.000	33	321598.569	9058763.538
15	332658.000	9058576.000	34	321114.781	9058744.000
16	331893.917	9059819.344	35	319789.673	9058385.857
17	330997.140	9059912.501	36	319703.244	9058661.165
18	330139.820	9062072.525	37	319703.244	9066000.000
19	329620.767	9061061.708			

Artículo Cuarto.- Precisar que el otorgamiento de la concesión se hace efectiva con la suscripción del contrato correspondiente; por lo cual, el solicitante deberá suscribir el referido contrato con la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales de la Autoridad Regional Ambiental.

Artículo Quinto.- Encargar al Área de Conservación y Servicios Ambientales, realizar las verificaciones que correspondan del área concesionada, en aplicación de la normativa forestal y fauna silvestre.

Artículo Sexto.- Precisar que la publicación de la presente Resolución es de cargo del solicitante de la Concesión para Conservación denominada “Bosques del Sinai”, según lo previsto en el artículo 18º de la Resolución Jefatural Nº 075-2007-INRENA, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones con fines de Conservación.

Artículo Séptimo.- Notifíquese la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al solicitante señor Jorge Díaz Cotrina, en representación de la Asociación de Agricultores Montes del Sinai, al Área de Conservación y Servicios Ambientales, Unidades Operativas de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la DEACRN, a la Autoridad Regional Ambiental, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR del MINAGRI, y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ALVA REÁTEGUI
Director Ejecutivo de Administración y
Coordinación de los Recursos Naturales

1280790-3

Otorgan concesión con fines de conservación a favor de Asociación Agricultores el Mirador del Huallaga - ASOAMIH, ubicada en el departamento de San Martín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 061-2015/GRSM/ARA/DEACRN

Moyobamba, 25 de Marzo del 2015

VISTO:

Los Informes; Informe Técnico N° 02-2015-GRSM/DEACRN/ACSA, de fecha 27 de Enero de 2015, y el Informe Legal N° 25-2015-GRSM-ARA-AAL-CRCA, de fecha 09 de febrero de 2015, que recomienda aprobar la Propuesta Técnica presentada por el Señor Manuel Arnaldo Castillón Arcos, identificado con DNI N° 23007746, en representación de la Asociación Agricultores El Mirador del Huallaga, para la concesión directa de un área con fines de conservación, a desarrollarse en 2,408.40 hectáreas ubicada en el distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache del departamento de San Martín; la misma que, tendrá la denominación de Concesión para Conservación "Bosques El Mirador del Huallaga";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece, que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley N° 29376, establece en su artículo 2° la restitución de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento, modificatorias y demás normas complementarias; así también el artículo 4° de la mencionada Ley precisa que las funciones del que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, la Resolución Ministerial N° 0792-2009-AG, de fecha 11 de noviembre del año 2009, da por concluido el proceso de Efectivización de Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Gobierno Regional de San Martín, convirtiéndose en el ente competente para el otorgamiento de concesiones forestales, como es el caso de las concesiones para conservación;

Que, con Ordenanza Regional N° 036-2014-GRSM/CR, de fecha 22 de diciembre de 2014, se aprueba, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional de San Martín, el mismo que considera a la Autoridad Regional Ambiental – ARA, como uno de sus órganos desconcentrados, con autonomía técnica y administrativa para gestionar competencias regionales en materia ambiental, recursos naturales, ordenamiento territorial, áreas de conservación regional y demarcación territorial;

Que, conforme al artículo 55° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Regional Ambiental, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, de fecha 05 de abril de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales, es el encargado de promover la conservación, protección, incremento y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio de la Región; y, de acuerdo literal I) del artículo 56° tiene como función otorgar concesiones forestales no maderables, como concesiones para conservación;

Que, el otorgamiento de concesiones para conservación se rige de acuerdo a los artículos 119° al 124°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG; y, las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación aprobada mediante Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA, el cual establece en sus artículos 12°, 13° y 15°, el contenido, puntaje y criterios de calificación de la Propuesta Técnica; siendo concordante con la Resolución Jefatural N° 200-2006-INRENA, que aprueba los criterios para calificación de la Propuesta Técnica de concesiones para conservación;

Que, de conformidad con lo normado en el artículo 119° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-

AG, las concesiones para conservación se otorgan preferentemente en bosques en tierras de protección para el desarrollo de proyectos de conservación de la diversidad biológica, por un plazo de hasta cuarenta (40) años renovables;

Que, con fecha 10 de Diciembre de 2014, mediante Carta N° 002-2014-ASOAMIH, la Asociación de Agricultores El Mirador del Huallaga, inscrita con Partida N° 11042319, en la Oficina Registral de Juanjui, Zona Registral N° III – Sede Moyobamba; presentó solicitud para el otorgamiento de una concesión forestal no maderable, que tendrá como denominación: "Concesión para Conservación "BOSQUES EL MIRADOR DEL HUALLAGA", del cual consta en el Informe Técnico N° 02-2015-GRSM/DEACRN/ACSA, de fecha 27 de Enero de 2015, el detalle del proceso administrativo realizado de acuerdo a la normativa vigente;

Que, de acuerdo al artículo 5° de las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones para conservación, el solicitante ha cumplido con la publicación del Anexo I de la mencionada norma, respecto al resumen con las respectivas coordenadas UTM DATUM WGS84 del área solicitada con una superficie de 2,408.40 hectáreas; y, mediante la ausencia de otros interesados, mediante Oficio N° 847-2014-GRSM/ARA/DEACRN, de fecha 04 de diciembre del 2014, la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales, autoriza a la Asociación Agricultores el Mirador del Huallaga - ASOAMIH presentar la propuesta técnica del área solicitada en "Concesión para conservación denominada Bosques El Mirador del Huallaga";

Que, el Informe Técnico N° 110 – 2014 – SERNANP-PNCAZ/RLG, y en marco de la Normatividad Vigente, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, concluye que es Compatible la Propuesta Técnica presentada por la Asociación de Agricultores El Mirador del Huallaga – ASOAMIH, cuya área se encuentra superpuesta en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, respecto al Otorgamiento de "Concesión para Conservación Bosques El Mirador del Huallaga";

Que, mediante el Informe Técnico N° 002-2015-GRSM/ARA/DEACRN/ACSA y conforme a la normativa descrita para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación aprobada mediante Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA, el cual establece en sus artículos 12°, 13° y 15°, el contenido, puntaje y criterios de calificación de la Propuesta Técnica; siendo concordante con la Resolución Jefatural N° 200-2006-INRENA, que aprueba los criterios para calificación de la Propuesta Técnica de concesiones para conservación; la Asociación de Agricultores El Mirador del Huallaga – ASOAMIH, obtiene la aprobación de la misma con un puntaje de 79%, del área solicitada en concesión para conservación, en una extensión de 2, 408.40 hectáreas, ubicada en el distrito de Nuevo Progreso, Provincia de Tocache, departamento de San Martín, que tendrá como denominación: "Bosques El Mirador del Huallaga";

Que, el Informe Legal N° 25-2015-GRSM/ARA-AAL-CRCA, considera que la Administrado ha cumplido con todos los requisitos legales conforme ordena la normatividad vigente respecto a lo solicitado, considerando por lo tanto que se debe aprobar la propuesta técnica presentada por la Asociación de Agricultores El Mirador del Huallaga – ASOAMIH, para el otorgamiento de una "Concesión para Conservación en un área de 2,408.40 hectáreas, ubicada en el distrito de Nuevo Progreso, Provincia de Tocache, departamento de San Martín,

Que, de conformidad a las consideraciones precedentes y con las atribuciones conferidas de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, por el cual se delega atender las funciones específicas sectoriales en materia de recursos naturales y áreas protegidas a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales, en el ámbito de la Región y con la visación de las áreas de Asesoría Legal y Planeamiento de los Recursos Naturales – Área Técnica II;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la "Propuesta Técnica" presentada por el señor Manuel Arnaldo Castillón Arcos, en representación de la Asociación Agricultores el Mirador del Huallaga - ASOAMIH, para la concesión directa de un área con fines de conservación, denominada "Bosques El Mirador del Huallaga".

Artículo Segundo.- Otorgar una concesión para conservación a favor de la Asociación Agricultores El Mirador del Huallaga – ASOAMIH, representada por el señor Manuel Arnaldo Castillón Arcos para la concesión directa de un área con fines de conservación, a desarrollarse en 2,408.40 hectáreas ubicada en el distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache, departamento de San Martín; la misma que, tendrá la denominación de Concesión para Conservación “Bosques El Mirador del Huallaga”, por un periodo de 40 años renovables;

Artículo Tercero.- Definir que el área que se otorga en concesión, se enmarca con el Datum WGS84, y dentro de las siguientes coordenadas UTM:

Cuadro de coordenadas UTM

VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	364782.841	9051000.000	11	359862.316	9054136.209
2	366277.448	9051000.000	12	361773.000	9052336.563
3	364515.680	9049810.926	13	363412.803	9048906.543
4	363551.756	9054237.811	14	361677.855	9047812.441
5	364332.720	9050798.220	15	358053.337	9056437.745
6	363731.271	9051228.298	16	359314.384	9057882.112
7	364120.093	9052343.793	17	359793.895	9056971.555
8	360161.586	9055233.166	18	359793.895	9056000.000
9	360692.837	9055466.162	19	364777.854	9056000.000
10	361465.979	9051857.901			

Artículo Cuarto.- Precisar que el otorgamiento de la concesión se hace efectiva con la suscripción del contrato correspondiente; por lo cual, el solicitante deberá suscribir el referido contrato con la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales de la Autoridad Regional Ambiental.

Artículo Quinto.- Encargar al Área de Conservación y Servicios Ambientales, realizar las verificaciones que correspondan del área concesionada, en aplicación de la Normativa Forestal y Fauna Silvestre.

Artículo Sexto.- Precisar que la publicación de la presente Resolución es de cargo del solicitante de la Concesión para Conservación denominada “Bosques El Mirador del Huallaga”, según lo previsto en el artículo 18º de la Resolución Jefatural Nº 075-2007-INRENA, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones con fines de Conservación.

Artículo Séptimo.- Notifíquese la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al solicitante señor Manuel Arnaldo Castillón Arcos, en representación de la Asociación de Agricultores El Mirador del Huallaga - ASOAMIH, para la concesión directa de un área con fines de conservación, denominada “Bosques El Mirador del Huallaga”, al Área de Conservación y Servicios Ambientales, Unidades Operativas de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la DEACRN, a la Autoridad Regional Ambiental, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR del MINAGRI, y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ALVA REÁTEGUI
Director Ejecutivo de Administración y Conservación
de los Recursos Naturales
Autoridad Regional Ambiental

1280790-2

Otorgan concesión con fines de conservación a favor de Asociación Agraria de Cafetaleros y Protección del Medio Ambiente El Tunki, ubicada en el departamento de San Martín

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 079-2015/GRSM/ARA/DEACRN**

Moyobamba, 31 de marzo del 2015

VISTO:

El Informe Técnico Nº 024-2014-GRSM/ARA/DEACRN/ACSA, de fecha 21 de noviembre del 2014, mediante el cual se recomienda aprobar la Propuesta Técnica presentada por el señor Elmer Correa López, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 43610577, en representación de la Asociación Agraria de Cafetaleros y Protección del Medio Ambiente El Tunki, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Juanjui, Partida Nº 11033352, del Libro de Asociaciones, para el otorgamiento de una concesión directa de un área con fines de conservación, a desarrollarse en 1,432.43 hectáreas, ubicada en el distrito y Provincia de Tocache, departamento de San Martín; la misma que tendrá la denominación de Concesión para Conservación “La Reserva del Tunki”;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece, que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica;

Que, la Ley Nº 29376, establece en su artículo 2º la restitución de la Ley Nº 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento, modificatorias y demás normas complementarias; así también el artículo 4º de la mencionada Ley precisa que las funciones del que fue el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, la Resolución Ministerial Nº 0792-2009-AG, de fecha 11 de noviembre del año 2009, da por concluido el proceso de Efectivización de Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales “e” y “q” del artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Gobierno Regional de San Martín, convirtiéndose en el ente competente para el otorgamiento de concesiones forestales, como es el caso de las concesiones para conservación;

Que, con Ordenanza Regional Nº 036-2014-GRSM/CR, de fecha 22 de diciembre del año 2014, el Consejo Regional de San Martín, entre otros resuelve aprobar el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional de San Martín, que consta de cinco (05) títulos, doscientos cincuenta y dos (252) artículos, y quince (15) disposiciones complementarias y considera a la Autoridad Regional Ambiental – ARA, como uno de sus órganos desconcentrado especializado y con opinión vinculante en los asuntos de su competencia a las funciones del Gobierno Regional, con autonomía técnica y administrativa, que le corresponde gestionar las competencias regionales en materia ambiental, recursos naturales, ordenamiento territorial, áreas de conservación regional y demarcación territorial. Igualmente se aprueba el cuadro de designación de personal (CAP);

Que, conforme al artículo 55º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Regional Ambiental, aprobada mediante Ordenanza Regional Nº 013-2011-GRSM/CR, de fecha 05 de abril de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales, es el encargado de promover la conservación, protección, incremento y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio de la Región; y, de acuerdo literal I) del artículo 56º tiene como función otorgar concesiones forestales no maderables, como concesiones para conservación;

Que, el otorgamiento de concesiones para conservación se rige de acuerdo a los artículos 119º al 124º, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2001-AG; y, las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación aprobada mediante Resolución Jefatural Nº 075-2007-INRENA, el cual establece en sus artículo 12º, 13º y 15º, el contenido, puntaje y criterios de calificación de la Propuesta Técnica; siendo concordante con la Resolución Jefatural Nº 200-2006-INRENA, que aprueba los criterios para calificación de la Propuesta Técnica de concesiones para conservación;

Que, de conformidad con lo normado en el artículo 119º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-

AG, las concesiones para conservación se otorgan preferentemente en bosques en tierras de protección para el desarrollo de proyectos de conservación de la diversidad biológica, por un plazo de hasta cuarenta (40) años renovables;

Que, con fecha 23 de julio de 2014, mediante Oficio N° 005-2014/AACyPMAT, la Asociación Agraria de Cafetaleros y de Protección del Medio Ambiente El Tunki, inscrita con Partida N° 11033352, en la Oficina Registral Juanjui. Zona Registral N° III – Sede Moyobamba; presento solicitud para el otorgamiento de una concesión forestal no maderable, que tendrá como denominación: Concesión para Conservación “La Reserva del Tunki”, del cual consta en el Informe Técnico N° 005-2014-GRSM/ARA-T-DEGT-CJPF, de fecha 14 de agosto del 2014, el detalle del proceso administrativo realizado de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, de acuerdo al artículo 5° de las Disposiciones Complementarias para el otorgamiento de concesiones para conservación, el solicitante ha cumplido con la publicación del Anexo I de la mencionada norma, respecto al resumen con las respectivas coordenadas UTM DATUM WGS84 del área solicitada con una superficie de 1,432.43 hectáreas; y ante la ausencia de otros interesados, mediante Oficio N° 182-2014-GRSM/ARA/ARAD - T, de fecha 06 de noviembre del 2014, la Autoridad Regional Ambiental – Sede Tocache autoriza a la Asociación Agraria de Cafetaleros y Protección del Medio Ambiente El Tunki presentar la Propuesta Técnica del área solicitada en concesión para conservación denominada “La Reserva del Tunki”;

Que, realizada la evaluación de la Propuesta Técnica, mediante Informe Técnico N° 024 -2014-GRSM/ARA/DEACRN/ACSA, y conforme a la normativa descrita para el Otorgamiento de Concesiones para Conservación aprobada mediante Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA, el cual establece en sus artículo 12°, 13° y 15°, el contenido, puntaje y criterios de calificación de la Propuesta Técnica; siendo concordante con la Resolución Jefatural N° 200-2006-INRENA, que aprueba los criterios para calificación de la Propuesta Técnica de concesiones para conservación de la Asociación Agraria de Cafetaleros y Protección del Medio Ambiente El Tunki, obtiene la aprobación de la misma con un puntaje de 83%, del área solicitada en concesión para conservación, en una extensión de 1,432.43 hectáreas, ubicado en el distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín, que tendrá como denominación: Concesión para Conservación “La Reserva del Tunki”;

Que, de conformidad a las consideraciones precedentes y con las atribuciones conferidas de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, por el cual se delega atender las funciones específicas sectoriales en materia de recursos naturales y áreas protegidas a la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales, en el ámbito de la Región y con la visación de las áreas de Asesoría Legal y Planeamiento de los Recursos Naturales – Área Técnica II;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Propuesta Técnica presentada por el señor Elmer Correa López, en representación de la Asociación Agraria de Cafetaleros y Protección del Medio Ambiente El Tunki; para la concesión directa de un área con fines de conservación denominada “La Reserva del Tunki”;

Artículo Segundo.- Otorgar una concesión para conservación a favor de la Asociación Agraria de Cafetaleros y Protección del Medio Ambiente El Tunki, representada por el señor Elmer Correa López, para la concesión directa, de un área con fines de conservación, a desarrollarse en 1,432.43 hectáreas, ubicada en el distrito y provincia de Tocache, departamento de San Martín; la misma que tendrá como denominación Concesión para Conservación “La Reserva del Tunki” por un periodo de cuarenta (40) años renovables;

Artículo Tercero.- Definir que el área que se otorga en concesión, se enmarca con el Datum WGS84, en la Zona 14 (Zona con cubierta arbórea para protección por pendiente y suelo) y zona 20 (zona de tierras de protección) en las siguientes coordenadas UTM:

Cuadro de coordenadas UTM					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	319719.92	9080692.41	34	322974.47	9076852.66
2	319922.00	9080721.00	35	322981.09	9076822.23
3	320070.00	9080815.00	36	322965.87	9076662.82
4	320170.00	9080727.00	37	323007.54	9076310.26
5	320230.00	9080708.00	38	322993.65	9076234.20
6	320292.00	9080573.00	39	323063.77	9076018.56
7	320354.00	9080578.00	40	322854.09	9075772.50
8	320404.00	9080560.00	41	322805.80	9075677.91
9	320542.00	9080560.00	42	322803.81	9075617.06
10	320585.00	9080516.00	43	322851.44	9075567.45
11	320579.00	9080413.00	44	322835.57	9075491.38
12	320589.00	9080307.00	45	322770.08	9075440.45
13	320651.00	9080128.00	46	322732.38	9075451.03
14	320649.00	9079851.00	47	322719.15	9075401.42
15	320729.00	9079843.00	48	322672.85	9075377.61
16	321003.00	9079661.00	49	322667.34	9075005.26
17	320803.00	9079372.00	50	322517.72	9074811.58
18	320736.00	9079312.00	51	322397.28	9074734.00
19	320636.00	9079271.00	52	322358.18	9074735.38
20	320746.31	9079218.54	53	322180.38	9074835.79
21	320976.00	9078977.00	54	322125.61	9074838.97
22	321072.99	9078964.12	55	321919.83	9074748.88
23	321379.21	9078719.50	56	321777.75	9074756.02
24	321801.35	9078600.32	57	321663.84	9074789.36
25	322249.52	9078381.37	58	321422.15	9074760.78
26	322329.33	9078188.57	59	321221.33	9074626.64
27	322470.56	9078122.88	60	321128.51	9074591.28
28	322524.15	9078192.38	61	319782.57	9074591.28
29	322839.53	9078342.27	62	319826.23	9074648.52
30	322694.67	9078086.28	63	319831.26	9074670.22
31	322754.21	9077623.92	64	319820.14	9074701.70
32	322776.03	9077295.18	65	319676.07	9074729.75
33	322772.06	9077080.20			

Artículo Cuarto.- Precisar que el otorgamiento de la concesión se hace efectiva con la suscripción del contrato correspondiente; por lo cual, el solicitante deberá suscribir el referido contrato con la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de Recursos Naturales de la Autoridad Regional Ambiental.

Artículo Quinto.- Encargar al Área de Conservación y Servicios Ambientales, realizar las verificaciones que correspondan del área concesionada, en aplicación de la normativa forestal y fauna silvestre.

Artículo Sexto.- Precisar que la publicación de la presente Resolución es de cargo del solicitante de la Concesión para Conservación denominada “La Reserva del Tunki”, según lo previsto en el artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 075-2007-INRENA, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Otorgamiento de Concesiones con fines de Conservación.

Artículo Séptimo.- Notifíquese la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al solicitante señor Elmer Correa López, en representación de la Asociación Agraria de Cafetaleros y Protección del Medio Ambiente El Tunki, al Área de Conservación y Servicios Ambientales, Unidades Operativas de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la DEACRN, a la Autoridad Regional Ambiental, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR del MINAGRI, y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ALVA REÁTEGUI
Director Ejecutivo de Administración y
Conservación de los Recursos Naturales
Autoridad Regional Ambiental
1280790-4

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban el inicio del proceso de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional de Ucayali

ORDENANZA REGIONAL N° 011-2015-GRU/CR.

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el Artículo 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 29053; y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria del 10 de julio del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Consejo Regional de Ucayali, tiene la atribución de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio del 2002, es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y del consenso a nivel nacional que tiene por finalidad definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática hacia el año 2021;

Que, el numeral 71.1, artículo 71° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), los Planes de Desarrollo Regional Concertados (PDR) y los Planes de Desarrollo Local Concertados, según sea el caso;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28522, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), señala, la creación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), destinado a conducir y desarrollar la planificación concertada como instrumento técnico de gobierno y de gestión pública, orientador y ordenador de acciones necesarias para lograr el objetivo estratégico de desarrollo integrado del país. Norma la finalidad, naturaleza, ámbito, relaciones, organización y las funciones de los órganos que lo conforman en el marco de la Constitución Política del Perú y la ley;

Que con Decreto Legislativo N° 1088, se crea y regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho;

Que, con Decreto Supremo N° 054-2011-PCM se aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) denominado Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, presentado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), el cual ha sido realizado en un proceso eminentemente participativo, en el que han intervenido, entre otros, representantes de entidades del gobierno nacional gobiernos regionales, organismos constitucionalmente autónomos y entidades privadas, así como de organismos no gubernamentales, entidades cooperantes, colegios profesionales, instituciones académicas y de entidades gremiales;

Que, con Decreto Supremo N° 089-2011-PCM, se autoriza al CEPLAN, iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, el cual se realizará mediante la coordinación multisectorial, interinstitucional e intergubernamental; se dispone además que durante el proceso de actualización, las entidades conformantes del sistema Nacional de Planeamiento Estratégico continuarán desarrollando y ajustando sus planes estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente, conforme a las directivas y normas que expida con tal propósito el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPAN/PCD, se aprobó la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por finalidad lograr que los planes estratégicos de las entidades de la Administración Pública estén articulados al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN; que los recursos públicos se asignen y gestionen con eficiencia y eficacia y contribuyan al desarrollo nacional, en función a prioridades establecidas en los procesos de planeamiento estratégico;

Que la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de sus competencias;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que "el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional"; en su artículo 9° literal b), indica "los Gobiernos Regionales son competentes para formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil";

Que, el artículo 8°, numeral 5) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establece que en virtud al principio de Eficacia, los Gobiernos Regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de conocimiento público;

Que, el artículo 38°, de la referida ley establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 005 -2015-GRU/CR, de fecha 24 de marzo del 2015, se DECLARA en Proceso de Modernización de la Gestión Pública del Gobierno Regional de Ucayali y de todas las unidades orgánicas integrantes del pliego 462 Gobierno Regional de Ucayali, con el objetivo de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio a la ciudadanía y optimizar el uso de los recursos.

Que, el Plan de Desarrollo Regional Concertado 2011 - 2021 del Departamento de Ucayali, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0924-2011-GRU/P el 21 de julio del 2011, amerita ser actualizado, considerando los lineamientos establecidos en la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico aprobado por el CEPLAN; razón por el cual es necesario convocar la participación de los actores involucrados para la formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional de Ucayali 2015 - 2021 - (PDR 2015 -

2021), donde se definirán los objetivos estratégicos, específicos, políticas y metas a ser cumplidas en dicho periodo, recogiendo las demandas y propuestas de desarrollo, a fin de viabilizar el logro de la visión regional de largo plazo, que servirá de marco referente para la formulación del Plan Estratégico Institucional 2016 – 2018.

Que, con Informe N° 058-2015-GRU-GGR-GRPPAT/SGPE, la Sub Gerencia de Planificación y Estadística de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, presenta el sustento de la necesidad de iniciar el Proceso de Planeamiento Estratégico, con la finalidad de actualizar el Plan de Desarrollo Regional Concertado – PDRC de Ucayali y por consiguiente el Plan Estratégico Institucional – PEI del Gobierno Regional de Ucayali.

Que, mediante Informe Legal N° 027-2015-GRU-GR-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 04 de mayo del 2015, el Gerente de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina favorablemente para la aprobación del inicio del proceso de Planeamiento Estratégico, con el objetivo de actualizar el Plan de Desarrollo Regional Concertado – PDRC y el Plan Estratégico Institucional – PEI; motivo por el cual considera pertinente que los actuados sean remitidos al Consejo Regional de Ucayali para su aprobación;

Que, mediante Oficio N° 246-2015-GRU-GR, de fecha 07 de mayo del 2015, el Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali remite a la Secretaría del Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el inicio del Proceso de Planeamiento Estratégico, para que sea debatido en el pleno del Consejo Regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9° y 10°, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Ordinaria de fecha diez de julio del dos mil quince, el Consejo Regional de Ucayali por unanimidad aprobó la siguiente Ordenanza Regional,

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el inicio del proceso de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional de Ucayali, para la actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado – PDRC del Departamento de Ucayali y el Plan Estratégico Institucional – PEI del Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo Segundo.- ENCARGAR El cumplimiento de la presente Ordenanza Regional al Gobernador Regional de Ucayali, Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, los cuales deberán emitir los actos resolutivos correspondientes para la efectiva implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario local de mayor circulación de la Región de Ucayali y en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe), previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Gobernador Regional de Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los diez días del mes de julio del dos mil quince.

EBER PORTOCARRERO TANANTA
Consejero Delegado
Consejero Regional

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la sede central del Gobierno Regional de Ucayali a los quince días del mes de julio del dos mil quince.

MARIANO REBAZA ALFARO
Gobernador Regional (e)

1280441-1

Aprueban autorizar al Gobernador Regional para la firma de convenio de financiamiento de proyecto de inversión pública

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 124-2015/CR

Pucallpa, viernes 10 de julio del 2015

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio del 2015, con el voto por unanimidad del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR POR UNANIMIDAD, la AUTORIZACIÓN al Gobernador Regional de Ucayali Señor Manuel Gambini Rupay, para la firma del Convenio de Financiamiento del Proyecto de Inversión Pública “MEJORAMIENTO DEL JR. GUILLERMO SISLEY, AUTOPISTA SANCHEZ CARRION Y AV. YARINACOCCHA” – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI, con el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos (PIMBP) y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el monto ascendente a S/. 34’ 323,697.47 (Treinticuatro millones trescientos veintitrés mil seiscientos noventa y siete 47/100 nuevos soles).

Artículo Segundo.- Póngase de conocimiento el presente Acuerdo Regional, al Gobernador Regional para los fines que estime pertinente.

Artículo Tercero.- DISPENSAR del trámite de Comisiones, lectura y aprobación del acta”.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el diario local de mayor circulación Regional y la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EBER PORTOCARRERO TANANTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

1280437-1

Aprueban cofinanciamiento para la ejecución de proyecto de inversión pública

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 125-2015/CR

Pucallpa, viernes 10 de julio del 2015.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio del 2015, con el voto por unanimidad del Consejo Regional



y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 101º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR POR UNANIMIDAD, el Cofinanciamiento al Gobernador Regional de Ucayali Señor Manuel Gambini Rupay, para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública Pública “MEJORAMIENTO DEL JR. GUILLERMO SISLEY, AUTOPISTA SANCHEZ CARRION Y AV. YARINACocha – PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI, hasta por un monto de S/. 7’271,460.22 (Siete Millones Doscientos Setenta y un Mil Cuatrocientos Sesenta con 22/100 Nuevos Soles), en convenio con el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos (PIMBP) y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo Segundo.- Póngase de conocimiento el presente Acuerdo Regional, al Gobernador Regional para los fines que estime pertinente.

Artículo Tercero.- DISPENSAR del trámite de Comisiones, lectura y aprobación del acta”.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el diario local de mayor circulación Regional y la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EBER PORTOCARRERO TANANTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

1280439-1

Aprueban la priorización de proyectos de inversión pública que cuentan con aprobación a nivel de perfil, factibilidad o expediente técnico de los sectores transportes, salud y educación

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 138-2015/CR**

Pucallpa, miércoles doce de agosto del 2015.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de agosto del 2015, con el voto por unanimidad del Consejo Regional y en uso de las facultades

conferidas por el Artículo 101º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR POR UNANIMIDAD, LA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTEN CON APROBACIÓN A NIVEL DE PERFIL, FACTIBILIDAD O EXPEDIENTE TÉCNICO, del Sector Transportes, Salud y Educación, conforme a la Ley Nº 29230 – Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, solicitado mediante Oficio Nº 00311-GR. UCAYALI-GR, de fecha 15 de junio del dos mil quince, remitido por el Gobernador Regional de Ucayali (e) Blgo. Mariano Rebaza Alfaro, siendo la lista de inversión pública la siguiente:

Nº	SECTOR	Nº SNIP	NOMBRE DEL PROYECTO	UNIDAD EJECUTORA	DISTRITO	ESTADO SITUACIONAL			TOTAL INVERSION S/.
						PERFIL	FACTIBIL	EXP.TECN.	
	TRANSPORTE								122,890,024.07
1	TRANSPORTE	157054	MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL CAMPO VERDE - NUEVA REQUENA, DISTRITOS DE CAMPO VERDE Y NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.	REGION UCAYALI-TRANSPORTE	CAMPO VERDE/ NVA REQUENA	APROBADO	VIABLE		59,892,512
2	TRANSPORTE	206438	MEJORAMIENTO DEL CAMINO DEPARTAMENTAL UC-106 BOQUERON - SHAMBILLO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PADRE ABAD, REGION UCAYALI	REGION UCAYALI SEDE CENTRAL	PADRE ABAD/ BOQUERON	VIABLE			7,433,025
3	TRANSPORTE	134623	"MEJORAMIENTO DE LA JR. JHON F. KENNEDY (ENTRE AV. AUGUSTO B. LEGUIA Y AV. CENTENARIO, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO- UCAYALI"	REGION UCAYALI-SEDE CENTRAL	CALLERIA	VIABLE		APROBADO	9,484,003
4	TRANSPORTE	72809	"MEJORAMIENTO DEL JR. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO (ENTRE AV. JHON F. KENNEDY Y JR. MARIANO GANOSA TREVITASO) – PUCALLPA"	REGION UCAYALI-SEDE CENTRAL	CALLERIA	APROBADO	VIABLE	APROBADO	16,416,718
5	TRANSPORTE	252993	MEJORAMIENTO DE LA AV 09 DE OCTUBRE LATERAL DERECHO (AV. BELLAVISTA HASTA AV. LLOQUE YUPANQUI) CALLERIA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-UCAYALI	REGION UCAYALI-SEDE CENTRAL	CALLERIA	VIABLE		APROBADO	3,889,542
6	TRANSPORTE	291826	MEJORAMIENTO DEL JR. MANCO CAPAC (DESDE EL JR. ANTONIO MAYA DE BRITO HASTA LA AV. COLONIZACION), DISTRITO DE CALLERIA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI	REGION UCAYALI-SEDE CENTRAL	CALLERIA	VIABLE			6,698,588
7	TRANSPORTE	305023	MEJORAMIENTO DEL JR. LIMA (DESDE LA AV. SALVADOR ALLENDE HASTA EL JR. GUILLERMO SISLEY) - CALLERIA - CORONEL PORTILLO	REGION UCAYALI-SEDE CENTRAL	CALLERIA	VIABLE			9,570,008
8	TRANSPORTE	150796	MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES RUTA UC-563(DESDE KM.58 DE LA C.F.B. HASTA EL CASERIO ABEJAICO) SELVA HERMOSA - LA PONDEROSA Y RAMAL NUEVA VIDA , DISTRITO DE CAMPOVERDE - CORONEL PORTILLO - UCAYALI			APROBADO	VIABLE		9,505,629

SALUD								14,562,405.86
1	SALUD	174311	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD AMBIENTAL DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL-REGION UCAYALI"	REGION UCAYALI SEDE CENTRAL	CALLERIA	VIABLE	APROBADO	14,562,405.86
EDUCACION								6,370,583.00
1	EDUCACION	291138	"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E CEBE Nº 01 REVERENDO PADRE SANTIAGO CASTRO LUCINI A.H 09 DE OCTUBRE-DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-DEPARTAMENTO DE UCAYALI"	REGION UCAYALI SEDE CENTRAL	YARINA-COCHA	VIABLE		6,370,583.00
TOTAL S/								143,823,012.93

Artículo Segundo.- AUTORICESE al Gobernador Regional a Constituir el Comité Especial bajo los alcances de la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF, el cual dirigirá el proceso de selección de la o las empresas privadas que financiarán y ejecutarán los proyectos que se están priorizando.

Artículo Tercero.- AUTORICESE al Gobernador Regional implementar los demás aspectos relacionados con la emisión y uso de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público – CIPRL.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario local de mayor circulación Regional y la Oficina de Sistemas su difusión a través

del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Quinto.- DISPENSAR del trámite de Comisiones, lectura y aprobación del acta”.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

EBER PORTOCARRERO TANANTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

1280436-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban nuevo Reglamento para la Tramitación y Evaluación de Iniciativas Privadas en Proyectos de Inversión de la Municipalidad de La Molina

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 014-2015

La Molina, 28 de agosto de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Memorando N° 531-2015-MDLM-GM (14.08.15) de la Gerencia Municipal y el Informe N° 231-2015-MDLM-GAJ (27.08.15) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Reglamento para la Tramitación y Evaluación de Iniciativas Privadas en Proyectos de Inversión; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 42º de la misma Ley Orgánica, mediante decretos de alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, estableció el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil;

Que, el artículo 1º del Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, aprobado por la Ordenanza N° 867 de la Municipalidad Metropolitana establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades distritales de su jurisdicción promuevan la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de la Provincia de Lima;

Que, mediante la Ordenanza N° 211-MDLM de fecha 24 de mayo del 2011, se establecieron las disposiciones generales que regulan el tratamiento de la promoción de la inversión privada en el ámbito de la Municipalidad de La Molina en materia de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos;

Que, en la Primera Disposición Final de la referida Ordenanza, se estableció que por Decreto de Alcaldía se dictarían las disposiciones complementarias, así como las normas reglamentarias para la tramitación y evaluación de las Iniciativas Privadas en proyectos de Inversión Pública;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 016-2011 de fecha 07 de setiembre de 2011, se aprobó el Reglamento para la tramitación y evaluación de iniciativas privadas en proyectos de inversión, con la finalidad de garantizar mayor transparencia e imparcialidad y el procedimiento a seguir para la presentación, ante la Municipalidad Distrital de La Molina, de las iniciativas privadas en proyectos de inversión, para su correspondiente admisión a trámite, evaluación del contenido y posterior declaración de interés, de ser el caso;

Que, con Decreto Legislativo N° 1012 de fecha 12 de mayo de 2008 se aprobó la “Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada”, que tiene como objeto establecer los principios, procesos y atribuciones del Sector Público para la evaluación, implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, con participación del sector privado, así como establecer el marco general aplicable a las iniciativas privadas. Es de señalar, que en el artículo 3º de la referida norma, se define a las Asociaciones Público Privadas - APP como modalidades de participación de la inversión privada en las que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública o proveer servicios públicos (...);

Que, con Decreto Supremo N° 146-2008-EF de fecha 18 de diciembre de 2008, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, el que posteriormente con Decreto Supremo N° 127-2014-EF de fecha 31 de mayo

de 2014 se deja sin efecto, aprobándose con éste último el actual Marco Legal a nivel nacional que tramita las iniciativas privadas - Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, incorporando modificaciones en aspectos relacionados a los plazos, entre otros, para el tratamiento de las iniciativas privadas;

Que, teniendo presente lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario adecuar el Reglamento para la Tramitación y evaluación de iniciativas privadas en proyectos de inversión de la Municipalidad de La Molina aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 016-2011, al nuevo marco reglamentario nacional, es decir, al Decreto Supremo N° 127-2014-EF;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, así como el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Decreto de Alcaldía N° 016-2011 que aprobó el Reglamento para la Tramitación y Evaluación de Iniciativas Privadas en Proyectos de Inversión de la Municipalidad de La Molina.

Artículo Segundo.- APRUEBESE el nuevo Reglamento para la Tramitación y Evaluación de Iniciativas Privadas en Proyectos de Inversión de La Municipalidad de La Molina, que consta de seis (6) Capítulos, veinte (20) artículos, una Disposición Final y ocho (8) anexos, que forman parte integrante del presente dispositivo Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Organismo Promotor de la Inversión Privada - OPIP- de la Municipalidad de La Molina, al Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada del Distrito de La Molina (CEPRI-MDLM) y a las Gerencias de la Municipalidad Distrital de La Molina, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación del presente Decreto, el Reglamento y los Anexos que forman parte integrante del mismo, en la página Web de la Institución : www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalcudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
ALCALDE

REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y EVALUACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir cuando se presenten ante la Municipalidad Distrital de La Molina (en adelante la MDLM) iniciativas privadas en proyectos de inversión; para su correspondiente admisión a trámite, evaluación del contenido y posterior declaración de interés, de ser el caso.

Artículo 2°.- De los órganos competentes

2.1 Los órganos competentes para la tramitación de las iniciativas privadas son:

- El Organismo Promotor de la Inversión Privada (en adelante, OPIP), es el Concejo de la MDLM, que como organismo máximo, en forma directa o a través de una gerencia u órgano de línea designado para tales efectos,

ejerce las facultades de conducción del proceso de promoción de la inversión privada;

- Los Gerentes designados en el artículo 2° de la Ordenanza N° 211-MDLM, que por delegación del Concejo de la MDLM, ejercerá las facultades de conducción del proceso de promoción de la inversión privada, constituyéndose como el primer nivel de gobierno de la OPIP y,

- El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada del distrito de La Molina (en adelante, CEPRI-MDLM), órgano colegiado encargado de la ejecución de uno o más procedimientos del proceso de promoción de la inversión privada.

2.2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ordenanza N° 211-MDLM, el OPIP tiene la potestad de delegar a (los) CEPRI (s) las facultades y funciones que corresponden a dicho organismo en el Régimen de Iniciativas privadas, regulado por el Decreto Legislativo N° 1012, normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 3°.- Del deber de confidencialidad

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14.5° del Decreto Legislativo N° 1012, (en adelante, la Ley), las entidades mencionadas en el numeral 2.1 del Artículo 2°, deberán mantener el carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas que se presenten, bajo responsabilidad. Esta obligación, se extiende a las entidades públicas y funcionarios públicos que por su cargo o función tomen conocimiento de la presentación y contenido de la iniciativa privada. El carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas se mantendrá hasta sus respectivas declaraciones de interés.

CAPÍTULO II

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y CONDICIONES PARA ADMISIÓN A TRÁMITE DE INICIATIVAS PRIVADAS

Artículo 4°.- Contenido de los requisitos mínimos

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 20.1° del Artículo 20° del Reglamento de la Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 127-2014-EF el contenido mínimo exigido para la presentación de la iniciativa privada es el que se detalla a continuación:

a) Nombre o razón social del solicitante con indicación de sus generales de ley, acompañando copia de los correspondientes poderes del representante legal, debidamente inscritos en los Registros Públicos.

b) Propuesta de modalidad de participación de la inversión privada, la cual podrá ser Asociación Público Privada, Asociación en Participación, Contrato de Gerencia, Contrato de Riesgo Compartido (Joint Venture), Especialización de Servicios (Outsourcing), Concesión u otras modalidades contractuales, permitidas por ley.

c) Descripción del proyecto, incluyéndose: (i) Nombre y tipo del proyecto, con indicación del activo, empresa, servicio, obra pública de infraestructura y/o de servicios públicos de competencia de la MDLM sobre el cual se desarrollará el proyecto y la situación legal de los mismos; (ii) Objetivos; (iii) Beneficios concretos que la ejecución del proyecto reportará para la localidad donde sea ejecutado y, de resultar aplicable por el tipo de proyecto; (iv) Ingeniería preliminar del proyecto, en el que de acuerdo a las características del mismo, se incluya la información técnica necesaria, referida a la iniciativa privada presentada; (v) Razones por las cuales se escoge el proyecto sujeto a aprobación, entre otras alternativas.

d) Ambito de influencia del Proyecto.

e) Evaluación económica y financiera del proyecto, considerando el valor estimado de la inversión, la demanda estimada, los costos estimados, el plan de financiamiento, los supuestos de cálculo de los ingresos, y otros elementos que faciliten su análisis por el CEPRI-MDLM.

f) Evaluación preliminar del impacto ambiental y de ser el caso plan de mitigación social y ambiental, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 7° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y Artículo 40° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446.

g) Propuesta de plazo o vigencia estimada del contrato de participación de la inversión privada.

h) Capacidad financiera y técnica del solicitante del solicitante, sustentada mínimamente con estados financieros auditados de los últimos dos (02) años.

i) Experiencia para la ejecución, gestión u operación y mantenimiento de proyectos de similar envergadura, sustentada documentariamente, con contratos y adendas, certificado o constancias de avances de obra o similares, entre otros.

j) Se deberá adjuntar una Declaración Jurada expresando que la iniciativa privada no solicitará cofinanciamiento público, garantías financieras a cargo del Estado, o garantías no financieras que tengan una probabilidad significativa de demandar el uso de recursos públicos por parte de éste, de acuerdo al Anexo N° 1 del presente Reglamento.

k) Se deberá adjuntar una Declaración Jurada de los gastos efectivamente incurridos en la elaboración de la iniciativa presentada. La sustentación correspondiente de los gastos declarados se efectuará en el momento en que sea solicitado por el CEPRI-MDLM, sin cuya evaluación no podrá pronunciarse sobre la declaratoria de interés.

La información solicitada en los literales c) d), e) y f), deberá ser como mínimo a nivel de perfil, pudiendo el CEPRI-MDLM, de considerarlo necesario, solicitar mayor profundidad sobre los mismos.

Artículo 5°.- Presentación de la Iniciativa Privada a la MDLM

Todas las iniciativas privadas deberán presentarse en la Plataforma Única de Atención de la MDLM dentro del horario de atención establecido para el registro correspondiente. Las iniciativas privadas que no cumplan con presentar los requisitos mínimos señalados en el Artículo 4° del presente Reglamento se considerarán como no presentadas.

Las iniciativas privadas registradas en la Plataforma Única de Atención de la MDLM deberán ser remitidas al OPIP y éste remitirlas al CEPRI-MDLM dentro de las 72 horas de su recepción, siempre que de la verificación general de los documentos de la iniciativa privada, se cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 4° del presente reglamento.

De no cumplir la iniciativa privada con el contenido de los requisitos mínimos señalados precedentemente, la OPIP solicitará al Proponente la subsanación de las observaciones al expediente de la iniciativa privada, en un plazo de diez (10) días hábiles. Si se absuelven las observaciones, se remitirá el expediente al CEPRI-MDLM, caso contrario, se entenderá como no presentada y a criterio del OPIP se devolverá al Proponente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1012, las iniciativas privadas tienen el carácter de peticiones de gracia a que se refiere el artículo 112° de la Ley N° 27444, por tanto, queda a discrecionalidad del OPIP rechazar las iniciativas privadas que no beneficien a la ciudadanía en general, decisión que deberá ser comunicada al Proponente, en mérito al Acta del OPIP.

Artículo 6°.- Verificación de la Iniciativa Privada por el CEPRI-MDLM

Al recibir el CEPRI-MDLM la iniciativa privada tramitada por la OPIP, a través de un informe, deberá efectuar la verificación formal de los siguientes aspectos:

a) El cumplimiento del contenido mínimo exigido, indicado en la Ley y su Reglamento, teniendo en consideración lo dispuesto en Artículo 4° del presente Reglamento.

b) Si dicha iniciativa privada contiene o no un proyecto de inversión que coincida total o parcialmente con aquél respecto del cual se hubiere aprobado el respectivo Plan de Promoción; y en el caso que se hubiera aprobado dicho Plan, si se ha convocado a concurso o licitación habiendo transcurrido un plazo de doscientos cuarenta (240) días hábiles, teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 20.3 del Artículo 20° del Reglamento de la Ley.

c) Si se trata de una iniciativa privada referida a un proyecto de inversión sobre activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructuras y de servicios públicos, objeto de otra iniciativa privada que haya sido admitida a trámite y se encuentre en evaluación.

d) Si el proyecto es de competencia de la MDLM.

En el caso que el informe del CEPRI-MDLM concluya que la nueva iniciativa privada constituye un proyecto alternativo, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, el referido informe deberá considerar lo dispuesto en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 127-2014-EF que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público –Privadas y disposiciones vigentes entre ellas la Ley N° 28059 y su reglamento.

Artículo 7°.- Emisión de Informe de Verificación y Admisión a Trámite

El CEPRI-MDLM emitirá su informe como resultado de sus respectivas verificaciones, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de recepción de la Iniciativa Privada, definiendo la Admisión a Trámite de la Iniciativa Privada, y de ser procedente lo comunicará al Proponente en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. En el supuesto que como resultado de la verificación de la documentación presentada, se encontraran observaciones, serán comunicadas por el CEPRI-MDLM al Proponente para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles lo subsane. De no cumplir con efectuar las subsanaciones solicitadas, la iniciativa privada se tendrá por no presentada y será devuelta con todos sus anexos a su Proponente por el CEPRI-MDLM, indicando las razones de la devolución.

En el caso que el informe del CEPRI-MDLM determine que la iniciativa privada no es de competencia de la MDLM, o que establezca que la iniciativa privada contiene un proyecto de inversión que coincide total o parcialmente con otro respecto del cual se hubiere aprobado el respectivo Plan de Promoción, salvo que hubiese transcurrido 240 días hábiles sin que se haya convocado a concurso o, licitación conforme a las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada; el Organismo Promotor de la Inversión Privada podrá admitir a trámite y evaluar la iniciativa privada presentada y evaluar la iniciativa privada presentada. En este caso el Organismo Promotor de la Inversión Privada deberá coordinar con el órgano competente a fin de que esta última realice las acciones para dejar sin efecto el Plan de Promoción de la Inversión Privada que se hubiera aprobado. Pero también, de no considerarlo conveniente el CEPRI-OPIP podrá elaborar un resumen ejecutivo con los informes necesarios, para proceder al rechazo y devolución de la iniciativa privada con todos sus anexos a su Proponente mediante acuerdo del CEPRI-MDLM, indicando las razones de la devolución. Dicho resumen ejecutivo con los informes necesarios, deberá ser puesto a conocimiento Y validado por la OPIP, previa comunicación al Proponente.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE INICIATIVAS PRIVADAS ADMITIDAS A TRÁMITE

Artículo 8°.- Criterios para la evaluación del Proyecto

Para efecto de la evaluación del proyecto contenido en la iniciativa privada, se deberá tener en cuenta entre otros los siguientes criterios:

a) La atención a las necesidades de los vecinos del distrito.

b) La capacidad financiera y solvencia técnica del proponente para desarrollar proyectos de magnitud similar al propuesto.

c) Si el proyecto de inversión es económica y socialmente rentable.

d) Si el proyecto de inversión no es pasible de generar afectación al ambiente, al paisaje de una zona declarada como área natural protegida y/o al Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 9°.- Procedimiento de evaluación de iniciativas privadas admitidas a trámite

Admitida a trámite la iniciativa privada, el CEPRI-MDLM se encargará de la evaluación de la misma; y en caso corresponda, llevar a cabo el respectivo proceso de promoción de inversión privada.

9.1 Solicitud de opinión a las Gerencias y/u otras entidades

El CEPRI-MDLM deberá remitir copia de las partes pertinentes de la misma a la(s) Gerencia(s)

correspondiente(s), de acuerdo a sus competencias, solicitando opinión sobre el interés, relevancia y procedencia del proyecto contenido en la iniciativa privada, así como a las demás entidades públicas identificadas por el CEPRI-MDLM. El plazo para la opinión de las Gerencias y/o entidades públicas será de veinte (20) días hábiles, de acuerdo al Reglamento de la Ley.

En caso se cumpla el plazo máximo establecido y no se haya recibido opinión de la(s) Gerencia(s), o de las entidades a la que se haya solicitado opinión, el CEPRI-MDLM elevará al primer nivel de gobierno de la OPIP un informe indicando tal situación, a efecto que dicho órgano adopte las acciones necesarias que cautele lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, pudiendo entre otros reiterar lo solicitado a la(s) Gerencia(s) y/o comunicar al Concejo de dicho incumplimiento, señalando, en ambos casos, un tiempo máximo perentorio no mayor de siete (7) días hábiles para su cumplimiento.

Adicionalmente a la opinión de la(s) Gerencia(s) y/u otras entidades, la Gerencia de Administración y Finanzas de la MDLM, previo acuerdo y solicitud del CEPRI-MDLM, contratará los servicios de consultores externos especializados, para efectuar la revisión y/o evaluación de determinados aspectos de la iniciativa presentada, que permitan entre otros, validar el plan de mitigación ambiental, los montos propuestos para inversión, operación y mantenimiento, evaluación del mercado, la razonabilidad de los supuestos de cálculo de los ingresos y costos, entre otros relevantes, con la finalidad de preservar el medio ambiente y determinar la viabilidad económica y legal de la Iniciativa Privada.

Asimismo, el CEPRI-MDLM podrá solicitar cuantas veces sea necesario la opinión técnica de la(s) Gerencias y/u otras entidades. En estos casos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley y lo señalado en el Artículo 14° del presente Reglamento, la(s) Gerencia(s) y entidades vinculadas al proyecto contarán con veinte (20) días hábiles de recibida la solicitud, para emitir dichas opiniones.

La opinión que emitan las Gerencias y/u otras entidades, tiene carácter consultivo y no vinculante para efectos de la decisión que adopte el CEPRI-MDLM, respecto de las iniciativas privadas que sean sometidas a su consideración.

De no contar con la decisión favorable del CEPRI-MDLM sobre el proyecto contenido en la Iniciativa Privada, dicha decisión deberá ser comunicada al Proponente en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión del referido acuerdo.

9.2 Solicitud de información adicional

De igual forma, de considerarlo conveniente, se podrá solicitar al Proponente de la iniciativa privada la presentación de información complementaria, pudiendo condicionar la continuación de la evaluación a la presentación de dicha información. El Proponente de la iniciativa privada contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para remitir dicha información complementaria, de no hacerlo en el plazo antes señalado se procederá a declarar de no interés la iniciativa privada.

Durante el plazo de evaluación, el CEPRI-MDLM podrá realizar reuniones de coordinación con el PROPONENTE de la iniciativa privada.

9.3 Introducción de ampliaciones y modificaciones a la Iniciativa Privada

En la etapa de evaluación, la(s) Gerencia(s), u otras entidades a las que se les haya solicitado opinión podrán proponer ampliaciones y/o modificaciones al proyecto contenido en la iniciativa privada presentada, en los ámbitos que sean de su competencia. Las ampliaciones y/o modificaciones planteadas serán evaluadas por el CEPRI-MDLM y aprobadas de ser el caso.

Aprobadas por el CEPRI-MDLM las ampliaciones y modificaciones propuestas, se comunicarán las mismas al Proponente de la iniciativa privada, otorgándosele a este último un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción de la comunicación del CEPRI-MDLM; para que manifieste formalmente su conformidad o disconformidad respecto de las ampliaciones y/o modificaciones propuestas.

En caso de disconformidad o no pronunciamiento del Proponente de la iniciativa privada dentro del plazo antes

indicado, el CEPRI-MDLM rechazará la iniciativa privada mediante acuerdo.

Artículo 10°.- Presentación de otras iniciativas privadas referidas al mismo proyecto de inversión que se encuentra en evaluación

En los casos en que se presente una iniciativa privada referida a un mismo proyecto de inversión que se encuentra en evaluación, ésta será admitida a trámite conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento. No obstante, su evaluación quedará suspendida hasta que se resuelva la declaratoria de interés o el rechazo de la primera iniciativa privada admitida a trámite.

El mismo procedimiento se seguirá, en caso se presente una tercera y/o siguientes iniciativas privadas.

Artículo 11°.- Presentación de iniciativas privadas que califiquen como alternativas a una iniciativa en evaluación

El CEPRI-MDLM dará cuenta de la presentación y admisión a trámite de una iniciativa privada que contenga un proyecto de inversión que califique como alternativo a otro contenido en una iniciativa privada en evaluación, conforme al artículo 29° numeral 2) del Decreto Supremo N° 127-2014-EF.

Para efectos de la presente norma, se consideran proyectos alternativos aquellos que pretendiendo el uso de los mismos recursos, no se encuentran destinados al mismo objetivo. Los proyectos que se encuentran orientados al mismo objetivo, serán considerados como el mismo proyecto de inversión, aún cuando empleen tecnologías diferentes.

El CEPRI-MDLM, remitirá a la Gerencia(s) involucrada(s) copia de la referida iniciativa privada a efecto que emitan su opinión técnica respecto a cuál de los proyectos en cuestión tiene una mayor rentabilidad social, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del presente Reglamento.

Teniendo en consideración la opinión técnica de la Gerencia(s) involucrada(s), el CEPRI-MDLM resolverá cual de los proyectos en cuestión tiene mayor rentabilidad social y según sea el caso suspender el trámite de la iniciativa privada en evaluación.

En el caso que la iniciativa privada preferida sea declarada de interés y transcurrido el plazo señalado en la Ley para la publicidad de la misma, sea adjudicada directamente o se presenten terceros interesados en la ejecución del mismo proyecto de inversión, el CEPRI-MDLM procederá a rechazar la iniciativa privada que no fue preferida y que se encontraba suspendida.

Artículo 12°.- Solicitud de desistimiento de la iniciativa privada

El Proponente de la iniciativa privada, hasta antes de la declaratoria de interés puede solicitar que se deje sin efecto la presentación de su iniciativa privada. Para ello, el Proponente de la iniciativa privada deberá presentar una carta con la firma de su representante legal y copia simple de los poderes de éste donde conste dicha facultad. El CEPRI-MDLM deberá emitir el acuerdo aceptando el desistimiento correspondiente, el cual deberá ser remitido al Proponente de la iniciativa privada dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido adoptado. Adjunto al referido acuerdo se remitirá el original de la iniciativa privada y todos sus anexos.

De existir una iniciativa privada admitida a trámite en segundo lugar, referida al mismo proyecto de inversión desistido, se procederá a iniciar la evaluación de dicho proyecto; de existir más de una iniciativa privada se respetará el orden de admisión a trámite.

Artículo 13°.- Sustentación de Gastos

El CEPRI-MDLM deberá determinar, antes de la aprobación de la declaración de interés, la razonabilidad de los gastos incurridos, debidamente sustentados por el solicitante para la elaboración de la iniciativa privada y la información adicional solicitada.

CAPÍTULO IV

DECLARACIÓN DE INTERÉS, EXPRESIONES DE INTERÉS Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

Artículo 14°.- Declaración de Interés

El Informe final favorable a la aprobación de la

declaración de interés de la iniciativa privada del CEPRI-MDLM, la cual deberá contener la información y formatos que se presentan como anexos del presente Reglamento, será elevado a la OPIP para su opinión, pudiendo resultado de dicha opinión, rechazar la Iniciativa Privada; de ser este el caso, el CEPRI-MDLM comunicará al Proponente dicha decisión en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles; si resultado de la opinión de la OPIP se da por aceptada la Iniciativa Privada, éste lo elevará al Concejo Municipal para su aprobación.

El CEPRI-MDLM deberá notificar al solicitante la decisión sobre la declaración de interés de la iniciativa privada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de notificado al CEPRI-MDLM el acuerdo aprobatorio del Concejo.

El solicitante deberá realizar el pago correspondiente a la publicación de la Declaración de Interés y presentar la carta fianza (Anexo N° 4) indicados en el numeral 23.4 del Reglamento de la Ley en un plazo máximo de diez (10) días naturales de recibida la notificación sobre la declaración de interés.

La publicación de la Declaración de Interés deberá realizarse por una sola vez, en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional, así como en la página Web Institucional. Dicha publicación se llevará a cabo dentro del plazo de diez (10) días naturales desde la realización del pago indicado en el párrafo anterior.

La publicación antes señalada consistirá en la Declaración de Interés, con el contenido mínimo detallado en el Anexo N° 2, el cual forma parte del presente Reglamento.

En caso el solicitante no realice el pago antes indicado en el plazo previsto o no presente carta fianza de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo N° 4, el CEPRI-MDLM tomará las acciones que correspondan seguir conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.

Artículo 15°.- Plazos y medidas aplicables al trámite de iniciativas privadas

La evaluación de la iniciativa privada autosostenible y la aprobación de la Declaración de Interés prevista en los artículos 14° del presente Reglamento. Vencido el plazo correspondiente sin haberse aprobado la Declaratoria de Interés, el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada deberá decidir sobre la continuidad de la iniciativa privada.

Artículo 16°.- Expresiones de Interés y participación de terceros interesados

Dentro del plazo noventa (90) días naturales contados desde el día siguiente de publicada la declaración de interés, terceros interesados podrán presentar sus expresiones de interés respecto a la ejecución del mismo proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada de interés u otro proyecto alternativo, debiendo para tal efecto cumplir con lo siguiente:

Los terceros interesados, dentro del referido plazo deberán presentar la siguiente documentación:

a) Su solicitud de expresión de interés sobre el mismo proyecto (Formato 1: Anexo N° 3) o uno alternativo (Formato 2: Anexo N° 4).

b) Carta fianza por la suma expresada en la respectiva declaratoria de interés (conforme al Anexo N° 5 para interesados sobre el mismo proyecto y conforme al Anexo N° 6 para interesados en un proyecto alternativo).

c) La documentación adicional exigida en la declaratoria de interés, de ser el caso.

d) La nueva propuesta de iniciativa privada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1 del Artículo 20° del Reglamento de la Ley.

Los acuerdos que al respecto adopte el CEPRI-MDLM, serán notificados a los terceros interesados dentro de los cinco (5) días hábiles de adoptados.

Si el CEPRI-MDLM aprobare la existencia de terceros interesados que hayan cumplido con presentar la documentación requerida en la respectiva declaración de interés, deberá informar de tal hecho al Proponente de la iniciativa privada mediante comunicación escrita y procederá a llevar adelante el correspondiente proceso de promoción de la inversión privada mediante Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales conforme lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

Para efecto del proceso de promoción de la inversión privada, el CEPRI-MDLM aprobará la incorporación del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada al proceso de promoción de la inversión privada. El acuerdo que aprueba la incorporación, deberá ser ratificado por acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 17°.- Marco legal para el trámite de los procesos de promoción de la inversión privada

Los procesos de promoción de la inversión privada deberán tramitarse, según corresponda, en el marco de lo establecido en las respectivas bases administrativas, las normas legales mencionadas en el Artículo Primero de la Ordenanza N° 211-MDLM, y complementariamente el Decreto Legislativo N° 674, el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y Servicios Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento, y demás normas de promoción de la inversión privada que resulten aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 18°.- Procedimiento de la adjudicación directa

18.1 De no existir terceros interesados en la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada de interés, el CEPRI-MDLM elaborará el informe pertinente recomendando la adjudicación directa, en tal virtud, el Concejo acordará la adjudicación directa al Proponente de la iniciativa privada.

18.2 Una vez adjudicado directamente el proyecto de inversión objeto de la iniciativa privada, se deberá negociar los aspectos no esenciales del respectivo contrato no contemplados en la Declaración de Interés. La definición de los aspectos no esenciales del diseño final del contrato a suscribirse no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la adopción del acuerdo a que se refiere el numeral anterior. Este plazo podrá ser ampliado por única vez hasta por quince (15) días hábiles adicionales.

18.3 La definición del diseño final del contrato a que se refiere el numeral anterior estará dirigida exclusivamente a la atención de aspectos no sustanciales, tendientes a posibilitar la ejecución del mismo, no pudiéndose modificar los elementos esenciales contenidos en la Declaración de Interés de la iniciativa privada según lo previsto en el numeral 23.2 del artículo 23 y el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento de la Ley, de ser el caso de trate de iniciativas privadas cofinanciadas.

Artículo 19°.- Del contrato

19.1 La versión definitiva del contrato a suscribirse como resultado de la adjudicación de un proyecto en el marco de una Iniciativa Privada, deberá elaborarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la adopción del acuerdo referido en el artículo precedente. Este plazo podrá ser ampliado por el CEPRI-MDLM hasta por quince (15) días hábiles adicionales.

19.2 La versión definitiva del contrato de participación de la inversión privada a que se refiere el párrafo precedente, estará dirigida exclusivamente a la atención de aspectos no sustanciales que no se encuentren considerados en la declaración de interés, tendientes a posibilitar la ejecución del mismo, no pudiéndose modificar los elementos esenciales contenidos en la declaración de interés a que se refiere el artículo 20.1° del Reglamento de la Ley.

19.3 De conformidad con los numerales 9.3 y 9.5 del artículo 9 de la Ley, el diseño final del contrato de Asociación Público Privada, sea este originado por iniciativa estatal o iniciativa privada, y las modificaciones que se produzcan a la versión final del mismo, requerirán la opinión favorable de la entidad pública competente y del Ministerio de Economía y Finanzas. Para la emisión de la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, el Organismo Promotor de la Inversión Privada remitirá la documentación que sustente la distribución de riesgos y la estructuración económica financiera del contrato.

Asimismo, deberán contar con la opinión del organismo regulador correspondiente, la cual deberá restringirse exclusivamente a los aspectos de su competencia de acuerdo a lo establecido en sus respectivas leyes de creación y en sus marcos normativos.

19.4 De no contarse con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a que se refiere el presente artículo, los actos posteriores que se emitan dentro del proceso de promoción de la inversión privada, incluyendo la adjudicación de la buena pro, serán nulos conforme a lo establecido por el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley.

19.5 5 El plazo para la emisión de las opiniones al diseño final del contrato de Asociación Público Privada será no mayor de quince (15) días hábiles conforme a lo previsto en el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley. Las opiniones a las modificaciones a la versión final del contrato de Asociación Público Privada serán emitidas dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de acuerdo al numeral 9.5 del artículo 9 de la Ley. Dichos plazos se contarán a partir del día siguiente de recibida la solicitud de opinión con la documentación sustentatoria respectiva. Transcurrido el plazo máximo sin que las entidades emitan su opinión, se entenderá que esta es favorable, en cuyo caso estas no podrán emitir su opinión con posterioridad.

19.6 En caso las entidades requirieran mayor información para la emisión de la opinión a que se refiere el numeral 19.3 del presente artículo, dicho pedido de información podrá efectuarse por una sola vez dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de opinión. En este supuesto, el cómputo del plazo se suspenderá y una vez recibida la información requerida, se reiniciará el mismo.

19.7 Previo a la suscripción del contrato, el OPIP a través del CEPRI-MDLM, requerirá al proponente el pago de los costos directos e indirectos en lo que haya incurrido el OPIP, durante la tramitación, evaluación y declaración de interés de la iniciativa privada.

CAPÍTULO VI

DE LAS APROBACIONES A LAS BASES

Artículo 20°.- De las aprobaciones

Las Bases elaboradas por el CEPRI-MDLM; para la realización de Ofertas Públicas, Licitaciones Públicas Especiales o Concurso de Proyectos Integrales, lo que corresponda, deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

El Decreto Legislativo N° 1012, su Reglamento el Decreto Supremo N° 127-2014-EF, modificatorias y aquellas normas referidas al Régimen de Iniciativas Privadas, son de plena aplicación para la admisión a trámite, evaluación del contenido y posterior declaración de interés de Iniciativas Privadas en proyectos de inversión; establecidos en el presente Reglamento.

Para efectos de mayor entendimiento del proceso de Tramitación y Evaluación de Iniciativas Privadas en los Proyectos de Inversión, forma parte del presente Reglamento, además de los Anexos (1 al 08) adjuntos, el flujograma de dicho proceso (Anexo N° 8).

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA

De conformidad con lo establecido por el literal i) del numeral 20.1 del Artículo 20° del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, por medio de la presente, declaramos bajo juramento y en nombre y representación de XXXX que en caso la Municipalidad Distrital de La Molina proceda a adjudicarnos la iniciativa privada presentada para el desarrollo del proyecto "YYYY", XXXX o la sociedad de propósito especial que se constituya para el desarrollo del proyecto antes indicado, no solicitarán cofinanciamiento público ni garantías financieras a cargo del Estado o garantías ni financieras que tengan una probabilidad significativa de demandar el uso de recursos públicos por parte de éste, de acuerdo

a lo establecido en el literal b) del artículo 5.1° del Decreto Supremo mencionado.

Suscrita en la ciudad de Lima,

Atentamente,

XXXX

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN DE INTERÉS

NOMBRE DE LA INICIATIVA PRIVADA

I. Resumen del proyecto.

- Objeto y alcance del proyecto de inversión.
- Bienes y/o servicios públicos sobre los cuales se desarrollará el proyecto.
- Modalidad contractual y plazo del contrato.
- Monto referencial de la inversión.
- Cronograma tentativo del proyecto de inversión.
- Forma de retribución propuesta (con indicación de si el proyecto requiere incremento de tarifa).

II. Indicadores de calidad del servicio a prestarse, de ser el caso.

III. Elementos esenciales del proyecto de contrato.

IV. Garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales.

V. Requisitos de precalificación de la Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales, el que corresponda.

VI. Factor de competencia.

VII. Carta de expresión de interés (Formato 1: Anexo N° 3).

VIII. Carta fianza (Anexo N° 5).

IX. Otros requisitos adicionales, de ser el caso.

En caso de interés en Proyectos Alternativos

X. Carta de Presentación de Proyecto Alternativo (Formato 2: Anexo N° 3).

XI. Requisitos para la presentación de iniciativas privadas en proyectos de inversión (Art. 20° del D.S. N° 127-2014-EF).

XII. Carta fianza de Presentación de Proyecto Alternativo (Anexo N° 6).

ANEXO N° 3

FORMATO 1: MODELO DE CARTA DE EXPRESIÓN DE INTERÉS

(Sobre el mismo proyecto)

Lima,de del....

Señor:

Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada.

Presente.-

Referencia: Nombre de la Iniciativa Privada declarada de interés

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, (nombre .de la persona jurídica)....., identificada con..... (tipo de documento y número), con domicilio en..... (indicar dirección, distrito, provincia, departamento o sus equivalentes, y país), debidamente representada por (nombre del representante legal), identificado con (documento y número de identidad), declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada de la referencia.

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012, su Reglamento y lo señalado en la declaratoria de interés de la citada iniciativa privada, adjuntamos la Carta Fianza N°....., emitida por el Banco...., por la suma de...., así como (otra documentación

requerida, de ser el caso de acuerdo a lo indicado en la Declaración de Interés de la Iniciativa Privada).....

Sin otro particular, quedamos de usted,

Atentamente,

Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de persona jurídica

Dirección

Teléfono

Email

Fax

ANEXO N° 4

FORMATO 2: MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO ALTERNATIVO

Lima,..... de.... del

Señor:
Presidente del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada.
Presente.-

Referencia: Nombre de la Iniciativa Privada declarada de interés

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, (nombre de. la persona jurídica)....., identificada con..... (tipo de documento y número), con domicilio en.....(indicar dirección, distrito, provincia, departamento o sus equivalentes, y país), debidamente representada por (nombre del representante legal), identificado con (documento y número de identidad), declaramos nuestro firme interés de participar en la ejecución de un proyecto alternativo al de la referencia, denominado “.....”

Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento, adjuntamos la documentación necesaria para la evaluación de nuestra

iniciativa .privada, conforme lo dispuesto en el Artículo 20° del Decreto Supremo N° 127-2014-EF, Reglamento del Decreto Legislativo antes referido.

Sin otro particular, quedamos de usted,

Atentamente,

Nombre y firma del Representante Legal
Nombre de persona jurídica
Dirección
Teléfono
Email
Fax

ANEXO N° 5

MODELO DE CARTA FIANZA
(Del Proponente de la iniciativa privada)

Lima,dede 20....

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Presente.-

Ref:... Carta Fianza N°.....

Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión hasta por la suma de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) en favor de la Municipalidad Distrital de La Molina, para garantizar la suscripción del contrato correspondiente por parte de nuestro cliente, en caso no se presenten interesados para la ejecución de la Iniciativa Privada y ésta sea adjudicada directamente al Proponente de la misma.

Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no cumpla con los requisitos establecidos por la Municipalidad Distrital de La Molina para la fecha de suscripción del contrato o no suscriba el mismo en la fecha indicada por la Municipalidad Distrital de La Molina.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del Gerente de Administración y Finanzas de la

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

Municipalidad Distrital de La Molina, o de quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas en

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de La Molina; y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m. debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta Fianza será de.... y se iniciará en la fecha y hasta el día de..... del año

Atentamente,

Firma.....
Nombre
Entidad Bancaria

Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluyan todas las condiciones antes señaladas. La Municipalidad Distrital de La Molina proporcionará la lista de bancos autorizados a emitir la garantía.

ANEXO N° 6

MODELO DE CARTA FIANZA (Interesado en el mismo proyecto de inversión)

Lima,dede 20....

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Presente.-

Ref.: Carta Fianza N°

Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, hasta por la suma de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) en favor de la Municipalidad Distrital de La Molina, para garantizar la seriedad de la carta de expresión de interés y participación de nuestro cliente en el proceso de selección que se convoque para la ejecución del proyecto de inversión contenido en la iniciativa privada declarada de interés.

Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no suscribiese el respectivo contrato de promoción de la inversión privada o no cumpla con presentar una oferta económica válida en el proceso de selección convocado, según sea el caso.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de La Molina, o de quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas en

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de La Molina; y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta Fianza será de....., y se iniciará en ... y hasta el día de ... del año ...

Atentamente,

Firma
Nombre
Entidad Bancaria

Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluyan todas las condiciones antes señaladas. La Municipalidad Distrital de La Molina proporcionará la lista de bancos autorizados a emitir la garantía.

ANEXO N° 7

MODELO DE CARTA FIANZA (Interesado en proyecto alternativo)

Lima,dede 200....

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA
Presente.-

Ref.: Carta Fianza N°

Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, hasta por la suma de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) en favor de la Municipalidad Distrital de La Molina, para garantizar la seriedad de la Carta de Presentación de Proyecto Alternativo de nuestros clientes y la suscripción del contrato correspondiente por parte de éstos, en caso que su iniciativa privada sea declarada preferente, declarada de interés y no se presenten interesados para la ejecución de la misma y ésta sea adjudicada directamente a nuestro cliente.

Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente no cumpla con los requisitos establecidos por la Municipalidad Distrital de La Molina para la fecha de suscripción del contrato, así como no suscribiese el respectivo contrato de promoción de la inversión privada derivado del proceso de selección correspondiente o no cumpla con presentar una oferta económica válida en el referido proceso de selección convocado, según sea el caso.

El pago se hará efectivo al solo requerimiento escrito del Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de La Molina, o de quien haga sus veces, en nuestras oficinas ubicadas en

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de La Molina; y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestro cliente.

El plazo de vigencia de esta Fianza será de y se iniciará en la fecha hasta el día de del año

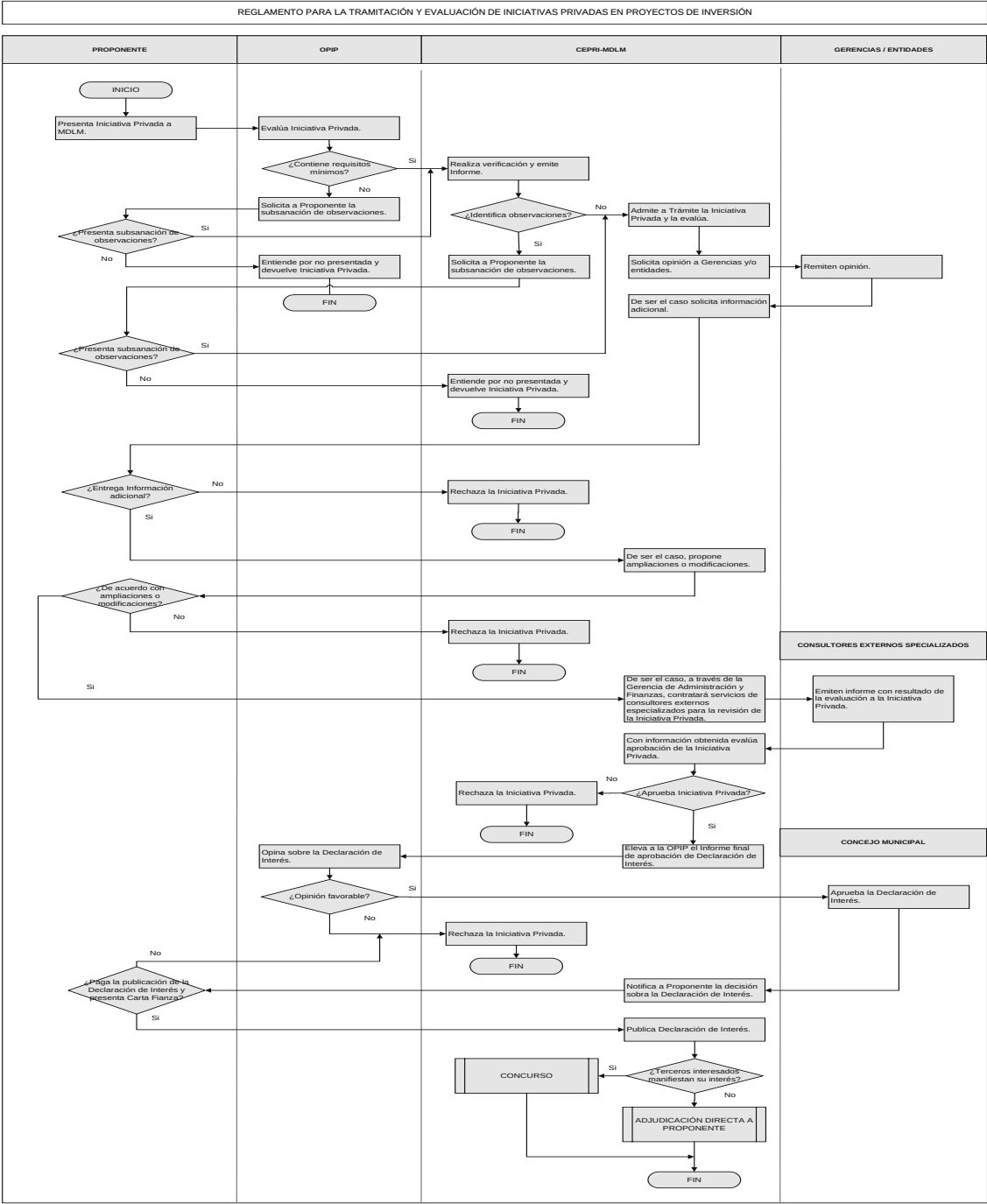
Atentamente,

Firma
Nombre
Entidad Bancaria

Nota: La garantía podrá ser emitida en el modelo del banco, siempre y cuando incluyan todas las condiciones antes señaladas. La Municipalidad Distrital de La Molina proporcionará la lista de bancos autorizados a emitir la garantía.

ANEXO N° 8

FLUJOGRAMA DEL PROCESO



1280953-1

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza que aprueba el Reglamento del servicio de transporte público de pasajeros, carga y vehículos menores motorizados (mototaxis), en el distrito de Pucusana

ORDENANZA N° 184-15/MDP

Pucusana, 13 de julio del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

POR CUANTO:

Visto: En Sesión Ordinaria de Concejo celebrado en la fecha y a pedido formulado por el señor Regidor WILLIAN ÁNGEL MURILLO PINTO en su calidad de Presidente de la Comisión de Viabilidad y Transporte Público, para reglamentar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Vehículos Menores (MOTOTAXIS), se puso a consideración de pleno, el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE REGLAMENTO DEL SERVICIO DE

TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, CARGA, VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS (MOTOTAXIS), EN EL DISTRITO DE PUCUSANA.

CONSIDERADO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194º, de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son órganos que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con arreglo a ley;

Que, el Artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su Artículo 40º que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal por medio de las cuales se aprueba, entre otros temas, la organización interna y administración de las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 81º, numeral 3.2, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que es función específica de las municipalidades otorgar Licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, el Artículo 18º, inciso a), de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, señalan que las Municipalidades Distritales ejercen la competencia, en materia de transporte en general, conforme a los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva señalen y en particular, la regulación del transporte menor, mototaxis y similares;

Que, la Ley N° 27189 – Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, la Ordenanza N° 241, Marco del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es la norma que regula ese tipo de servicio, clasificando al mototaxi como vehículo menor con ciertas características y restricciones para prestar el servicio público, señala entre aspectos, que las Municipalidades Distritales son las competentes en aprobar y autorizar el servicio de transporte de Vehículo menor (mototaxi) de las personas jurídicas dedicadas a la prestación este tipo de servicio;

Estando lo expuesto, en uso a lo previsto en los Artículos 20º incisos 3), 4), 5), 16); y 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA N° 184-2015-MDP

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, CARGA Y VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS (MOTOTAXIS), EN EL DISTRITO DE PUCUSANA

Artículo Primero.- REGULA el régimen jurídico aplicable a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga de vehículos menores (mototaxis) dentro de la jurisdicción del distrito de Pucusana.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga de vehículos menores (mototaxis) del distrito de Pucusana, el mismo que contiene Seis (06) Capítulos, Cuarenta y Dos (42) Artículos, y dos (02) Disposiciones Finales.

Artículo Tercero.- APROBAR el Anexo 1 – Cuadro de Infracciones y Sanciones – Conductores; y Anexo 2

- Cuadro de Infracciones de la Empresa y/o Asociación, adecuados a la normativa vigente, que fueran aprobados mediante la Ordenanza N° 097-2011-MDP, del 16 de junio del 2011.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 097-2011-MDP, de fecha 16 de junio del 2011 y demás disposiciones y normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento y la debida aplicación de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Transporte, Vialidad y Defensa Civil y a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General en coordinación de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, a que con arreglo a sus atribuciones proceda a la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y la publicación del Reglamento y Anexos 1 y 2 en el Portal Institucional.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General, que comunique a las instancias correspondientes la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía y dentro del plazo que no exceda los treinta (30) días calendarios, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segundo.- DETERMINAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO PABLO FLORIAN HUARI
Alcalde

1280730-1

**MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA**

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza
N° 546-MSB**

**DECRETO DE ALCALDIA
N° 008-2015-MSB-A**

San Borja, 28 de agosto de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA:

VISTOS, el Informe N°108-2015-MSB/GR/URT de la Unidad de Recaudación Tributaria y el Informe N° 59-2015-MSB/GR de la Gerencia de Rentas de fechas 18 y 19 de agosto de 2015 respectivamente; el Informe N° 248-2015-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 25 de agosto de 2015; el Memorando N° 645-2015-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 25 de agosto de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando está en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 546-MSB, se estableció el Beneficio de Regularización Tributaria a los contribuyentes del distrito para la cancelación de la deuda por impuesto predial y arbitrios adeudados hasta el

ejercicio 2015 y multas tributarias; beneficio vigente hasta el 31 de agosto de 2015;

Que, la Tercera Disposición Final de la ordenanza citada, otorga al Alcalde la facultad de prorrogar el plazo de vigencia de dicho beneficio tributario;

Que, mediante Informe N° 108-2015-MSB-GR-URT, la Unidad de Recaudación Tributaria propone ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 546-MSB, en razón a que el beneficio otorgado a los contribuyentes ha permitido el incremento de la recaudación; crecimiento que se viene haciendo sostenido en razón de los mecanismos empleados por la administración tributaria; lo cual es corroborado por la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 59-2015-MSB/GR;

Que, mediante Informe N° 248-2015-MSB-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 546-MSB, al encontrarse sustentada en los fundamentos expuestos por el área técnica competente, así como en la normatividad vigente, haciendo especial énfasis en la Ley N° 29332, Ley que crea el Plan de Mejora a la Gestión Municipal; norma que tiene por objeto, entre otros, incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales; precisando que con ese fin las Leyes de Presupuesto incorporan normativa relacionada a incentivar a los gobiernos locales a la mejora de la gestión;

Que, la Gerencia Municipal mediante Memorandum N° 645-2015-MSB-GM eleva para aprobación la propuesta normativa de la Gerencia de Rentas;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972; con el visto bueno de la Gerencia de Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de octubre de 2015, el plazo de vigencia de la Ordenanza 546-MSB.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y sus unidades dependientes en cuanto les corresponda.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional y el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como su difusión a la Gerencia de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1280594-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 500-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente

DECRETO DE ALCALDÍA N° 17-2015-MSS

Santiago de Surco, 26 de agosto del 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Memorandum N° 449-2015-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 748-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone prorrogar la

vigencia de la Ordenanza N° 500-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente, aprobado mediante Ordenanza N° 446-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 500-MSS, publicado en el Diario El Peruano el 25.11.2014, se modificó el literal b) del Artículo Tercero de la Ordenanza N° 446-MSS, estableciendo que en caso de inspección a solicitud de parte, esta deberá presentarse hasta el 30.11.2014, a efecto de realizar las inspecciones correspondientes hasta el 31.12.2014. Asimismo, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 446-MSS hasta el 31.01.2015;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 500-MSS, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar su vigencia sucesivamente, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria. En razón a ello, mediante Decreto de Alcaldía N° 01-2015-MSS, publicado en el Diario El Peruano con fecha 31.01.2015, se prorrogó el referido plazo de vigencia hasta el 31.05.2015, y con Decreto de Alcaldía N° 07-2015-MSS, publicado el 31.05.2015, se prorrogó hasta el 31.08.2015;

Que, con Memorandum N° 449-2015-GAT-MSS del 12.08.2015, la Gerencia de Administración Tributaria, propone prorrogar hasta el 31.03.2016 la Ordenanza N° 500-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente, aprobado mediante Ordenanza N° 446-MSS, a fin que, los contribuyente busquen regularizar sus obligaciones tributarias, acogiéndose a los beneficios tributarios previstos en dicha ordenanza;

Que, mediante Informe N° 748-2015-GAJ-MSS del 14.08.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que, propone prorrogar hasta el 31.03.2016, la vigencia de la Ordenanza N° 500-MSS;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el citado proyecto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", la misma que se encuentra también recogida en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco"; conforme se aprecia del Memorando N° 449-2015-GAT-MSS, que señala que la finalidad de la propuesta no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 748-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 500-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente, aprobado mediante Ordenanza N° 446-MSS, hasta el 31 de marzo del 2016.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1280202-1

Modifican el Artículo Primero de la Resolución N° 728-2015-RASS

RESOLUCIÓN N° 868-2015-RASS.

DS N° 2236492015, 2222672014 y Anexos

Santiago de Surco, 25 de agosto del 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe N° 127-2015-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 901-2015-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, el Informe N° 726-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y los DS Nros. 2236492015, y 2222672014 y Anexos, mediante los cuales la institución CULTURAL EDUCACIONAL WINDSOR DEL PERU S.A.C., representada por Jorge Guillermo Power Manchego Muñoz, solicita se rectifique la Razón Social señalada en la Resolución de Alcaldía N° 728-2015-RASS; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 728-2015-RASS, del 15.07.2015, se declaró la habilitación urbana de oficio del predio ubicado con frente al Jr. Las Tres Marías (Antes Calle. Las Tres Marías), ubicada en el Sector 8 del distrito de Santiago de Surco, conformada por el terreno inscrito en la Partida Registral N° 12487912, indicando como titular registral de dicho predio a la Asociación Cultural Educacional Windsor del Perú SAC;

Que, con DS N° 2236492015 del 21.07.2015, representado por Jorge Guillermo Power Manchego Muñoz, solicita se rectifique la Razón Social señalada en la Resolución de Alcaldía N° 728-2015-RASS, debido a la transformación de la Asociación Cultural Educacional Windsor del Perú, por una sociedad

anónima cerrada sin directorio, bajo la denominación Cultural Educacional Windsor del Perú S.A.C., para cuyo efecto acompaña la Partida N° 01845594 del Registro de Personas Jurídicas, expedida por la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX, sede Lima, de la SUNARP;

Que, mediante Informe N° 127-2015-GDU-MSS la Gerencia de Desarrollo Urbano, adjuntando el informe N° 901-2015-SGLH-GDU-MSS y el Informe N° 105-2015-AKEO, de la Subgerencia de Licencias y Habilitación, señala que, es procedente modificar la Resolución N° 728-2015-RASS, que declaró la Habilitación Urbana de Oficio del predio constituido con frente al Jr. Las Tres Marías (Antes calle Las Tres Marías) ubicada en el sector 8 del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida Registral N° 12487912; por cuanto de la documentación conformada en el DS N° 2222672014 y Anexos, se advierte que no se puso en conocimiento de la Municipalidad el cambio de razón social, debiendo emitirse la Resolución de Alcaldía de modificación;

Que, con Informe N° 726-2015-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la modificación de la Resolución N° 728-2015-RASS, del 15.07.2015, en la forma propuesta por la Gerencia de Desarrollo Urbano, para la cual deberá emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando, al Informe N° 726-2015-GAJ-MSS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 127-2015-GDU-MSS la Gerencia de Desarrollo Urbano y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20°, numeral 6, y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución N° 728-2015-RASS del 15 de Julio del 2015, en la siguiente forma:

“Artículo Primero.- DECLARAR la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO del predio ubicado con frente al Jr. Las Tres Marías (Antes Calle. Las Tres Marías), ubicada en el Sector 8 del distrito de Santiago de Surco, conformada por el terreno inscrito en la Partida Registral N° 12487912, cuya titularidad registral corresponde a Cultural Educacional Windsor del Perú S.A.C.”

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la Resolución y los planos que la sustentan.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- RATIFICAR en los demás extremos la Resolución N° 728-2015-RASS del 15 de Julio del 2015.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1280628-1

Declaran habilitación urbana de oficio de predio ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN N° 872-2015-RASS DS N° 2261232014

Santiago de Surco, 25 de agosto del 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe N° 096-2015-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 791-2015-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilitación; el Informe N° 764-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el DS N° 2261232014, del terreno rústico ubicado en Jr. Tomasal

N° 345-349-395-339 Lote 1-2-3 Urbanización Monterrico Chico Parcelación Sección Santa Teresa Sector 7 del Distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Ficha N° 55435 continúa en la Partida Electrónica N° 44571072, de la Zona Registrar N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79° de la Ley N° 27972 – establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas; correspondiendo a la Subgerencia de Habitación y Renovación Urbana promover la Habitación Urbana de Oficio conforme a lo dispuesto en el Artículo 132° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 13-2014-MSS;

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, establece que "Las municipalidades, declaran la habitación urbana de oficio de los predios regístralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habitación urbana". Para estos casos las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios y dispone la inscripción registral de uso de rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habitación urbana;

Que, el Artículo 1° de la Ordenanza N° 388-MSS, Ordenanza que Dispone la Identificación de los Predios Calificados Regístralmente como Rústicos para el Proceso de Habilitaciones Urbanas de Oficios en el Distrito de Santiago de Surco, señala: "Disponer la identificación de predios regístralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el Artículo 24° de la Ley N° 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco";

Que, el Artículo 2° del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, instituye que, "La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro (hoy Subgerencia de Licencias y Habitación) de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habitación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco". Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de desarrollar proyectos municipales de interés local o cuando se trate de lotes rústicos o semirústicos de hasta 1,500 m², ubicadas en zonas urbanas consolidadas;

Que, el literal i) del Artículo 129° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobada por la Ordenanza N° 507-MSS, la Subgerencia de Licencias y Habitación es el área competente de evaluar e impulsar los procedimientos de habitación urbana de oficio, correspondiéndole además promover la habitación urbana de las áreas rústicas consolidadas;

Que, la declaración de Habitación Urbana de Oficio, es un procedimiento administrativo que por sus particularidades es excepcional y resulta procedente ante la verificación por parte de la Autoridad Municipal de tres supuestos; que el predio se encuentre

regístralmente calificado como rústico; que esté ubicado en zonas urbanas consolidadas y; que cuente con edificaciones destinadas a viviendas y demás complementarias a dicho uso, con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público e inscrito regístralmente como predio rústico;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano con Informe N° 096-2015-GDU-MSS del 15.07.2015, remite la propuesta de Habitación Urbana de Oficio del predio situado en el distrito de Santiago de Surco de la provincia de Lima, de acuerdo a los planos, PU-054-2015-SGLH-GDU-MSS, PP-055-2015-SGLH-GDU-MSS, PTL-056-2015-SGLH-GDU-MS, PA-057-2015-SGLH-GDU-MSS, fundando la misma en el Informe N° 791-2015-SGLH-GDU-MSS del 02.07.2015 de la Subgerencia de Licencias y Habitación, que contiene el Informe Técnico N° 033-2015-OCB, del 01.07.2015, e Informe Legal N° 087-2015-AKEO del 02.07.2015, en los cuales indican que es procedente declarar la habitación urbana de Oficio del terreno rústico ubicado en el Jr. Tomasal N° 345-349-395-339 Lote 1-2-3 Urbanización Monterrico Chico Parcelación Sección Santa Teresa Sector 7 del Distrito de Santiago de Surco, señalando que, regístralmente se encuentra calificado como predio rústico, inserto dentro de una zona urbana consolidada, con edificaciones de carácter residencial, trazos viales, manzaneo y lotización definida, acorde con los planos urbanos, cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones conectados a predios independientes. En cuanto a los servicios públicos complementarios, se ha constatado que se encuentra dotado de servicios urbanos para atender las necesidades de su entorno, cumpliendo de esta manera con las características físicas señaladas en el Artículo 24°, de la Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 29898 y su Reglamento D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, en la que establece que las municipalidades declaran la Habitación Urbana de Oficio de los predios regístralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuenten con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la Habitación Urbana;

Que, conforme al procedimiento de habitación urbana de oficio, previsto en el Artículo 24-A, de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, se cumplió con identificar el predio matriz; se efectuó la notificación al propietario registral, así como los ocupantes de la zona denominada Fundo .Monterrico Chico, ubicado en el distrito de Santiago de Surco y se elaboró el expediente técnico que sustenta la declaración de habitación urbana de oficio;

Que, el predio está considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo III, con Zonificación Educación Básica- EI, aprobada por Ordenanza N° 912-MML del 03.03.2006; se ubica en el Sector 7, del distrito de Santiago de Surco, sector identificado de acuerdo al Artículo 1° de la Ordenanza N° 388-MSS (...) Disponer la identificación de predios regístralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el Artículo 24° de la Ley N° 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco (...) y priorizado mediante Memorando N° 126-2015-GDU-MSS del 8.06.2015, en ese sentido resulta procedente habilitar de oficio el predio en cuestión;

Que, de acuerdo a los antecedentes registrales, el terreno rustico del predio matriz constituida por la Urbanización Monterrico Sur Segunda Etapa, inscrita en la Ficha N° 55435, continuada en la Partida N°44571072, de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la misma que ha sufrido las siguientes independizaciones:

- UNIDAD INMOBILIARIA 1-A con un área de 3,123.80 m², en la Partida N° 12681339.

- UNIDAD INMOBILIARIA 1-B con un área de 3,538.00 m², en la Partida N° 12681340.

- PRIMERA UNIDAD INMOBILIARIA con un área de 9,501.70 m2, en la Partida N° 12623424.
- SEGUNDA UNIDAD INMOBILIARIA con un área de 14,520.00 m2, en la Partida N° 12623425

Que, del resultado del Levantamiento Topográfico y de la revisión técnica realizada, se ha determinado que el terreno rustico ubicado en Jr. Tomasal N° 345-349-395-339 Lote 1-2-3 Urbanización Monterrico Chico, Parcelación Sección Santa Teresa, Sector 7 del Distrito de Santiago de Surco, e inscrito en la Partida Registral N° 44571072, materia de habilitación urbana de oficio tiene un área física consolidada de 31,143.54 m2 y un perímetro total de 747.31 ml, cuyos linderos son:

Por el Frente (oeste):: con Jr. Tomasal (Antes Ca. Tomasal), en una línea recta de 190.00 ml. y una línea curva de 31.42 ml; Por la Derecha (Sur): entrando con propiedad de Terceros, en una línea recta de un tramo de 123.89 ml; Por la Izquierda (Norte): con Jr. Alonso de Molina (Antes Ca. Alonso de Molina), Propiedad de Terceros Propiedad de Terceros con una línea quebrada de cinco tramos 112.00 ml; 17.50 ml; 5.00 ml; 17.50 ml; 35.00 ml; Por el Fondo (Este): con el Jr. Santa Elena Sur (Antes Ca. Santa Elena Sur), con una línea quebrada de dos tramos de 24.00 ml, y 191.00 ml; Conforme se detalla gráficamente en el Plano PP-D55-2015-SGLH-GDU-MSS, y la Memoria Descriptiva, que acompañan a la presente resolución;

Que, se ha determinado que el predio matriz, si bien los linderos registrales coinciden con los linderos verificados en el levantamiento topográfico, el área de terreno que encierra dicho polígono difiere al área registral inscrita, por lo que previo a la inscripción de la Habilidadación Urbana de Oficio, deberá el titular registral realizar la rectificación correspondiente;

Que, se ha determinado que la zona a habilitar de oficio no tiene en trámite ante la municipalidad de Santiago de Surco, ningún procedimiento de habilitación urbana, ni de regularización de una ejecutada, ni de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y de Edificaciones, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 40-D del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, con el Informe N° 764-2015-GAJ-MSS del 21.08.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, mediante Informe N° 096-2015-GDU-MSS del 15.07.2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilidadación Urbana de Oficio de la zona denominada Jr. Tomasal N° 345-349-395-339 (lotes 1, 2, 3) de la Urbanización Monterrico Chico, Parcela Sección Santa Teresa, Sector 7, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida 44571072 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyo propietario registral es Servicios Educativos San José de Monterrico y ATAKKAPU SAC, sustentado en el Informe N° 791-2015-SGLH-GDU-MSS del fecha 02.07.2015, de la Subgerencia de Licencias y Habilidadación, el cual hace suyo el Informe Técnico N° 033-2015-OCB del 01.07.2015, suscrito por la Arquitecta Eva Rocío Cubillas Quispe, en donde se señala que el citado terreno cuenta con un área de 31,143.54 m2, siendo sus linderos los señalados en dicho informe técnico, los mismos que no presentan antecedentes de trámite de habilitación urbana, concluye señalando que resulta procedente, teniendo en cuenta que la declaración de la Habilidadación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que compete a las Municipalidades; en consecuencia corresponde al Despacho de Alcaldía emitir la Resolución que así lo declare;

Estando al Informe N° 096-2015-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe N° 791-2015-SGLH-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Habilidadación, el Informe N° 764-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al amparo de lo regulado en la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilidadaciones Urbanas y Edificaciones,

modificada por la Ley N° 29898; del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA; de la Ordenanza N° 388-MSS y del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20°, numeral 6, y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO del predio ubicado en Jr. Tomasal N° 345-349-395-339 Lote 1-2-3 Urbanización Monterrico Chico, Parcela Sección Santa Teresa, Sector 7 del Distrito de Santiago de Surco, inscrito en la , inscrito en la Ficha N° 55435 y continuada en la Partida Electrónica N° 44571072, de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, Oficina Registral Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuya titularidad registral corresponden a Servicios Educativos San José de Monterrico S.A y ATAKKAPU S.A.C.

Artículo Segundo.- APROBAR los planos PU-054-2015-SGLH-GDU-MSS, PP-055-2015-SGLH-GDU-MSS, PTL-056-2015-SGLH-GDU-MS, PA-057-2015-SGLH-GDU-MSS, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas del Predio ubicado en Jr. Tomasal N° 345-349-395-339 Lote 1-2-3 Urbanización Monterrico Chico Parcela Sección Santa Teresa del Distrito de Santiago de Surco contenidos en el plano PTL-056-2015-SGLH-GDU-MSS, según el siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS PREDIO RÚSTICO UBICADO EN JR. TOMASAL N° 345-349.395.339 LOTE 1-2-3. URBANIZACIÓN MONTERRICO CHICO, PARCELACIÓN SECCIÓN SANTA TERESA, SANTIAGO DE SURCO, PE N° 44571072

USO	ÁREA (m²)	% PARCIAL	% GENERAL
ÁREA BRUTA	31,143.54		100.00
ÁREA ÚTIL	30,668.14	98.47	
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	475.40	1.53	

Artículo Cuarto.- DISPONER la inscripción Registral del cambio de rústico a urbano del predio ubicado en Jr. Tomasal N° 345-349-395-339 Lote 1-2-3 Urbanización Monterrico Chico Parcelación, Sección Santa Teresa, Sector 7 del Distrito de Santiago de Surco al haberse declarado la Habilidadación Urbana de Oficio de acuerdo a los planos PU-054-2015-SGLH-GDU-MSS, PP-055-2015-SGLH-GDU-MSS, PTL-056-2015-SGLH-GDU-MS, PA-057-2015-SGLH-GDU-MSS, que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX — Sede Lima, precisando que los referidos planos serán-publicados en la página web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe

Las áreas de Circulación Vías de acuerdo al Artículo 56°, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y dominio público.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la Resolución y los planos que la sustentan.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1280628-2

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm

